

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, sábado 8 de julio de 2000

AÑO XVIII - N° 7320

Pág. 189943

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27300

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación.

Artículo 2°.- Definición de Plantas Medicinales

Se consideran plantas medicinales a aquéllas cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana.

Artículo 3°.- Inventario de las Plantas Medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado anualmente a propuesta del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 4°.- Régimen de tenencia

Las plantas medicinales son patrimonio de la Nación. Las provenientes de cultivos pueden ser de dominio privado de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 5°.- Derechos de aprovechamiento sostenible

El derecho de aprovechamiento sostenible de plantas medicinales sobre la base del inventario permanente de las mismas y, de acuerdo a la legislación vigente, se sustenta en:

- a) Acciones orientadas al mantenimiento del equilibrio ambiental;
- b) La distribución de los beneficios obtenidos de ellas; y
- c) El respeto a las comunidades nativas y campesinas.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 6°.- Ordenamiento, aprovechamiento y conservación

El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Instituto

Nacional de Investigación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres. Corresponde al INRENA, en este ámbito, ejecutar las siguientes acciones:

- a) Realizar evaluaciones periódicas del estatus poblacional o biomasa;
- b) Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación; y
- c) Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, con la participación de las comunidades nativas y campesinas y otras instituciones del sector público y privado.

Artículo 7°.- Investigación de plantas medicinales

7.1 El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.

7.2 El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales.

7.3 Los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes pueden ser susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 8°.- Enseñanza de asignaturas sobre las propiedades de las Plantas Medicinales

Las universidades e institutos superiores promoverán la inclusión en las estructuras curriculares de sus Facultades, Escuelas Académicas y similares de agronomía, biología, farmacia, química, medicina y afines, asignaturas referentes a las plantas medicinales, su identificación, biología y usos, con énfasis en aquéllas producidas en nuestro país.

Artículo 9°.- Farmacopea herbolaria nacional

9.1 Encárguese al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) la promoción, la elaboración y aprobación de la Farmacopea Herbolaria Nacional, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.

9.2 El Ministerio de Salud encargará al INMETRA, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el Artículo 51° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

9.3 El INMETRA elaborará la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 10°.- Establecimiento de jardines botánicos, semilleros y viveros

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en coordinación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), las Universidades y el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) promueven, en las comunidades campesinas y nativas así como en áreas urbanomarginales y otros, el establecimiento de Jardines Botáni-

cos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional.

Artículo 11°.- Comunidades Nativas y Campesinas

Las Comunidades Nativas y Campesinas, para el aprovechamiento de la flora medicinal con fines comerciales e industriales, directamente o en asociación con terceros, se conducirán en el marco de la legislación vigente y de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno peruano, así como por las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12°.- Sobre el fomento a la exportación de las Plantas Medicinales Peruanas

La Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) fomentará la exportación de las plantas medicinales con valor agregado.

CAPÍTULO IV**SANCIONES****Artículo 13°.- Sanciones**

La adulteración o suplantación de la planta medicinal que origine la pérdida de calidad u otras evidencias que cuestionen la efectividad de la planta en su uso medicinal o como materia prima de la industria farmacéutica están sujetas a sanción de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ÚNICA.- Programas que determinan la biomasa y variedad de plantas**

Encargar al Ministerio de Agricultura la formulación y ejecución de programas que determinen la biomasa y registren las variedades de plantas con atributos medicinales; establezca las correspondientes políticas y regulaciones para su utilización sostenible, así como la factibilidad técnica y económica de su conducción agrícola.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- Protección preventiva de plantas medicinales**

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo establecerá el régimen de protección preventiva a aquellas plantas medicinales que se encuentren en vías de extinción, con el objeto de tomar medidas que aseguren su conservación y utilización sostenible.

SEGUNDA.- Reglamento de la presente Ley

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Salud y de Agricultura, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

7817

AGRICULTURA**Aprueban el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina****DECRETO SUPREMO
N° 031-2000-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se aprueba entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-;

Que, por Decreto Supremo N° 24-95-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA;

Que, por Decreto Supremo N° 122-85-AG, se aprobó el Reglamento de la Campaña para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, el mismo que por su antigüedad adolece de una serie de imperfecciones al haberse desactualizado;

Que, siendo de vital importancia para el país, la ejecución de la Campaña para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, enfermedad zoonótica que atenta contra la salud pública, causando considerables pérdidas económicas pecuarias al disminuir la producción láctea y cárnica; se hace necesario dictar la normatividad correspondiente, acorde con los avances tecnológicos actuales;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8), del Artículo 118°, de la Constitución Política del Perú, Ley N° 4638, Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 24-95-AG y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, el cual consta de 60 Artículos, 16 Capítulos y 3 Disposiciones Complementarias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- dicte las normas complementarias y/o modificatorias necesarias para la mejor aplicación del Reglamento que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3°.- Derógase el Decreto Supremo N° 122-85-AG y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA
TUBERCULOSIS BOVINA****CAPÍTULO I****DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1°.- Controlar y erradicar la Tuberculosis bovina del territorio nacional, estableciendo progresivamente áreas libres de la enfermedad.

CAPÍTULO II**DE LA ZONA DE TRABAJO**

Artículo 2°.- El Programa comprende todo el territorio nacional dándose preferente atención a las áreas de crianza intensiva de ganado bovino lechero o de doble propósito.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 3°. - La Dirección General de Sanidad Animal -SENASA, tendrá la responsabilidad de planificar, dirigir, supervisar y evaluar el Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina.

Artículo 4°. - Las Direcciones del SENASA a nivel nacional, serán responsables del cumplimiento del Programa dentro del ámbito de sus jurisdicciones, para lo cual designarán un Médico Veterinario Oficial como responsable del mismo, así como al personal asistente que sea necesario.

Artículo 5°. - Los Médicos Veterinarios colegiados hábiles de práctica privada podrán participar a título personal o en forma asociada en el Programa de Control y Erradicación, previo registro ante el SENASA de su jurisdicción, para lo cual deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Norma de Registro de Médicos Veterinarios; así mismo deberán comprometerse a informar al responsable del Programa en su jurisdicción sobre los avances del trabajo realizado.

Artículo 6°. - Los Médicos Veterinarios oficiales del SENASA designados para el Programa de Control y Erradicación, supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en relación con las labores que llevan a cabo los Médicos Veterinarios autorizados.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7°. - Las Direcciones del SENASA que en la actualidad no han realizado pruebas diagnósticas de tuberculosis bovina, procederán a la realización de las mismas, con el objeto de conocer la prevalencia de la enfermedad.

Artículo 8°. - Las cuencas lecheras, en actual Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina, continuarán sus actividades de acuerdo con el cronograma establecido por el SENASA, teniendo como objetivo la erradicación de la enfermedad en el más breve plazo.

Artículo 9°. - Las Direcciones del SENASA en cuyas jurisdicciones se viene ejecutando el Programa de Control y Erradicación en forma "voluntaria", pasarán a convertirse en áreas de erradicación "obligatoria". Y en las áreas donde se inicia el Programa será de carácter obligatorio.

CAPÍTULO V

DE LA PRUEBA DE TUBERCULINA

Artículo 10°. - La prueba de Tuberculina constituirá el método oficial para el diagnóstico de la tuberculosis bovina.

Artículo 11°. - La prueba diagnóstica de la Tuberculosis bovina se realizará mediante el procedimiento de la intradermoreacción, la prueba caudal y cervical simple como selectiva y doble comparativa como confirmatoria.

Artículo 12°. - Para las pruebas oficiales se utilizará la tuberculina PPD (Derivado de la Proteína Purificada de *Mycobacterium bovis*).

Artículo 13°. - La aplicación de Tuberculina comprenderá a la totalidad de animales mayores de 4 semanas de edad del hato o establo y será repetida en el período de tiempo que fija el presente Reglamento.

Artículo 14°. - Todo animal sometido a la prueba de Tuberculina quedará inmovilizado y a disposición de la autoridad sanitaria del Programa, hasta que se efectúe la lectura correspondiente.

Artículo 15°. - La dosis a aplicar en las pruebas caudal simple y cervical simple será de 0.1 ml de PPD Bovino, conteniendo 5,000 Unidades Internacionales (1 mg/ml) de concentración.

Artículo 16°. - Se considera como animal reactor positivo a la prueba de tuberculina, todo aquel bovino que presente una reacción inflamatoria detectable al tacto en el caso de la prueba caudal simple y el incremento de 2 mm. o más en el grosor de la piel en el lugar de aplicación, para el caso de la prueba cervical simple.

Artículo 17°. - La lectura de la prueba de tuberculina se efectuará a las 72 horas de su aplicación. La interpretación positiva será de acuerdo al Artículo 16° del presente Reglamento, de ser necesario el Médico Veterinario responsable establecerá fecha para la realización de la prueba confirmatoria doble comparativa (tabla del cuello).

Artículo 18°. - Ante la presencia de animales reactores positivos a la prueba de tuberculina, el Médico Veterinario, procederá inmediatamente a la identificación de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLOS RECONOCIDOS COMO LIBRES DE TUBERCULOSIS BOVINA.

Artículo 19°. - Un hato o establo reconocido como "Libre de Tuberculosis bovina", es aquel que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Control y Erradicación y que en su población animal no se encuentre ningún reactor positivo a la prueba de tuberculina.

Artículo 20°. - Para el reconocimiento oficial de un hato o establo como "Libre de Tuberculosis bovina", su población total bovina mayor de 4 semanas de edad debe haber pasado por tres (3) pruebas sucesivas de tuberculina, realizadas con un intervalo mínimo de 90 días, sin que haya reactores positivos.

Artículo 21°. - La acreditación oficial respectiva se realizará mediante el certificado expedido por la Dirección del SENASA de la jurisdicción.

Artículo 22°. - El Certificado Oficial declarando a un hato o establo como "Libre de Tuberculosis bovina" tendrá una validez de 12 meses.

Artículo 23°. - La fecha inicial de vigencia del Certificado Oficial de "Libre de Tuberculosis bovina" empieza con la última lectura de la tuberculina y la renovación corresponderá a la fecha en que termina la vigencia del anterior certificado.

Artículo 24°. - Para renovar el Certificado de "Libre de Tuberculosis bovina", la totalidad de los animales de un hato o establo deberán pasar la prueba de tuberculina respectiva cada 12 meses, sin que se hallare ningún animal positivo.

Artículo 25°. - La prueba diagnóstica para obtener la renovación oficial deberá realizarse con la debida anticipación, con el objeto de que la Certificación Oficial no se vea interrumpida.

Artículo 26°. - El hato o establo declarado oficialmente "Libre de Tuberculosis bovina" gozará además de una certificación oficial pública, mediante un aviso/cártel que se colocará en un lugar visible por la Dirección del SENASA de su jurisdicción.

Artículo 27°. - Pierde su condición de "Libre de Tuberculosis bovina" en forma temporal, el hato o establo que después de haberlo logrado, incurra en las siguientes situaciones:

- Que se halle un animal positivo a la prueba de tuberculina.
- Cuando se introduzcan uno o más animales procedentes de uno o más hatos o establos que carezcan de reconocimiento oficial de "Libre de Tuberculosis bovina".
- Por incumplimiento del Artículo 39°.

Artículo 28°. - Podrá recobrar su condición de predio "Libre de Tuberculosis bovina", si al realizarse la prueba de tuberculina a los 60 días, utilizando la zona de la tabla del cuello, todo el ganado del hato resulta negativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS LIBRES

Artículo 29°. - Se reconocerá como "Área Libre de Tuberculosis bovina", cuando los hatos o establos que allí se encuentren posean la condición de "Libre de Tuberculosis bovina".

Artículo 30°. - Se conservará la calificación de "Área Libre de Tuberculosis bovina" según lo establecido en las Normas de la Oficina Internacional de Epizootias OIE.

CAPÍTULO VIII

DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 31°. - La Dirección de Sanidad Animal del SENASA implementará, dentro del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, lo correspondiente a Tuberculosis bovina.

Artículo 32°. - Las Dependencias del SENASA, como parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, serán responsables de hacer llegar informaciones al Nivel Central. Así mismo estas informaciones serán consolidadas semestralmente y se hará de conocimiento a las instituciones interesadas.

Artículo 33°. - El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica conjuntamente con la Dirección del SENASA de su jurisdicción propondrá a la Dirección General de Sanidad Animal la declaratoria de Áreas Libres de Tuberculosis bovina.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN SANITARIA

Artículo 34°. - La Dirección General de Sanidad Animal del SENASA elaborará el Plan de Educación Sanitaria a ser aplicado en el Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina.

Artículo 35°. - Las Direcciones del SENASA, serán responsables de la ejecución del Plan de Educación Sanitaria en las áreas bajo su jurisdicción, con la participación de las organizaciones, empresas privadas y asociaciones de grupos de productores.

Artículo 36°. - La Dirección General de Sanidad Animal del SENASA proveerá a las Direcciones de los órganos desconcentrados del SENASA los equipos y materiales necesarios para la ejecución del Plan de Educación Sanitaria.

CAPÍTULO X

DE LAS INSPECCIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 37°. - El personal de la campaña previa identificación, puede ingresar en cualquier momento a los establecimientos ganaderos, con el fin de inspeccionar y verificar que se cumplan las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 38°. - Para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias que establece el presente Reglamento, el propietario o persona responsable del manejo del hato o establo, proporcionará el personal auxiliar necesario.

Artículo 39°. - Los trabajadores, así como los familiares que habiten en el establecimiento ganadero, de ser el establo positivo, deberán ceñirse a las disposiciones que al respecto disponga el Ministerio Salud.

CAPÍTULO XI

DEL SACRIFICIO Y REEMPLAZO DE ANIMALES POSITIVOS

Artículo 40°. - Los animales positivos de conformidad con el Artículo 18°, serán aislados inmediatamente y remitidos a un matadero frigorífico autorizado por la Dependencia del SENASA correspondiente. El ganadero transportará los animales destinados al beneficio bajo la supervisión del SENASA.

Artículo 41°. - El Médico Veterinario responsable del Programa y el Médico Veterinario del matadero frigorífico deberán realizar la inspección minuciosa, tomando especial atención a los nódulos retrofaríngeos, mediastínicos, bronquiales y mesentéricos. De ser el caso podrá remitir muestras sospechosas al laboratorio autorizado para su confirmación.

Artículo 42°. - Beneficiado el animal o los animales, el Médico Veterinario responsable del Programa, entregará una copia de su informe al administrador del matadero frigorífico, otra a la Oficina del SENASA y una tercera al propietario del animal.

Artículo 43°. - El reemplazo de los animales positivos podrá hacerse:

a) Con animales del país, provenientes de establos o centros de cría declarados oficialmente como "Libre de Tuberculosis bovina".

b) Con animales importados, certificados oficialmente por el Servicio de Sanidad Animal del país exportador, en el que especifique que proceden de un "Hato Oficialmente Libre de Tuberculosis bovina".

CAPÍTULO XII

DEL TRÁNSITO INTERNO DEL GANADO

Artículo 44°. - Ningún animal podrá movilizarse si no está amparado por el correspondiente Certificado Sanitario de Tránsito. En caso de que el ganado no contara con dicho certificado será inmovilizado para deslindar responsabilidades y se aplicarán las sanciones que señala el Artículo 56°.

Artículo 45°. - Los animales hallados positivos en la prueba de tuberculina sólo podrán ser movilizados al camal o matadero frigorífico autorizado de conformidad con lo establecido en el Artículo 40°.

CAPÍTULO XIII

DE LOS HATOS PARALELOS Y CENTROS DE RECRÍA

Artículo 46°. - Los establos con una prevalencia del 10% o más de su población total, quedan obligados a formar hatos paralelos, con la finalidad de erradicar la Tuberculosis bovina.

Artículo 47°. - Para la instalación de un Hato Paralelo, se debe elaborar un programa o planeamiento sanitario, supervisado por el SENASA.

Artículo 48°. - En los Hatos Paralelos, el personal del Programa de erradicación de Tuberculosis bovina, practicará la prueba cervical de tuberculina cada 90 días a la población total. Si se hallare positivos, éstos serán identificados de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 18° y beneficiados.

Artículo 49°. - En los Hatos Paralelos, las terneras serán alojadas individualmente, hasta que pasen la primera prueba de tuberculina con resultado negativo.

Artículo 50°. - En los casos de establecerse Centros de Recría, las terneras no podrán salir antes de haber sido sometidas a tres pruebas de tuberculinización, separadas por un intervalo de tres meses cada una, con resultados negativos. Las terneras positivas serán sacrificadas de acuerdo al Artículo 40° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FERIAS, REMATES Y EXPOSICIONES

Artículo 51°. - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente, sólo permitirá participar en ferias y exposiciones de ganado para cría, a los animales que procedan de hatos o establos oficialmente acreditados como "Libre de Tuberculosis Bovina".

CAPÍTULO XV

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 52°. - Cada Dependencia del SENASA en su respectiva jurisdicción publicará semestralmente de preferencia en un diario de la localidad la relación de los hatos o establos que hayan logrado su certificación de oficial como "Libre de Tuberculosis bovina", así como aquellos que hayan perdido su condición de tales.

Artículo 53°. - Los establos con certificación oficial de "Libre de Tuberculosis bovina" gozarán de una bonificación correspondiente al 1% del precio base por cada Kg. de leche fresca que recepcionen las plantas procesadoras.

Artículo 54°. - Los propietarios cuyos establos estén inscritos en el Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina con resultados positivos a dicha enfermedad, se harán acreedores a los beneficios que se otorgue, con el objeto de proporcionar la adquisición de vientres de reemplazo.

CAPÍTULO XVI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 55°. - Queda prohibida la venta directa de leche cruda entera, al público, proveniente de establos sin acreditación oficial de "Libre de Tuberculosis Bovina". La infracción de esta disposición se sancionará, la primera vez con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente. En caso de reincidencia se duplicará la multa; pudiéndose llegar a solicitar por parte de la Autoridad Oficial ante la Municipalidad respectiva, la cancelación de la licencia.

La leche procedente de establos positivos, deberán ser destinados obligatoriamente a plantas procesadoras de leche, donde existan.

Artículo 56°. - El incumplimiento de los Médicos Veterinarios hábiles colegiados, registrados de práctica privada que participan en el Programa, a cualquiera de los requisitos o normas del presente Reglamento dará motivo a la suspensión temporal de hasta un año en su intervención en el Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina, o a la cancelación definitiva de su inscripción de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y será notificado ante el Colegio Médico Veterinario Departamental para los fines correspondientes.

Artículo 57°. - Los que se negaren a someter a sus animales a la prueba que se establece en este Reglamento, los que alteren los resultados, los que permitieran o facilita-

sen la salida o introducción indebida de animales en un hato, o permitan su ilícito traslado de un lugar a otro, así como los que no reunieron a todos los animales para la verificación de las pruebas y escondieron a los animales en el momento de realizar la lectura de los resultados y en general todos aquellos que en alguna forma infringen las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con una multa equivalente al 4 % de la UIT por cada animal, que será impuesta por la Dependencia del SENASA correspondiente.

Artículo 58°. - Las multas serán impuestas previo informe técnico por la Dirección del SENASA correspondiente, mediante Resolución respectiva. Dichas resoluciones podrán ser objeto de recursos impugnativos señalados por Ley, los que serán absueltos en última instancia administrativa por la Jefatura Nacional del SENASA.

Artículo 59°. - El monto de la multa será depositada por el infractor en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del SENASA dentro de los quince (15) días de haber sido notificado a través de la resolución consentida o ejecutoriada, bajo apercibimiento de hacerse efectiva por la vía coactiva.

El comprobante que otorgue el Banco de la Nación por el empoce, deberá entregarla el obligado a la Dependencia del SENASA de su jurisdicción.

Artículo 60°. - El ganadero que enviare ganado reactor positivo a una feria o exposición, o comercialización para reproducción, será sancionado con una multa equivalente a 10 UIT, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes por el SENASA y/o la parte afectada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El SENASA, queda autorizada para concertar convenios con otras entidades del Estado, Universidades, Empresas Privadas y asociaciones de productores, para el cumplimiento del Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina de conformidad con el presente Reglamento.

Segunda. - El SENASA, dictará las Normas y demás disposiciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento. Así mismo las modificaciones para mejor cumplimiento del presente reglamento, podrán ser realizadas por Resolución Jefatural.

Tercera. - Determinada la prevalencia de la Tuberculosis bovina el SENASA, dentro del Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina fijará el tiempo que dure el proceso de erradicación a nivel nacional.

7819

Suspenden temporalmente importación de diversas aves y sus productos, procedentes de Honduras

RESOLUCION JEFATURAL N° 108-2000-AG-SENASA

Lima, 3 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura", ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la información remitida por la Oficina Internacional de Epizootias, confirma la aparición de seis (6) focos de la enfermedad de Newcastle Velogénico en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, en Honduras;

Que, el virus de la enfermedad de Newcastle Velogénico es exótico para el Perú, por lo que estas aves o sus productos no se encuentran aptos para ser comercializados al interior del país por razones zoonosanitarias, haciéndose necesario que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA-, tome

medidas sanitarias oportunas, para evitar el ingreso de dicha enfermedad a territorio peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 24-95-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Suspender temporalmente por un período de noventa (90) días la importación de huevos fértiles, huevos para consumo, aves bebé, carne de ave, aves de combate, aves canoras o silvestres, procedentes de Honduras.

Artículo 2°. - En tanto el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA- del Ministerio de Agricultura realice un estudio de Evaluación de Riesgo, el período establecido en el artículo precedente podrá ampliarse automáticamente o levantarse la restricción de manera definitiva, según sea el caso.

Artículo 3°. - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA- del Ministerio de Agricultura, adoptará las medidas sanitarias complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente norma legal.

Artículo 4°. - La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

7734

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala del Bono por Función Fiscal para los miembros del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 071-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú señala que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2000 se regula el otorgamiento del Bono por Función Fiscal y se establece que el Titular del Pliego del Ministerio Público propondrá una Escala para efecto de su pago, debiendo ser aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario aprobar la Escala del Bono por Función Fiscal para los miembros del Ministerio Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2000;

DECRETA:

Artículo 1°. - Apruébase la Escala del Bono por Función Fiscal para los miembros del Ministerio Público en actividad, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. - El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER

Ministro de Economía y Finanzas

7820

Autorizan viaje del Superintendente Nacional de Administración Tributaria a los EE.UU., para participar en asamblea del CIAT

RESOLUCION SUPREMA N° 187-2000-EF

Lima, 7 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 116-2000-C00000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, solicita se autorice el viaje del señor Jaime Reynaldo Iberico Iberico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de julio del año 2000, para que participe en la "34° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-";

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, señor Jaime Reynaldo Iberico Iberico, requiere permanecer fuera del país por motivos de índole personal, del 15 al 22 de julio del año 2000;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-, mientras que los viáticos y tarifa de CORPAC, serán asumidos por la SUNAT, con cargo a su presupuesto correspondiente al ejercicio 2000, así como la ausencia por motivos de índole personal del citado funcionario;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 011-88-PCM, 135-90-PCM, 037-91-PCM y 031-89-EF y en el numeral 1.5 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2000/FONAFE; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del señor Jaime Reynaldo Iberico Iberico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de julio del año 2000, para el fin expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán de cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1 320,00
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- Autorizar la ausencia del señor Jaime Reynaldo Iberico Iberico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, del 15 al 22 de julio del año 2000 por las razones indicadas en el segundo considerando del presente dispositivo.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

7822

Autorizan viaje de asesora de la SUNAT a los EE.UU., para participar en asamblea del CIAT

RESOLUCION SUPREMA N° 188-2000-EF

Lima, 7 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 113-2000-C00000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, solicita se autorice el viaje de la señora Angélica Matsuda Matayoshi, Asesora de la Alta Dirección de dicho Organismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de julio del año 2000, para que

participe en la "34° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-";

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán asumidos por la SUNAT, con cargo a su presupuesto, correspondiente al ejercicio 2000;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 011-88-PCM, 135-90-PCM, 037-91-PCM y 031-89-EF y en el numeral 1.5 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2000/FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje de la señora Angélica Matsuda Matayoshi, Asesora de la Alta Dirección, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de julio del año 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT:

Pasajes : US\$ 664,00
Viáticos : US\$ 1 320,00
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

7823

Modifican relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2000-EF/15

Lima, 7 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 043 y 063-2000-EF/15, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que se ha considerado conveniente modificar la referida relación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el texto del numeral 18) de la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 043 y 063-2000-EF/15, por el siguiente:

"18) Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de aquellos destinados a la actividad de la construcción y de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros."

Artículo 2°.- Lo dispuesto en la presente Resolución no será de aplicación a las mercancías que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en las situaciones previstas en los literales b) y c) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

7783

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 056-2000-EF

Mediante Oficio N° 1445-2000-EF/60 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, publicado en nuestra edición del día 23 de junio de 2000, en la página 188289.

ENTIDAD: OSINERG

GERENCIA DE HIDROCARBUROS

ITEM	DENOMINACION DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) U.I.T.	AUTO-MATICO	CALIFICACION		NO REGULADO	OFICINA RESPONSABLE DE LA EVALUACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE
						POSITIVO	NEGATIVO			
DICE: 3	APROBACION DE TABLAS DE CUBICACION (Art. 19° del reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) (Art. 13° Ley 26734)	(..)	TRAMITE	5,00	—	—	30 DIAS ***	—	G.H.	G.H.
DEBE DECIR: 3	APROBACION DE TABLAS DE CUBICACION DE TANQUES (Art. 9° del reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM) (Art. 13° Ley 26734)	(..)	TRAMITE	5,00	—	—	30 DIAS ***	—	G.H.	G.H.
DICE: 41A	SOLICITUD DE FISCALIZACION PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO (Art. 18° y 19° del reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art.13° Ley 26734)	(..)								
DEBE DECIR: 41 A	SOLICITUD DE FISCALIZACION PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO (Art. 18° y 19° del reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM) (Art.13° Ley 26734)	(..) Plan de contingencias (..)	TRAMITE	15,00	—	—	30 DIAS ***	—	G.H.	G.H.
DICE : 43 A	SOLICITUD DE FISCALIZACION PARA INSTALACION DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP (Art. 18° del reglamento aprobado por D.S. 001-94-EM) (Art.13° Ley 26734)	(..)	TRAMITE	10,00	—	—	30 DIAS ***	—	G.H.	G.H.
DEBE DECIR: 43 A	SOLICITUD DE FISCALIZACION PARA INSTALACION DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP (Art. 18° del reglamento aprobado por D.S. 001-94-EM) (Art.13° Ley 26734)	(..) Sistema contra incendios si fuera pertinente (..)	TRAMITE	10,00	—	—	30 DIAS ***	—	G.H.	G.H.

7816

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorizaciones de generación de energía eléctrica térmica para consumo propio a Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2000-EM/VME

Lima, 26 de mayo de 2000

Visto, el Expediente N° 33105900, que incluye los documentos con Registro N° 1274513, sobre otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25844, presentado por CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A. persona jurídica inscrita en la Partida N° 11025595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A., ha solicitado autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en la Central Térmica existente Nuevo Mundo II de propiedad de la solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 1,80 MW;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 092-2000-EM/DGE; Estando a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25844;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SERESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar autorización por tiempo indefinido a CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A. que se identificará con Código N° 33105900, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes en la Central Térmica Nuevo Mundo II, de propiedad de la empresa solicitante, que operará en el Jr. José Celendón N° 750 en el distrito, provincia y departamento de Lima, con una capacidad instalada de 1,80 MW.

Artículo 2°. - La empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°. - La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CHAMOT
Ministro de Energía y Minas

6075

RESOLUCION MINISTERIAL N° 232-2000-EM/VME

Lima, 26 de mayo de 2000

Visto, el Expediente N° 33106000, que incluye los documentos con Registro N° 1274510, sobre otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25844, presentado por CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A. persona jurídica inscrita en la Partida N° 11025595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A., ha solicitado autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en la Central Térmica existente Nuevo Mundo I de propiedad de la solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 1,20 MW;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 091-2000-EM/DGE; Estando a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25844;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A. que se identificará con Código N° 33106000, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes en la Central Térmica Nuevo Mundo I, de propiedad de la empresa solicitante, que operará en el Jr. José Celendón N° 715 en el distrito, provincia y departamento de Lima, con una capacidad instalada de 1,20 MW.

Artículo 2°.- La empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CHAMOT
Ministro de Energía y Minas

6061

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionarios del INPE a Israel, para participar en eventos sobre servicio penitenciario y visitar compañías especializadas en tecnología de vigilancia

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 186-2000-JUS**

Lima, 6 de julio del 2000

Visto el Oficio N° 038-2000-INPE-VP del Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que con el documento de vista se adjunta la invitación cursada por TENBA T.B. S.L. LA SEGURIDAD INTEGRAL a los señores Teodoro Palomino Peralta, Vicepresidente del INPE, Crnl. PNP Percy Meza Soria, Secretario General del INPE e Ing. Justo Cabrera Villa, Director de Infraestructura del INPE, para participar en los Encuentros de Directivos

del Servicio Penitenciario de Israel, así como visitar Compañías especializadas en Tecnología de Vigilancia en la República de Israel;

Que en consecuencia, resulta procedente autorizar el viaje de los referidos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Teodoro Palomino Peralta, Vicepresidente del INPE, Crnl. PNP Percy Meza Soria, Secretario General del INPE e Ing. Justo Cabrera Villa, Director de Infraestructura del INPE a la República de Israel, del 6 al 19 de julio de 2000, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, asimismo el viaje autorizado no irrogará gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

7777

Autorizan viaje de Viceministra de Justicia para participar en pasantías a realizarse en la Escuela de Mediación de la República Argentina

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 187-2000-JUS**

Lima, 6 de julio del 2000

Que en el marco de la Cooperación Técnica Intrarregional suscrito entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de la República Argentina, a través del proyecto ATN/SF-6704-PE "Creación de la Escuela de Conciliación y Formación de Capacitadores", se ha incluido la realización de pasantías del personal del Ministerio de Justicia en la Escuela de Mediación de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a las funciones de la Secretaría Técnica de Conciliación, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, se ha autorizado y acreditado como Conciliadores Extrajudiciales a los Funcionarios y Servidores que asistirán a las pasantías en la Escuela de Mediación de la Argentina, los mismos que han seguido satisfactoriamente el Curso de Formación y Capacitación en Conciliación;

Que, la doctora Ana Grimanesa Reátegui Napurí, Viceministra del Ministerio de Justicia, ha sido designada para participar en las pasantías a realizarse en la Escuela de Mediación de Argentina, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de julio del presente año;

Que, en consecuencia resulta procedente autorizar el viaje de la referida funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la doctora Ana Grimanesa Reátegui Napurí, Viceministra del Ministerio de Justicia a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de julio del presente año, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, asimismo el viaje autorizado no irrogará gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

7778

PROMUDEH**Designan miembros del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 164-2000-PROMUDEH**

Lima, 7 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27273 de fecha 29 de mayo de 2000, se modificó el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, incorporándose al Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL como Organismo Público Descentralizado del Ministerio;

Que por Decreto Legislativo N° 146 se dispone la conformación del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas, el mismo que estará integrado por tres miembros, dos de ellos designados por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Leyes N° 27050 y N° 27273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH, Decreto Legislativo N° 146 y Decreto Supremo N° 042-81-VI;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a partir de la fecha, al doctor WILLIAM TORO CABRERA y al doctor GUILLERMO WONG MIRANDA como Miembros del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

7791

**RELACIONES
EXTERIORES****Dan por terminadas funciones de Embajador del Perú ante la República de Sudáfrica y concurrente ante el Gobierno de Zimbabwe****RESOLUCION SUPREMA
N° 330-2000-RE**

Lima, 7 de julio del 2000

Vista la Resolución Suprema N° 0447-RE, de 2 de diciembre de 1997, que nombró al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Meier Espinoza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Sudáfrica y Embajador concurrente ante el Gobierno de Zimbabwe;

De conformidad con los Artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996;

SE RESUELVE:

1°. - Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Meier Espinoza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Sudáfrica y Embajador concurrente ante el Gobierno de Zimbabwe, a partir del 31 de agosto del año 2000.

2°. - Trasladar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Meier Espinoza, a prestar servicios de su categoría en la Cancillería, a partir del 1 de setiembre del año 2000.

3°. - Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7824

**TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL****Ingreso Mínimo Legal Indexado correspondiente al mes de julio de 2000****COMUNICADO OFICIAL
N° 07-2000-SG/OCSR**

Conforme a la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, el INGRESO MINIMO LEGAL INDEXADO correspondiente al mes de julio del 2000, para los efectos de determinar los topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores empleados sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25223, es el siguiente:

MES	AÑO	INGRESO MINIMO LEGAL INDEXADO (Nuevos Soles)
ENERO	2000	S/. 384.00
FEBRERO	2000	S/. 384.27
MARZO	2000	S/. 386.12
ABRIL	2000	S/. 388.20
MAYO	2000	S/. 390.18
JUNIO	2000	S/. 390.26
JULIO	2000	S/. 390.49

Lima, 3 de julio del 2000

Elaboración:

OFICINA DE ECONOMIA DEL
TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL

7732

M T C**Otorgan concesión a DVIS PERU S.A. para prestar servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 294-2000-MTC/15.03**

Lima, 5 de julio de 2000

Vista la solicitud presentada por DVIS PERU S.A. sobre otorgamiento de concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de éstos, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 132-2000-MTC/15.03.UECT, opina que es procedente la solicitud de DVIS PERU S.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar su suscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 020-98-MTC, 021-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a DVIS PERU S.A. concesión para la explotación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años en la República del Perú.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con DVIS PERU S.A. para la prestación de los servicios públicos a los que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veintiséis (26) cláusulas y un anexo que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Antes de la suscripción del contrato de concesión, DVIS PERU S.A. deberá cumplir con el pago del derecho de concesión, del canon, si corresponde, y de la publicación de esta resolución.

Artículo 5°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

7719

Amplían plazo otorgado a PERU TEL S.A. para inicio de prestación de tele-servicio móvil de canales múltiples de selección automática

RESOLUCION MINISTERIAL N° 295-2000-MTC/15.03

Lima, 5 de julio de 2000

Vista la solicitud presentada por PERU TEL S.A., sobre prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial N° 295-97-MTC/15.03.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-97-MTC/15.03 del 30.6.97 se aprobó el contrato de concesión a favor

de PERU TEL S.A. para la prestación del tele-servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en las ciudades de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Tacna y Cusco. Contrato suscrito el 12.9.97;

Que, PERU TEL S.A. solicita prórroga del plazo para el inicio de la prestación del tele-servicio móvil de canales múltiples de selección automática en las ciudades de Tumbes, Piura, Chimbote, Ica, Tacna y Cusco, por dos (2) años. Asimismo, comunica el inicio de la prestación del servicio en las ciudades de Arequipa, Chiclayo y Trujillo;

Que, la empresa fundamenta su solicitud de prórroga en las consecuencias derivadas por los fenómenos climatológicos y la recesión económica que han ocasionado la modificación de los planes de expansión y desarrollo del negocio. Asimismo, la empresa ratifica el plazo de prórroga solicitado a efectos de unificar el inicio de operaciones con SMR DIRECT PERU S.R. LTDA.;

Que, la cláusula 6.01 del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido, en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computarán desde la fecha efectiva;

Que, sin embargo, la cláusula décima quinta del contrato de concesión establece que: "La EMPRESA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente contrato..., sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315° del Código Civil Peruano";

Que, asimismo, el Artículo 132° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC, establece que el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio concedido no estará sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en el presente caso, las ciudades de Tumbes, Piura, Ica, Tacna y Cusco se encuentran comprendidas dentro de las diversas zonas del país que fueron declaradas en emergencia como consecuencia de los desastres naturales ocasionados por el Fenómeno del Niño, según Decreto Supremo N° 010-98-PCM, circunstancia que sumada a la recesión económica impidieron a la concesionaria la implementación del servicio en el plazo establecido en la cláusula 6.01 del contrato de concesión;

Que, en relación a la unificación del inicio de operaciones con SMR DIRECT PERU S.R.LTDA., debe considerarse que mediante Resolución Viceministerial N° 017-2000-MTC/15.03 se aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a SMR DIRECT PERU S.R.LTDA., POMPANO S.R.LTDA., TELECOMSUPPLY S.R.LTDA., C-COMUNICAS S.R.LTDA., TRANSNET DEL PERU S.R.LTDA. y PERU TEL S.A., como consecuencia de la fusión y posterior escisión de dichas empresas, la que se encuentra condicionada a la inscripción del acuerdo de fusión y escisión en los Registros Públicos;

Que, la citada transferencia conlleva a un proceso de reestructuración de la red de cada una de las concesionarias a efectos de unificarla, requiriendo la modificación de las características técnicas de operación, la que se encuentra sujeta a la inscripción del acuerdo de fusión y posterior escisión y a la aprobación por parte del Ministerio, hecho que no es imputable a la concesionaria;

Que, los hechos alegados por la empresa cumplen con lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil, por lo que al constituir caso fortuito o fuerza mayor es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 132° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 69-2000-MTC/15.03.UECT la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, opina que es procedente la solicitud de PERU TEL S.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la prórroga solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 020-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo para el inicio de la prestación del servicio concedido a PERU TEL S.A. mediante Resolución Ministerial N° 295-97-MTC/15.03 de acuerdo a lo solicitado por la empresa.

Artículo 2°.- Aprobar la addenda mediante la cual se modifica el plazo establecido en la cláusula 6.01 del contrato

de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 295-97-MTC/15.03 de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente; autorizando al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba la respectiva addenda.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

7720

Modifican resolución mediante la cual se otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo a Aero Pantanal E.I.R.L.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 179-2000-MTC/15.16

Lima, 20 de junio del 2000

Vista la solicitud de AERO PANTANAL E.I.R.L., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Nacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, publicada el 13 de agosto de 1998, se concedió a **AERO PANTANAL E.I.R.L.**, Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Nacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cinco (5) años;

Que, **AERO PANTANAL E.I.R.L.**, en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación, solicita incrementar su material aeronáutico, zonas de operación y subbases de operación;

Que, según los términos del Memorándum N° 058-2000-MTC/15.16.02 y Memorándum N° 113-2000-MTC/15.16.02, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal; Memorándum N° 0230-2000-MTC/15.16.06, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; Memorándum N° 098-2000-MTC/15.16.05.2, emitido por la Subdirección de Material Aeronáutico; Memorándum N° 189-2000-MTC/15.16.05.3, emitido por la Subdirección de Operaciones; Constancias de Inscripción, emitidas por la Oficina Registral de Lima y Callao; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en las Reglamentaciones señaladas en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ley; y las demás disposiciones legales vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, el presente procedimiento administrativo se adecua a la misma a partir de la fecha de su entrada en vigencia;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 25035 y el Decreto Legislativo N° 757;

Que, la recurrente en su solicitud pide operar en aeropuertos y/o aeródromos privados, respecto de los cuales debe celebrar convenios o acuerdos privados con los propietarios de los mismos, a fin de poder utilizar sus instalaciones;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación de administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 12° Numeral 12.1, Literal a) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto del otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; las Reglamentaciones establecidas en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ley; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16, que otorgó a **AERO PANTANAL E.I.R.L.**, Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- CESSNA TU-206G.
- CESSNA 402-B.

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS, Y/O AERÓDROMOS AUTORIZADOS.

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA, AMAZONAS Y LAMBAYEQUE

- Ciro Alegría, Chiclayo/Cap. FAP José Abelardo Quiñones, Galilea, Jaén/Shumba, Nuevo el Valor, Rodríguez de Mendoza, Santa Cruz, Cajabamba, Cajamarca.

DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Huancabamba, Tumbes, Talara, Piura, **Bayóvar (Privado)**, **Colán (Privado)**

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Pacasmayo, **Cartavio (Privado)**, **Casa Grande (Privado)**, **Chagual (Privado)**, Urypay.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, **Huarmey/Culebras (Privado)**, Huascarán/Anta.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional "Jorge Chávez", **Paramonga (Privado)**.

DEPARTAMENTOS: ICA, AYACUCHO Y HUANCAVELICA

- Nasca, Ocucaje, Palmapampa, Pisco, **Las Palmeras (Privado)**, **Las Dunas (Privado)**, **San Juan de Marcona (Privado)**, Ayacucho, Ucuchupampa.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Atico, Ayo, Bella Unión, Camaná, Campamento Sigua Majes, Caraveli, Chala, Mejía, Mollendo, Nuevo Acari, Santa Rita de Sigua, Vitor/San Isidro, Yauca, Arequipa.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA, TACNA Y PUNO

- Ilo, Moquegua, Tacna, **Campamento Ilo (Privado)**, **Fundición Ilo (Privado)**, **Toquepala/Campamento (Privado)**.

DEPARTAMENTOS: APURIMAC, CUSCO Y MADRE DE DIOS

- Camisea, **Choque (Privado)**, **Huaypetue (Privado)**, Iberia, Inapari, Kiteni, Kompiroshiato, Mantaro, Mazuko, Miaria, Mipaya, **Manú (Privado)**, Montecarmelo, Ovirí, Pacria/Nueva Luz, Patria, Picha, Puerto Maldonado, Quincemil, Teresita/San Francisco, **Nuevo Mundo (Privado)**, **Río Amigos (Privado)**.

DEPARTAMENTOS: JUNIN, HUANUCO Y PASCO

- Alto Pichinaqui, **Anapati (Privado)**, Aoti, Ashaniga, Cahuapanas, Ciudad de Constitución, Codo del Pozuzo, Coriri, Cutivereni, Chichireni, Delfin del Pozuzo, Esperanza/Amuesha, Huánuco Nuevo, Iscozasin, Lulla Pichis, Mazamari/Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Pueblo Libre de Codo, Puerto Ocopa, Puerto Bermúdez, Puerto Victoria, Puerto Inca, Quempi, San Ramón, Santa Marta, Santaro, Shiringamasu, Tingo María, **Tournavista (Privado)**, Tsomaveni, Uchubamba, Villa América, **Anacayali (Privado)**, **Fundo Flor (Privado)**, **La Llobera (Privado)**, **Puerto Chuchurras (Privado)**, **Rami (Privado)**, **Rateri (Privado)** **San Pedro (Privado)**, **San Pablo/Fundo (Privado)**, **San Cristóbal (Privado)**, **San José/Puerto Bermúdez (Privado)**, **Santoche (Privado)**.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Bellavista/Huallaga, Moyobamba, Juanjuí, Picota, Pucacaca, Puerto Yarina, Rioja, San José de Sisa, **Santa Lucía (PNP)**, Saposoa, Sión, Tarapoto, Tocache, Uchiza, Yumbatos, **Palmas del Espino (Privado)**, **San Juan de Biavo (Privado)**, **Tananta (Privado)**.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Pucallpa Nuevo, Atalaya, Balta, Bufe Pozo, Culina, Chicosa, Encuentro, Oventeni Paititi, Puerto Esperanza, Puerto Breu/Tipishsa, San Marcos, Sepahua, **Unine (Privado)**, Yarinacocha, **Zorrillos (Privado)**.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Iquitos/Coronel Francisco Secada V., Requena, Yurimaguas, **Andoas (Privado)**, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Intuto, Iquitos/Antigua, Orellana, Pampa Hermosa, Paranapura, San Lorenzo, Sillay, **Abajaico (Privado)**, **Anatico (Privado)**, **Andoas (Privado)**, **Corrientes (Privado)**, **Lagunas (Privado)**, **Lisboa (Privado)**, **Monte Alegre (Privado)**.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- Aeropuerto de Trujillo.

SUBBASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeródromo de Juanjuí.
- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeródromo de Contamana.
- Aeródromo de Atalaya."

Artículo 2º.- Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, los siguientes artículos:

"Artículo 14º.- Las aeronaves de **AERO PANTANAL E.I.R.L.** podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 15º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de **AERO PANTANAL E.I.R.L.**, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la referida Ley. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 16º.- **AERO PANTANAL E.I.R.L.** deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 17º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento; las Regoluciones establecidas en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ley; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General."

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27261, en todos los casos que la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 haga mención a la Dirección General de Transporte Aéreo, entiéndase que se refiere a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16. del 7 de agosto de 1998, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Aeronáutica Civil

7735

Sancionan a diversas personas naturales con inhabilitación para obtener licencias de conducir

RESOLUCION DIRECTORAL N°921-2000-MTC/15.18

Lima, 20 de junio de 2000

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 01608, 01431, 01782, 01611, 01586, 01522, 01756, 01089, 01743, 01585, 01809, 01652, 01527, 01724, 01589, 01774, 01633, 01459, 01653, 01533, 01583, 01576, 01591, 01149, 01726, 01607, 01587, 01879, 01559, 01758, 01588, 01844, 01593, 01592, 01667, 01810, 01590, 01742, 01569, 01439, 01628, 01744, 01841, 01584, 01843, 01867, 01571, 01842, 01807, 01532, 01994, 01898, 01888, 01906, 01884, 01948, 01959, 01998, 01937, 01914, 01956, 02014, 01942, 01924, 01891, 01987, 01941, 01889, 01933, 01940, 01905, 01976, 01938, 01971, 01986, 01916, 01946, 02009, 02656, 02012, 02658, 02069, 01693, 02022, 02026, 02065, 02081, 02093, 02010, 02657, 02096, 04946011, 27937011 y 03554011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informes N°s. 2142-99-MTC/15.18.05.3.smp y 708-2000-MTC/15.18.05.3.AA emitidos por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el Área de Antecedentes y Memorandos N°s. 3119-99, 791 y 1170-2000-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados, que en algunos casos han participado en accidentes de tránsito, conduciendo en estado de ebriedad y con el agravante de **CARECER DE LICENCIA DE CONDUCIR**, cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	APAZA AYALA, Wilfredo	S/Licencia	26.03.2000
2.	ARO RUIZ, Pablo Cornelio	S/Licencia	02.03.2000
3.	ARRIOLA OLIGUA, Gerardo César	S/Licencia	27.03.2000
4.	ATERO SIXCER, Raúl Gabriel	S/Licencia	09.04.2000
5.	BARRERA ABAN, Braulio Rolando	S/Licencia	25.02.2000
6.	BUSTAMANTE RIVERA, Johan Fabián	S/Licencia	01.04.2000
7.	CERVANTES ZAIMAN, Róger	S/Licencia	24.03.2000
8.	CHAVEZ HUJAR, Christian	S/Licencia	07.04.99
9.	CHAVEZ SANCHEZ, Pablo John	S/Licencia	18.03.2000
10.	COHEN ABAD, Daniel	S/Licencia	05.04.2000
11.	COLLANA MAQUERHUA, César	S/Licencia	14.04.2000
12.	DE LA CRUZ LIVIA, Róger Andrés	S/Licencia	11.03.2000
13.	FANO OBREGON, Mario Edgar	S/Licencia	02.04.2000
14.	GUERRERO ORELLANA, Héctor Manuel	S/Licencia	05.04.2000
15.	GUZMAN VELEZ, Alberto	S/Licencia	19.03.2000
16.	HERENCIA RONDON, Lidio	S/Licencia	12.02.2000
17.	HUAMAN CARBAJAL, Juan Germán	S/Licencia	27.03.2000
18.	HUARIPUMA HERRERA, Santos	S/Licencia	19.03.2000
19.	HUAROCC ERAZABAL, Inocencio	S/Licencia	23.03.2000
20.	JULCA MOSQUERA, Justiniano	S/Licencia	07.02.2000
21.	LAFOSSE BAZAN, Jhon	S/Licencia	05.04.2000
22.	LAZARO FELIX, Juan	S/Licencia	05.04.2000
23.	LEON SOBERO, Máximo	S/Licencia	08.04.2000
24.	LIZARBE DAMIAN, Jonny Aurelio	S/Licencia	30.01.2000
25.	LOARTE VILLANUEVA, Ygmer	S/Licencia	25.03.2000

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
26.	LOYOLA VERA, Víctor	S/Licencia	05.04.2000
27.	MARCAS HUARCAYA, Zenón	S/Licencia	02.04.2000
28.	MAYURI CHOQUE, Fernando	S/Licencia	24.12.99
29.	MUNAYCO PAREDES, Máximo	S/Licencia	19.03.2000
30.	MURHDAZ VEGA, Luis Daniel	S/Licencia	05.04.2000
31.	NAVARRO MORAN, Héctor Andrés	S/Licencia	14.04.2000
32.	NAVARRO MURILLO, Juan Carlos	S/Licencia	06.04.2000
33.	QUEVEDO RODRIGUEZ, José	S/Licencia	06.04.2000
34.	QUILICHE CASTAÑEDA, Manuel Gregorio	S/Licencia	25.03.2000
35.	QUISPE BANDA, Neisser	S/Licencia	12.04.2000
36.	RAMOS REYNA, Pedro	S/Licencia	05.04.2000
37.	RIVERA RODRIGUEZ, Quintín	S/Licencia	19.03.2000
38.	RODRIGUEZ RAMIREZ, Elmer Elí	S/Licencia	18.02.2000
39.	SALDARRIAGA TORREJON, César Augusto	S/Licencia	22.03.2000
40.	SANCHEZ ORTIZ, José Isaias	S/Licencia	18.03.2000
41.	SANCHEZ SALDIVAR, Víctor Alejandro	S/Licencia	07.02.2000
42.	SAUNE PALACIOS, Edwin Romel	S/Licencia	13.04.2000
43.	SULLCA FELIX, Guadillo Miguel	S/Licencia	11.02.2000
44.	UMPIRE ASCENCIO, Boñares	S/Licencia	14.04.2000
45.	VASQUEZ SANDOVAL, Javier	S/Licencia	29.03.2000
46.	VELASQUEZ RIOS, Jorge Néstor	S/Licencia	15.03.2000
47.	WARTO ORTIZ, Miguel	S/Licencia	14.04.2000
48.	ZEGARRA CERON, Santos	S/Licencia	19.03.2000
49.	ZELAYA HUAMAN, Ricardo Daniel	S/Licencia	30.03.2000
50.	ÁLVAREZ QUIÑONEZ, Víctor	S/Licencia	17.04.2000
51.	BERTOLOTO YACTAYO, Johan	S/Licencia	19.04.2000
52.	BUSTINZA SARMIENTO, Wálter	S/Licencia	16.04.2000
53.	CHACON VILLOSLADA, Edgar Anibal	S/Licencia	19.04.2000
54.	CHAMPA ROSAS, Rildo Joel	S/Licencia	21.04.2000
55.	CHIPANA RAMOS, Fredy Macario	S/Licencia	21.04.2000
56.	CONDORI ATANARI, Luis	S/Licencia	17.04.2000
57.	CUZCACO TORRES, Raul	S/Licencia	17.04.2000
58.	ESTEVEZ GUILLERMO, Luis Alberto	S/Licencia	02.04.2000
59.	GARRO QUIÑONES, Alvino	S/Licencia	22.03.2000
60.	GUTIERREZ DELGADO, José Luis	S/Licencia	17.03.2000
61.	HIDALGO CIENFUEGOS, Alfredo	S/Licencia	15.03.2000
62.	IRIBARREN TALAVERA, Carlos Pablo	S/Licencia	23.03.2000
63.	JURADO ALARCON, César Antonio	S/Licencia	26.03.2000
64.	LAUREANO MENDOZA, Wilmer Nino	S/Licencia	11.03.2000
65.	MALLCA MEDINA, Aurelio Mario	S/Licencia	03.04.2000
66.	MARCOS VILLANUEVA, Julián	S/Licencia	26.03.2000
67.	MONTERO ALIAGA, Gary	S/Licencia	17.04.2000
68.	OCAMPO FIGUEROA, Saturnino	S/Licencia	01.04.2000
69.	ORE GUTIERREZ, Julio Jhonny	S/Licencia	31.03.2000
70.	PECHE FLORINDEZ, Segundo	S/Licencia	04.04.2000
71.	QUISPE VALENCIA, Juan Carlos	S/Licencia	02.04.2000
72.	RAMOS PICHARDO, Wálter Alfredo	S/Licencia	03.03.2000
73.	REYES JIMENEZ, Edgar Antonio	S/Licencia	18.04.2000
74.	RIVAS FLORES, Esteban Servevein	S/Licencia	15.03.2000
75.	RIVERA RODRIGUEZ, Elfrain	S/Licencia	08.04.2000
76.	SOVERO JHERRY, Julio Orlando	S/Licencia	18.03.2000
77.	ULCO LEON, Manuel Eduardo	S/Licencia	24.03.2000
78.	VALLE CABRERA, Pablo César	S/Licencia	23.03.2000
79.	VALLE SANCHEZ, Carlos Alberto	S/Licencia	09.04.2000
80.	BERROCAL CANCHO, Germán	S/Licencia	23.04.2000
81.	BOLAÑOS PALOMINO, Silvestre Jesús	S/Licencia	20.04.2000
82.	DELESMA LEON, Julio	S/Licencia	02.04.2000
83.	FERNANDEZ CHUMACERO, Carlos Ernesto	S/Licencia	11.04.2000
84.	FLORES PACHAS, Gavino	S/Licencia	31.03.2000
85.	PINILLOS ENCISO, Carlos	S/Licencia	07.02.2000
86.	SARMIENTO RAMIREZ, Wilfredo	S/Licencia	07.04.2000
87.	TORRES CAYOTOPA, Víctor A.	S/Licencia	18.03.2000
88.	VALDEZ BAUTISTA, Estanislao	S/Licencia	10.04.2000
89.	VELASCO NECIOSUPE, José Luis	S/Licencia	24.04.2000
90.	ZEVALLLOS FRIAS, Germán	S/Licencia	26.03.2000
91.	AVALOS RIVERA, José	S/Licencia	24.09.2000
92.	ARMAS GARCIA, Cirilo Rómulo	S/Licencia	24.08.99

Que, los conductores indicados precedentemente, se encuentran incurso en lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al CONducir VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto, pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Que, en consecuencia es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial, en memorandos N°s. 3119-99, 791 y 1170-2000-MTC/15.18.05 y de Asesoría Legal en Informe N°302-2000-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322, modificatoria del Artículo 111º del Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aproba-

do por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres (3) años para obtener licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre

7722

RESOLUCION DIRECTORAL N°930-2000-MTC/15.18

Lima, 23 de junio de 2000

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 00669, 00602, 00537, .00798, 00937, 01020, 01107, 00884, 01124, 00581, 00783, 00760, 00634, 00688, 00665, 00714, 00632, 00754, 00422, 00988, 01063, 00684, 00930, 00625, 01064, 00616, 01108, 00959, 00637, 00512, 00648, 00713, 00425, 00941, 00683, 00958, 00901, 00678, 00560, 00653, 00698, 01100, 00751, 00655, 00636, 00597, 00969, 00720, 00931, 00797, 00739, 00423, 00853, 00598, 00970, 00687, 00594, 01010, 00987, 00923, 00663, 00909, 00860, 00662, 01110, 00961, 00690, 00737, 01117, 00661, 00424, 00761, 01101, 00572, 00836, 00730, 00755, 00591, 00582, 01118, 00699, 00657, 00960, 00759, 00603, 01009, 00654, 00939, 01112, 00990, 00756, 00928, 01654010, 00704, 00599, 00719, 01073, 01229, 01155, 01162, 01299, 01170, 01231, 01189, 01134, 01260, 01142, 01038, 01258, 01217, 01251, 00666, 00783, 01175, 01157, 01205, 01174, 01192, 01331, 01292, 01282, 00263, 01287, 01289, 01293, 01323, 01308, 00675, 01560, 00865, 01368, 01367, 01355, 01379, 01380, 01360, 01396, 01365, 01409, 01349, 01369, 01410, 01359, 01357, 00823, 26550011 y 00822, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informe N° 591-2000-MTC/15.18.05.3.AA emitido por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandum N°962-2000-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados, que en algunos casos han participado en accidentes de tránsito, conduciendo en estado de ebriedad y con el agravante de CARECER DE LICENCIA DE CONDUCIR, cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	ACOSTA GALLI, Alberto Vicente	S/Licencia	05.02.2000
2.	AGUILAR GUARDIA, Eduardo	S/Licencia	24.01.2000
3.	ALATA JIBAJA, Antonio	S/Licencia	22.02.2000
4.	ALVARADO CHAVEZ, Jesús	S/Licencia	18.02.2000
5.	ALVARADO YUPANQUI, Luis Ramón	S/Licencia	20.02.2000
6.	AMORETTI ZAMORA, Luis Narciso	S/Licencia	14.02.2000
7.	ANDAHUA JAVIER, David Alfonso	S/Licencia	05.03.2000
8.	APARICIO CONDEZO, Róger Julián	S/Licencia	20.02.2000
9.	APONTE AVENDAÑO, Elmer Jeremías	S/Licencia	13.03.2000
10.	ARAUJO DELGADO, Martín Nelson	S/Licencia	28.02.2000
11.	ARELLANO HIDALGO, Juan Luis	S/Licencia	30.01.2000

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
12.	AVALOS BELLO, Julio César	S/Licencia	31.12.99	101.	DIAZ PRENON, Rafael	S/Licencia	04.12.99
13.	AYALA ESPINOZA, Félix Israel	S/Licencia	13.02.2000	102.	FLORES LUY, José Manuel	S/Licencia	07.02.2000
14.	AYALA VILLANUEVA, Edgard Hugo	S/Licencia	06.02.2000	103.	GALVEZ BEDRILLANA, Jorge Michel	S/Licencia	27.02.2000
15.	AYRE AVILA, Alfonso	S/Licencia	24.01.2000	104.	GRADOS ALOR, William Arturo	S/Licencia	19.02.2000
16.	AZANA ESPINOZA, Dany	S/Licencia	16.01.2000	105.	GUIMARAY SHUAN, Juan	S/Licencia	11.03.2000
17.	AZURZA GAMBOA, Gerardo	S/Licencia	12.12.99	106.	MARCELO BLANCO, Alejandro	S/Licencia	13.02.2000
18.	BARRETO POMA, Luis Alberto	S/Licencia	15.02.2000	107.	MARIÑO ZAMUDIO, Pedro Alonzo	S/Licencia	14.03.2000
19.	BAUTISTA AQUINO, Julian	S/Licencia	27.02.2000	108.	MARTINEZ HUAPAYA, Carlos	S/Licencia	27.01.2000
20.	BRAVO MONTOYA, Marcos Ubaldo	S/Licencia	27.02.2000	109.	MEJIA ORDOÑEZ, Guillermo D.	S/Licencia	12.03.2000
21.	CABALLERO CURIBANCO, Marco Antonio	S/Licencia	12.03.2000	110.	MENDOZA AVALOS, Giovanna	S/Licencia	24.03.2000
22.	CABEZAS VASQUEZ, Jorge	S/Licencia	07.10.99	111.	MOLINA HUACZA, Eduardo	S/Licencia	13.12.99
23.	CACEDA MARQUEZ, Genaro	S/Licencia	09.01.2000	112.	QUIROZ IBÁÑEZ, Martín Joel	S/Licencia	22.03.2000
24.	CAPCHA FLORES, José Alfredo	S/Licencia	20.02.2000	113.	REATEGUI GARCIA, Julio César	S/Licencia	14.01.2000
25.	CARPIO ALVAREZ, Percy Antonio	S/Licencia	12.03.2000	114.	SALVADOR QUINTANA, Arturo	S/Licencia	23.02.2000
26.	CARPIO MONTERO, Jorge Daniel	S/Licencia	20.02.2000	115.	SUAREZ COTRINA, José Gilber	S/Licencia	21.02.2000
27.	CASTRO QUINONES, Freddy Ruffo	S/Licencia	02.02.2000	116.	SUAREZ COTRINA, José Gilber	S/Licencia	04.03.2000
28.	CAVELLO RIVERA, Diner Constancio	S/Licencia	28.02.2000	117.	TIPISMANA REYES, Pedro	S/Licencia	19.02.2000
29.	CELIS VIDAL, Javier Guadalupe	S/Licencia	01.11.99	118.	VALENZUELA PEREZ, Juan	S/Licencia	06.03.2000
30.	CHAUCA AROSTEGUI, Alberto	S/Licencia	22.02.2000	119.	VILLALOBOS BELLEZA, Benicio	S/Licencia	16.03.2000
31.	CHAVEZ HERRERA, Miguel Angel	S/Licencia	02.03.2000	120.	AGUILAR MELGAREJO, Carlos Fernando	S/Licencia	27.02.2000
32.	CONDORI QUISPE, Marco	S/Licencia	08.02.2000	121.	CAMARGO, COSME, Alejandro Berardo	S/Licencia	24.02.2000
33.	CORREA AGUINAGA, Jim Paul	S/Licencia	04.03.2000	122.	CORDOVA GUZMAN, José	S/Licencia	09.12.99
34.	CRISOLO MORALES, Rudy Jorge	S/Licencia	26.02.2000	123.	CORREA CORREA, Walter Luis	S/Licencia	23.02.2000
35.	CRUZ CRUZADO, Mario	S/Licencia	14.11.99	124.	HUAJAN OCHANTE, Ciprián	S/Licencia	12.03.2000
36.	CRUZ LOPZ, César José	S/Licencia	22.02.2000	125.	NAVARRETE RAMIREZ, Julio Félix	S/Licencia	21.02.2000
37.	CUEVA AREVALO, Carlos Rubén	S/Licencia	05.03.2000	126.	NONALAYA ALVARO, Iván Guillermo	S/Licencia	20.02.2000
38.	DIAZ FLORES, Héber	S/Licencia	08.12.99	127.	RAMIREZ Y ROMERO, César Leandro	S/Licencia	12.03.2000
39.	ENRIQUEZ LAPIZ, Jason	S/Licencia	12.02.2000	128.	VERGARAY MORENO, Amancio	S/Licencia	05.03.2000
40.	FALCON MENDOZA, Luis Alberto	S/Licencia	12.02.2000	129.	SANCHEZ MONTUFAR, Félix Alberto	S/Licencia	29.01.2000
41.	FLORES RIVAS, Rafael Alexander	S/Licencia	27.02.2000	130.	GARRO QUINONEZ, Alvino	S/Licencia	22.03.2000
42.	FOLLANA DE LA CRUZ, Juan	S/Licencia	15.01.2000	131.	BENAVENTE WOYTKOWSKI, Javier	S/Licencia	20.03.2000
43.	GAMBOA DIPAZ, Luis	S/Licencia	16.02.2000	132.	CHACON QUISPE, Karina	S/Licencia	27.02.2000
44.	GAVIÑO DURAND, Jesús	S/Licencia	18.02.2000	133.	CHAVEZ EGUIZABAL, Winder Rubén	S/Licencia	09.03.2000
45.	GONZALES MAYHUA, Eduardo	S/Licencia	23.12.99	134.	HUACHACA FRANCISCO, Jaime	S/Licencia	26.02.2000
46.	GONZALO LOZANO, Alexander	S/Licencia	20.02.2000	135.	IBARRA VILLEGAS, Raúl Carlos	S/Licencia	28.12.99
47.	GUEVARA LAGOS, Julio	S/Licencia	05.03.2000	136.	JERI TORRES, Juan	S/Licencia	19.03.2000
48.	HERNANDEZ LEON, Juan	S/Licencia	06.03.2000	137.	JIMENEZ GRAU, José Luis	S/Licencia	18.03.2000
49.	HERRERA CALVO, Luis Alberto	S/Licencia	25.02.2000	138.	LLANOS GANDULIAS, Mariano Sergio Wilmi	S/Licencia	30.03.2000
50.	HIDALGO FABIAN, Gerardo	S/Licencia	13.02.2000	139.	MAHR ZACARIAS, Carlos	S/Licencia	12.03.2000
51.	HINOSTROZA AGREDA, Carlos Esteban	S/Licencia	27.11.99	140.	MATIAS CRISTOBAL, Orlando Ever	S/Licencia	24.03.2000
52.	HUAMAN JAQUE, José Virgilio	S/Licencia	29.02.2000	141.	OROSCO RAMOS, Benito	S/Licencia	05.03.2000
53.	HUAMANI FLORES, Vidal	S/Licencia	27.02.2000	142.	OQUELCA QUISPE, Jaime	S/Licencia	06.03.2000
54.	INGA CASTRO, Hugo Frédy	S/Licencia	25.01.2000	143.	REYES CONTRERAS, Wilmer	S/Licencia	19.03.2000
55.	JIMENEZ RABONELLI, Paul	S/Licencia	07.03.2000	144.	REYES PEÑA, José	S/Licencia	19.03.2000
56.	LARREA GONZALES, Alexander Víctor	S/Licencia	12.02.2000	145.	AGUIRRE BAZAN, Cromancio	S/Licencia	22.03.2000
57.	LIZA CORZO, Máximo Eduardo	S/Licencia	13.02.2000	146.	CASTILLO CUBAS, Eleodoro	S/Licencia	19.03.2000
58.	LLONTOP FLORES, José Manuel	S/Licencia	04.03.2000	147.	CIRIACO OBREGON, Nicéforo	S/Licencia	02.09.99
59.	LOPEZ LOPEZ, Juan Fernando	S/Licencia	17.12.99	148.	ELLEN RIOS, Victor	S/Licencia	17.03.2000
60.	LOPEZ QUISPE, José Manuel	S/Licencia	13.02.2000	149.	GONZALES CAUTI, Carlos	S/Licencia	25.08.99
61.	LUJAN DAMIAN, Jesús Urbano	S/Licencia	23.01.2000	150.	LOPEZ RIVERA, Fabián	S/Licencia	26.03.2000
62.	MATOS CONDOR, Frédy Pécry	S/Licencia	14.03.2000	151.	MARTINEZ ZOTOMAYOR, Víctor	S/Licencia	22.03.2000
63.	MEDINA APARICIO, Angel Bernabé	S/Licencia	05.03.2000	152.	NICHO BERMUDEZ, Armando	S/Licencia	30.09.99
64.	MENDOZA CARDENAS, Rubén	S/Licencia	02.01.2000	153.	PAREDES JIMENEZ, Jorge	S/Licencia	17.03.2000
65.	MENDOZA LEGUA, Alberto Pelagio	S/Licencia	06.03.2000	154.	RODRIGUEZ FARRO, Jorge	S/Licencia	17.03.2000
66.	MENDOZA RODRIGUEZ, Narciso Pascual	S/Licencia	09.03.2000	155.	SIMBROLI PATRICIO, Adán	S/Licencia	12.10.99
67.	MEZA HUAYTA, Luis Alberto	S/Licencia	16.03.2000	156.	VALDIGLESIAS HERNANDEZ, Antonio	S/Licencia	17.03.2000
68.	MORENO GAMBOA, Juan	S/Licencia	20.02.2000				
69.	MORENO ZUÑIGA, Mario	S/Licencia	25.02.2000				
70.	MOSQUIPA RAMIREZ, Nicacio	S/Licencia	14.01.2000				
71.	MUNDACA BONILLA, René José	S/Licencia	27.02.2000				
72.	ORTIZ JACINTO, Segundo David	S/Licencia	26.02.2000				
73.	PALOMINO PAUCAR, Oscar	S/Licencia	06.02.2000				
74.	PAREDES CORDOVA, William	S/Licencia	27.01.2000				
75.	PAREDES PEREDA, Pablo	S/Licencia	05.03.2000				
76.	PAREDES RICSE, Henry Hugo	S/Licencia	10.02.2000				
77.	QUINECHE BERNAL, César Augusto	S/Licencia	15.02.2000				
78.	QUISPE GALINDO, Arturo	S/Licencia	03.03.2000				
79.	RAVICHAGUA SALAZAR, Oscar Magno	S/Licencia	20.02.2000				
80.	REVOLLAR HUAMAN, José Luis	S/Licencia	21.02.2000				
81.	REYES VILLAVICENCIO, Marti Conrado	S/Licencia	26.02.2000				
82.	ROJAS CARHUACHUCO, José	S/Licencia	23.01.2000				
83.	ROJAS RAMIREZ, Luis Alberto	S/Licencia	23.02.2000				
84.	ROMERO BLAS, Yoel Robert	S/Licencia	15.02.2000				
85.	ROMERO FERREYRA, Alfonso	S/Licencia	02.01.2000				
86.	ROMERO RAMIREZ, Santos	S/Licencia	01.03.2000				
87.	ROMERO SOLORZANO, Claudencio Rumlaldo	S/Licencia	15.01.2000				
88.	ROSALES RIVACHAGUA, Eduardo Alejandro	S/Licencia	12.01.2000				
89.	SANTOS TINEO, Javier	S/Licencia	26.02.2000				
90.	SARAVIA MUÑOZ, Antonio	S/Licencia	27.02.2000				
91.	SERPA RIVERA, Francisco Gonzalo	S/Licencia	26.02.2000				
92.	TARAZONA LIÑAN, José	S/Licencia	11.02.2000				
93.	TINEO ORTIZ, Yonatan Erick	S/Licencia	21.12.99				
94.	VEJAR HUERTAS, Abraham	S/Licencia	01.02.2000				
95.	ZAPATA RUIZ, Alberto	S/Licencia	20.01.2000				
96.	ZARATE ORIHUELA, Alessandro Jano	S/Licencia	12.12.99				
97.	FLORES ZEVALLOS, Denis Enrique	S/Licencia	13.02.2000				
98.	ALMINAGORDA YANCE, Emilio	S/Licencia	22.11.99				
99.	BARRERA PEREA, Marlon	S/Licencia	16.01.2000				
100.	BERETTA DIAZ, Carlos Humberto	S/Licencia	19.03.2000				

Que, los conductores indicados precedentemente, se encuentran incurso en lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto, pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Que, en consecuencia es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial, en memorándum N° 962-2000-MTC/15.18.05 y de Asesoría Legal en Informe N° 303-2000-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322, modificatoria del Artículo 111º del Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres (3) años para obtener licencias de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia

o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

7723

Sancionan a diversos conductores con suspensión de sus licencias de conducir

RESOLUCION DIRECTORAL N° 952-2000-MTC/15.18

Lima, 26 de junio de 2000

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 01558, 01515, 01612, 01520, 01690, 01514, 01557, 01543, 01577, 02939010, 02411010, 01968, 01967, 01923, 02064, 02016, 01088011, 24945011, 01571 y 01823010, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, Informes N°s. 468 y 709-2000-MTC/15.18.05.3.AA. emitidos por el Area Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandos N°s. 722 y 1169-2000-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya CATEGORIA NO CORRESPONDE AL VEHICULO QUE CONDUCEN, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	ADAN AVIDON, Ronald Augusto	Q-332990/AI	05.04.2000
2.	DAVILA RODRIGUEZ, Ivan Freddy	Q-325701/AI	24.03.2000
3.	DURAND GALINDO, Edy Luis	Q-179426/AI	07.04.2000
4.	ERAZO HEREDIA, Luis Alberto	Q-128970/AI	03.04.2000
5.	ESPIÑOZA CHAVEZ, Manuel Armando	Q-193733/AI	10.04.2000
6.	GONZALES WARD, Sergio Henry	Q-160469/AI	25.03.2000
7.	HUAMAN SOLIZ, Oscar Eduardo	Q-315032/AI	05.04.2000
8.	MUNAYLLA LUGO, Luis Reynaldo	Q-208472/AI	30.03.2000
9.	REYES SALAS, Teodoro	Q-362141/AI	10.03.2000
10.	GAMBINI MANRIQUE, Hery Pedro	G-392085/2B1	28.03.2000
11.	LIMACO HUATUCO, Pedro Pablo	Q-298544/AII	15.03.2000
12.	PALOMINO CERDA, Carlos Alberto	Q-290686/AI	21.04.2000
13.	QUINCHO AYALA, Juan José	Q-213255/AI	15.03.2000
14.	RIVEROS PORTOCARRERO, Alfredo	Q-323928/AI	15.04.2000
15.	SAAVEDRA CABREJOS, José Cirilo	Q-269121/AI	22.04.2000
16.	URETA CAÑARI, Eladio Esteban	Q-263426/AI	15.03.2000
17.	AGUILAR GASTELO, Abel	Q-264014/AI	23.04.2000
18.	DAMAS MEDRANO, Juan Carlos	Q-378648/AI	26.04.2000
19.	FLORES PALOMINO, Sincler Augusto	Q-269418/AI	15.03.99
20.	CUEVA GARCIA, Fredy	Q-075794/AI	01.07.99
21.	MORALES QUINONES, Adolfo Benedicto	Q-242333/AI	22.12.99

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al conducir vehículos CON LICENCIA DE CONDUCIR CUYA CATEGORIA NO CORRESPONDE AL VEHICULO QUE CONDUCEN; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal f) del Artículo 6° del Reglamento acotado;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la Infracción originará la retención de la licencia de conducir ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente Reglamento";

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en Memorandos N°s. 722 y 1169-2000-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en Informe N° 308-2000-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26322, modificatoria del Artículo 111° del Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420, Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta Resolución, con la SUSPENSIÓN de sus Licencias de Conducir por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrencia o la fecha de la remisión de los Oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

7724

RESOLUCION DIRECTORAL N° 956-2000-MTC/15.18

Lima, 26 de junio de 2000

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 00646, 00629, 00768, 00664, 00376, 00946, 00958, 01041, 00983, 00924, 00660, 00619, 00991, 00766, 00856, 00583, 00764, 00667, 00886, 00627, 00571, 01802010, 00693, 00573, 00703, 00906, 00674., 00796, 00701, 01036, 00883, 00889, 00673, 28060011, 01957010, 00628, 01122, 00898, 00668, 00718, 00624, 00638, 01035, 01540010, 00795, 00630, 01011, 00859, 00767, 00985, 00600, 00773, 00631, 00601, 00885, 01115, 00640, 00635, 00963, 00899, 01111, 00702, 00982, 00338, 01000, 00904, 00962, 00694, 00623, 00584, 01543010, 00834, 00837, 00749, 00845, 00779, 01120, 00816, 00519, 00650, 00812, 00774, 00932, 00575, 01116, 01022, 01156, 00339, 01245, 01178, 01263, 01234, 01136, 00341, 01243, 01257, 01137, 01233, 01227, 02158010, 01196, 01179, 01232, 01194, 01230, 01135, 01169, 01235, 01264, 01139, 01244, 01657, 01138, 00888, 00805, 01278, 00995, 01302, 00804, 01823010, 00917, 001330, 01317, 00967, 01276, 01301, 01314, 00852, 01298, 00929, 00978, 00980, 00254, 00355, 00319, 00347, 00356, 01017, 01123, 00255, 00335, 00130, 00146, 00457, 00450011, 00173, 01450002, 00891, 01026, 00483011, 00277, 00454, 00452011, 00199, 00070, 00501011, 00229, 00462, 01001, 00267, 00012, 00261, 00211, 00484, 00485, 00994, 00286, 00947, 01039, 01071, 01114, 00184, 00234, 00469011, 00167, 00178, 00212, 00214, 00964, 00200, 00034, 00280, 00984, 00873, 01858010, 01019, 00354, 00209, 00414, 00328, 00067, 00093, 00032011, 00186, 00410, 00332, 01358, 01348, 01350, 01405, 01417, 01408, 01372, 01351, 01389, 01373, 01414, 01398, 01390, 01393, 01399, 01319, 01297, 01322, 02217010, 01352, 01284, 01397, 01320, 01074, 01407, 01725, 01188, 01259, 01163, 00504010, 01134, 01391, 01191, 01158, 00919, 01714, 01129, 01140, 02937011, 01926, 02866011 y 05157011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad, Informes N°s. 443, 466 y 590-2000-MTC/15.18.05.3.AA. emitidos por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencia de

Conducir y Memorandos N^{os}. 961, 710 y 723-2000-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han remitido las Licencias de Conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en ESTADO DE EBRIEDAD comprobado con el examen etílico correspondiente o negarse al mismo, cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
1.	ADRIANZEN SALAS, Reynaldo Greforio	G-206421/2D	0.82	21.02.2000
2.	ANTAURCO SIFUENTES, William Damián	Q-302567/AI	0.77	30.01.2000
3.	ARANGO HUAMANI, Rubén	Q-267311/AI	1.04	05.03.2000
4.	ARIAS CAMAVILCA, Rubén Máximo	Q-052187/AI	0.97	08.02.2000
5.	ATAO VALENCIA, Richar	Q-120520/AI	1.80	16.02.2000
6.	ATOCHÉ GUERRERO, Víctor Raul	LC-215093/2E	0.64	02.03.2000
7.	AVILA MARCHENA, Jorge Luis	Q-271560/AI	0.70	20.02.2000
8.	BALLON GANOSA, Vlado Norman	G-386618/2B1	0.90	26.02.2000
9.	BALTAZAR ARIAS, Luis Wilfredo	Q-368838/AI	1.79	25.01.2000
10.	BALVIN BERNAOLA, Abraham Mario	Q-267338/AI	0.71	18.02.2000
11.	BARRIGA BARBA, Carlos Orlando	G-318864/2B1	1.55	24.02.2000
12.	BAZALDUA OLGADO, Francisco	Q-335133/AI	1.20	28.02.2000
13.	BAZO MALDONADO, Martín Eduardo	Q-282313/AI	1.72	27.02.2000
14.	BENITES MACHIZGA, Alfonso Alexander	Q-268960/AI	Se Negó	19.02.2000
15.	BONIFACIO ESPINOZA, Víctor	Q-276838/AI	1.35	02.03.2000
16.	BREÑA DE LA BREÑA, Vidal Virgilio	Q-129901/AI	1.23	26.02.2000
17.	BUSTAMANTE DE ARIAS, Ana Nora	LC-319162/2B1	2.14	02.03.2000
18.	CABELLOS LUNA, Jacinto	Q-251220/2D	0.73	31.12.99
19.	CAMONES JULCA, Jorge	G-265778/2E	1.37	17.02.2000
20.	CASAVÉREZ VALENZUELA, Nemesio	Q-090012/AIII	1.00	22.01.2000
21.	CIPRIANI VILLAR, Carlos Enrique	Q-077048/AI	1.00	16.02.2000
22.	CONTRERAS VERA, Nelio	Q-258154/AI	1.41	30.01.2000
23.	CORTEZ JUSTO, Alfonso Oscar	Q-138542/AI	1.36	30.01.2000
24.	COTRINA LARA, Froilán	G-315891/2D	1.53	18.02.2000
25.	CUEVA CUNYA, John	G-371811/2B1	1.60	30.10.99
26.	DE LA CRUZ TREJO, Miguel Angel	Q-113457/AI	1.78	18.02.2000
27.	DIAZ QUIROZ, Luis Alfredo	Q-135964/AI	1.80	20.02.2000
28.	DUNAYEVICH CAMINO, Vladimiro	Q-115280/AI	Se Negó	23.10.99
29.	FABIAN ORDÓÑEZ, Ronald Jairol	Q-353790/AI	2.14	06.03.2000
30.	FALCON ANAYA, Manuel Augusto	G-217983/2D	Se Negó	01.03.2000
31.	FALCON MOROCHO, Daniel Alberto	Q-301835/AI	0.94	24.01.2000
32.	FEBRES ARAGON, Jorge Pedro	G-424926/2B1	1.83	08.08.99
33.	FLORES CHANGANAUQUI, Francisco Cerafina	G-118175/2B1	Se Negó	08.01.2000
34.	GARCIA ROMERO, Yovanini Olimpio	Q-212716/AI	1.34	12.03.2000
35.	GUTIERREZ PEREZ, Antonio Luis	Q-211376/AI	1.75	04.03.2000
36.	HERRERA CISNEROS, Carlos Alberto	G-477165/2B1	1.13	22.02.2000
37.	HERRERA MEJIA, Julio César	G-482813/2B2	Se Negó	17.02.2000
38.	HERRERA PONCE, Celestino	G-382505/2B2	1.18	06.02.2000
39.	JANCACHAGUA ROSAS, Gustavo Teodoro	Q-331658/AI	1.30	17.02.2000
40.	JIMENEZ JIMENEZ, José Manuel	Q-199522/AI	0.97	18.02.2000
41.	JOYA ANDIA, Luis Alberto	Q-356890/AI	0.90	16.01.2000
42.	LARA CHIRINOS, Nilton Nicolás	Q-128560/AI	1.05	23.02.2000
43.	LAUREANO ZEVALLOS, Ignacio	Q-118770/AI	1.41	23.01.2000
44.	LEON GAMARRA, Javier Gustavo	Q-354058/AI	2.39	27.02.2000
45.	LLATAS AGUILAR, Franklin Javier	Q-021615/AI	1.14	29.02.2000
46.	LOPEZ LINO, Juan Carlos	Q-226699/AI	0.80	28.02.2000
47.	MALPASO MORALES, Yenner Alexander	Q-323987/AI	1.53	27.02.2000
48.	MANCO TORRES, Víctor	G-257024/2B1	Se Negó	06.02.2000
49.	MEDINA LOZANO, Roberto Alcides	Q-220987/AI	1.17	15.01.2000
50.	MEZA SANCHEZ, Alejandro Neptuno	Q-310114/AI	1.31	19.02.2000
51.	MINA PRIETO, Johnny Wilfredo	Q-356869/AI	0.75	07.02.2000
52.	MORALES VASQUEZ, Andrés	LC-326355/2B1	1.65	21.02.2000
53.	MORENO SILVA, Juan Zandro	Q-254508/AI	1.56	19.01.2000
54.	MOSTACERO BARBACHAN, Jorge Luis	Q-133448/AI	1.59	20.02.2000
55.	MUÑOZ TEVEZ, Ernesto Tomás	Q-126412/AI	1.39	18.02.2000
56.	ORDÓÑEZ CHAVEZ, Serge Carlos	Q-344264/AI	0.75	06.02.2000
57.	ORDÓÑEZ MONTORO, Carlos Enrique	Q-137980/AI	1.13	04.03.2000
58.	ORELLANA SANCHEZ, Pedro Luis	LC-072303/2E	1.10	06.01.2000
59.	ORTIZ QUILLAY, Ramiro Hidalgo	G-258078/2D	1.42	05.02.2000
60.	OSORIO JULCA, Lindolfo	Q-056007/AI	1.56	26.02.2000
61.	PAJUJO CALVO, Gabriel Luis	Q-288974/AI	1.23	20.02.2000
62.	PALACIOS MARTINEZ, Milton Alfredo	Q-368007/AI	1.16	05.03.2000
63.	PALOMINO GAMBOA, Oscar	Q-300080/AI	1.30	30.01.2000
64.	POZO ALMANZA, Adriel	Q-348303/AI	1.00	16.02.2000
65.	PRINCIPE VEGA, Julian	Q-331203/AI	1.44	14.02.2000
66.	PUMALIQUE HUAMANTUMA, Ivan Angel	Q-307485/AI	0.88	13.02.2000
67.	QUINTANILLA MENDEZ, Mario Eusebio	G-329803/2D	1.00	19.01.2000
68.	QUIROZ CHAUCA, José Felipe	Q-211531/AI	1.47	05.03.2000
69.	QUISPE RAMIREZ, Alfredo	LC-298203/2B1	1.82	05.03.2000
70.	RUIZ SANTILAN, Miguel Angel	Q-114503/AI	0.85	26.02.2000
71.	RUIZ SORIA, Edmundo	Q-183389/AII	1.20	27.02.2000
72.	SALAZAR BERAUN, Mario	G-077185/2B1	1.79	30.11.99
73.	SANTOS SOTELO, Fredy	Q-321485/AI	1.31	06.03.2000
74.	SEGURA URBINA, Norberto Martín	Q-168488/AI	0.71	20.02.2000

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
75.	TOLENTINO MALDONADO, William Javier	Q-265221/AI	2.14	26.02.2000
76.	TORRES FIGARI, César Enrique	LC-106892/2B1	Se Negó	09.03.2000
77.	TRAVEZAÑO GALVEZ, Jorge Ernesto	Q-082554/AI	0.74	26.02.2000
78.	TREBEJO CHAVEZ, Grimaldo	Q-300161/AI	0.90	23.02.2000
79.	VALENTIN ASCURRA, José Rolando	G-050267/2B1	1.87	03.02.2000
80.	ZOPPI REYES, Vittorio Francesco	Q-252273/AI	2.27	12.03.2000
81.	ZORRILLA FERNANDEZ, Alex Enrique	Q-035182/AI	1.25	27.02.2000
82.	AHUMADA BASTIDAS, Ana María	Q-217185/AI	1.30	11.03.2000
83.	ALCANTARA CASTRO, Edink Hannes	Q-229769/AI	0.78	13.02.2000
84.	ALVAREZ ROSALES, Carlos Alberto	Q-370110/AI	1.34	05.03.2000
85.	ARENAS DUFUR, Melyb Yuri	Q-215427/AI	1.11	05.03.2000
86.	AYALOS MULLISACA, Mariano	Q-158485/AII	Se Negó	01.03.2000
87.	BENITES CABALLERO, Pedro Rogelio	G-143009/2B2	2.69	21.02.2000
88.	BLAS MALASQUEZ, Fernando	Q-174393/AII	1.23	13.02.2000
89.	CACERES QUICO, Miguel Angel	Q-307567/AI	0.90	18.02.2000
90.	CANDELA MUR, Orlando	G-296320/2B1	2.26	04.03.2000
91.	CCORIMANYA SALLO, Alejandro	Q-358163/AI	0.83	05.03.2000
92.	CORDOVA GALL, Pablo Alfredo	G-403140/2B1	1.17	11.03.2000
93.	FIGUEROA MARIN, William Robert	Q-188708/AI	1.75	10.03.2000
94.	GRADOS BAUTISTA, José Armando	G-443895/2B1	0.90	18.03.2000
95.	GUTIERREZ VELASCO, Carlos Alberto	G-403699/2B1	0.92	05.02.2000
96.	MEZA NEYRA, William A.	LC-036105/2E	1.64	14.03.2000
97.	MORENO BRITO, Romualdo Gregorio	Q-102027/AI	1.34	14.02.2000
98.	PORRAS MEZA, David Hebert	Q-358234/AI	0.75	25.12.99
99.	QUINTEROS PASTRANA, Pedro Miguel	Q-067884/AI	Se Negó	23.01.2000
100.	QUISPE PUCCLA, Romualdo	LC-342847/2B1	1.12	27.02.2000
101.	RAMOS GARCIA, Erick Josué	Q-255715/AI	1.50	04.03.2000
102.	SALAS OSMAYO, Luis Alberto	Q-200933/AI	1.27	19.03.2000
103.	TAMBINI RAMOS, Nicolás David	Q-254612/AI	1.17	13.02.2000
104.	TORRES CALDERON, Jette Salomón	Q-254054/AI	Se Negó	12.03.2000
105.	VILLACORTA ZAVALA, José Nicanor	LC-194050/2E	1.68	19.01.2000
106.	AMAYA BOHORQUEZ, José	Q-223350/AIII	2.45	05.03.2000
107.	BARRA CIERTO, Walter Teodosio	Q-227059/AII	1.21	27.02.2000
108.	BARRETOMATA, Félix	Q-126716/AII	1.11	18.03.2000
109.	CHANG PAIVA, Gheris Alfonso	Q-191403/AI	1.21	26.02.2000
110.	ESCALANTE ACERO, Pedro Vicente	G-177023/2E	1.13	19.03.2000
111.	HERRERA LAMAS, Pedro Julio	G-398638/2B2	1.97	22.02.2000
112.	HUARANGA CRUZ, Eder Edson	Q-207420/AI	1.72	27.12.99
113.	INGA SANTILLAN, César Augusto	Q-157719/AI	1.72	18.02.2000
114.	IPANAQUE FLORES, Jorge Julio	G-056150/2B1	1.37	16.03.2000
115.	LEON ZAPATA, Walter	G-386930/2B1	1.89	15.03.2000
116.	MEZA ARAMBURU, Luis Demetrio	Q-142867/AI	1.50	16.12.99
117.	MORALES CONTRERAS, Víctor Manuel	G-201698/2B1	0.90	10.03.2000
118.	PEREZ CASTILLO, Carlos Alberto	Q-216763/AI	1.96	12.03.2000
119.	ROBLES FLORES, Alejandro Augusto	Q-278059/AI	1.55	22.03.2000
120.	ROCCA CRUZ, Víctor	Q-256858/AI	2.22	28.02.2000
121.	RODRIGUEZ DAVILA, Julio César	Q-217481/AI	0.78	17.03.2000
122.	ROJAS GUTIERREZ, Edgar Marciano	G-331899/2B2	Se Negó	28.02.2000
123.	SAAVEDRA SINCHI, Julio César	Q-213840/AI	1.21	27.02.2000
124.	SALTACHIN MARTINEZ, José Arturo	Q-241107/AI	1.53	24.02.2000
125.	ALCOCER SANCHEZ, Jessica Nélida	Q-306431/AI	1.09	16.01.2000
126.	ARANGO MALDONADO, Juan Alberto	Q-218273/AI	1.68	06.02.2000
127.	ARTEAGA GARNICA, José Ernesto	Q-116744/AI	2.39	06.02.2000
128.	BANCES DOMINGUEZ, Luis Enrique	Q-100208/AI	0.79	23.01.2000
129.	BARJA JANAMPA, Noe Máximo	Q-320443/AI	1.26	09.01.2000
130.	BARRAZA PINEDA, Jorge Enrique	Q-127521/AI	1.28	23.01.2000
131.	BARRERA HUAMAN, Franklin	Q-374027/AI	1.53	27.02.2000
132.	BARRETO BALTAZAR, Dedicación Limber	Q-366444/AI	Se Negó	16.01.2000
133.	BASAURI VALLEJO, Angel Noé	Q-102022/AIII	1.21	14.11.99
134.	CARDENAS CANALES, César Augusto	Q-003236/AI	Se Negó	07.11.99
135.	CERNA VASQUEZ, Johnny Alberto	Q-317176/AI	1.41	15.01.2000
136.	CHOCQUE HUACLES, Orlando	Q-043163/AI	1.21	22.09.99
137.	COMECA SANTILLAN, Rogelio	Q-111590/AIII	1.07	21.01.2000
138.	CONDE MAYTA FARFAN, Juan Tito	G-313400/2D	1.63	27.11.99
139.	CONDE MAYTA MONTANO, Felipe	Q-196453/AI	1.47	30.01.2000
140.	CORDERO VEGA, Rolando	Q-088026/AI	1.34	05.03.2000
141.	CORNEJO PANDO, Juan Pedro	Q-056330/AI	1.54	01.01.2000
142.	DE LA CRUZ CHAMORRO, Mario Arturo	Q-227452/AI	1.89	16.01.2000
143.	DE LA CRUZ HUARI, Alberto	Q-164704/AII	1.65	07.02.2000
144.	FERNANDEZ ROQUE, Jesús Oscar	Q-086103/AII	1.25	13.02.2000
145.	FERREYRA MARAVI, Francisco Javier	G-443129/2B2	1.36	16.01.2000
146.	FLORES PACHECO, Alfredo	Q-169250/AI	1.41	20.01.2000
147.	GARCIA MORI, Samuel Miguel	Q-095083/AI	1.64	06.02.2000
148.	GARCIA TENORIO, Luis Alberto	G-135290/2B1	1.63	19.12.99
149.	GUTIERREZ CALDERON, William César	Q-094279/AII	0.79	02.01.2000
150.	HUASHUAYO RETAMOZO, Ricardo	Q-286016/AI	1.10	27.01.2000
151.	HUAYHUA YUPANQUI, Gerardo	Q-251474/AI	0.78	08.02.2000
152.	IBÁÑEZ CANO, Américo Wilber B.	Q-022774/AII	1.56	20.01.2000
153.	IBÁÑEZ SALVADOR, David Bernabé	Q-126987/AI	1.24	25.01.2000
154.	JAIMÉ RAVELO, Favio Francisco	Q-190485/AIII	0.75	30.12.99
155.	JURADO GAMARRA, Feliciano	G-264176/2D	1.52	20.12.99
156.	LUCIANO NAUPA, Carlos Alberto	Q-027271/AI	0.84	06.07.99
157.	MALARIN VENANCIO, Juan Alberto	Q-046558/AI	1.11	05.10.99
158.	MANCO SANCHEZ, José María	Q-264393/AI	1.28	17.02.2000
159.	MARTINEZ AGUINAGA, Jorge Esteban	Q-260446/AI	0.90	19.01.2000
160.	MARTINEZ TEJADA, Naceceno P.	LC-304701/2B1	0.97	29.01.2000
161.	MEDINA CASHIRI, Alfonso	Q-049888/AII	1.82	12.03.2000

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
162	NEYRA CRISOSTOMO, Carlos Alberto	Q-212468/AI	0.70	20.02.2000
163	NUÑEZ CAJAHUANCA, Nilton César	Q-348280/AI	1.28	10.02.2000
164	OBREGON TARAZONA, Ruben Alberto	Q-020893/AI	1.34	15.01.2000
165	PALOMINO GUERRA, Enrique Florencio	Q-337510/AI	1.85	07.11.99
166	PEREZ ALVARADO, Pablo Hilario	Q-100813/AI	1.52	14.01.2000
167	RAMOS CARDENAS, Juan Carlos	Q-292075/AI	1.67	19.01.2000
168	RAMOS OTOYA, Hernán Abelardo	Q-338976/AI	1.68	23.01.2000
169	RAMOS VILCA, Patricio Guillermo	Q-083493/AI	1.47	16.01.2000
170	RIVERA CARRASCO, Carlos Luis	Q-107671/AII	0.62	12.12.99
171	RODRIGUEZ PEREZ, Teodorico	Q-230893/AI	1.43	15.02.2000
172	ROJAS URETA, Tomás Domingo	G-374887/2B1	1.69	23.01.2000
173	SALVADOR DE LA CRUZ, Omar Harold	Q-041072/AI	0.71	20.11.99
174	SANCHEZ CHACCHI, Luis	Q-126459/AII	1.01	30.01.2000
175	SANTIAGO ESPINOZA, Rolando	Q-030609/AIII	1.82	19.02.2000
176	SPRAY ALVARADO, Otto Segundo	Q-351621/AI	1.23	25.02.2000
177	SUPANTA CHINCHAY, Edgar Mariano	Q-019862/AIII	1.47	27.02.2000
178	TEJADA BURGOS, Antero	G-248743/2D	0.88	19.02.2000
179	TEMOCHE PAIVA, Luis Alberto	Q-211641/AI	0.81	01.01.2000
180	VALDIVIEZO Y RUEDA, Erics Balvino	Q-122850/AI	1.77	01.02.2000
181	VALVERDE PEREDA, Felipe Santiago	Q-045124/AIII	0.63	16.01.2000
182	VELASQUEZ FERNANDEZ, Luis Manuel	G-291137/2B2	1.64	26.01.2000
183	VENTURA LOPEZ, Elmer Prudencio	G-129559/2D	0.96	28.01.2000
184	VILLACRISIS ROMERO, Rigoberto William	Q-070332/AII	1.62	27.10.99
185	VILLANUEVA CALERO, Antonio Mauro	Q-194384/AI	1.23	02.01.2000
186	YALAN JARA, Carlos	Q-280318/AI	0.90	31.01.2000
187	ZAVALETA PUERTAS, Miguel Ernesto	G-466513/2B2	1.36	04.02.2000
188	ATENCIO GUTIERREZ, Edmundo Valerio	Q-228456/AIII	Se Negó	18.03.2000
189	BARRANZUELA VITE, Moisés Ricardo	Q-301102/AI	1.23	19.03.2000
190	CARRILLO TUDELA, Carlos Octavio	G-430124/2B1	0.78	24.03.2000
191	CAYETANO GOÑE, Julio César	Q-195565/AI	1.68	09.03.2000
192	CCAHUANA LIMACHE, Alberto	Q-074377/AIII	0.71	09.03.2000
193	FERNANDEZ MORALES, Flavio Augusto	Q-155212/AI	1.04	08.02.2000
194	INFANTES GONZALES, Roberto	Q-340055/AI	1.23	05.03.2000
195	PUM MENDOZA, Charles Charles	Q-267321/AI	1.13	22.03.2000
196	QUIPUSCO LUCHO, Ernesto	Q-382014/AI	1.51	16.03.2000
197	SILVA DE LA CRUZ, Juan Roberto	G-402378/2B1	1.34	24.03.2000
198	TRUJILLO ACOSTA, Sergio Alfredo	Q-169408/AI	1.09	22.03.2000
199	TRUJILLO QUISPE, Tito Lauriano	Q-107593/AI	1.25	18.03.2000
200	VIDAL LAZARO, Alejandro Anibal	Q-207509/AI	1.89	08.03.2000
201	VILCA ASTUCURI, Miguel Angel	Q-101889/AII	1.34	11.03.2000
202	ZARATE GARCIA, César Augusto	Q-157663/AI	0.72	12.03.2000
203	ARI SALDIVAR, J. Hugo	Q-153631/AI	1.25	18.03.2000
204	CAMASCA QUICHCA, Pablo	Q-331753/AI	1.40	19.03.2000
205	DE LA CRUZ TOLENTINO, Alfredo Julio	G-460421/2B2	1.29	16.01.2000
206	ESQUIVEL ROMAN, Efrain	G-047841/2C	1.50	06.10.99
207	GALLEGOS PONCE, José Luis	G-472849/2B1	1.13	18.03.2000
208	HEREDIA RAMIREZ, Levi	Q-117269/AII	0.70	14.10.99
209	RAA CASTILLO, Jorge Luis	G-386064/2B1	1.53	12.03.2000
210	REVOLLEDO BELTRAN, José Antonio	G-370347/2B1	0.74	18.03.2000
211	TORRES MAGUINA, Hugo Fidel	Q-008863/AII	1.34	18.03.2000
212	CACHAY MENDEZ, César Augusto	Q-312804/AI	2.50	15.03.2000
213	APONTE LLAJARUNA, Luis Abraham	Q-344647/AI	1.61	04.03.2000
214	CABREJO FRANCO, Bernardo Isaac	G-341601/2B1	2.33	10.03.2000
215	CHUMPITAZ ROMERO, Luis Alberto	G-420603/2B2	0.85	10.03.2000
216	FERNANDEZ SALVATIERRA, José	Q-235959/AI	Se Negó	29.11.99
217	FLORES BUENO, Fidel Ernesto	Q-333293/AI	1.04	09.01.2000
218	FLORES LOPEZ, Juan Armando	Q-058157/AI	2.14	16.03.2000
219	MEDINA JAIME, Alfredo	Q-310430/AI	0.90	20.02.2000
220	MENDOZA LOPEZ, Alvaro Christian	Q-082994/AI	2.01	12.12.99
221	PARDO NIMA, Marquitos Otoniel	Q-001604/AII	Se Negó	05.03.2000
222	RIVEROS VEGA, René Alvaro	G-082275/2E	1.30	01.11.99
223	SILVESTRE BALLARTA, Luis Enrique	Q-357377/AI	1.53	12.03.2000
224	UCHATOMA HUAMAN, Reynaldo Aparicio	Q-086098/AIII	Se Negó	10.02.2000
225	MARTINEZ VELASCO, Alfredo	LC-250335/2B1	1.50	11.07.99
226	VILLANUEVA GAMEZ, César Aldo	Q-254659/AI	Cocaína	07.06.99
227	DELGADO CHAMORRO, Jaime Ulises	G-263196/2B2	1.77	02.12.99

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al conducir vehículos automotores en ESTADO DE EBRIEDAD comprobado con el examen etílico correspondiente o negarse al mismo; por lo tanto, son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal d) del Artículo 6º del Reglamento acotado;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originará retención de la licencia de conducir, ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en Memorandos N°s. 961, 710 y 723-2000-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en Informe N° 311-2000-MTC/15.18.01, ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26322, modificatoria del Artículo 111º del Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar, a las personas indicadas en el primer considerando de esta Resolución, con la SUSPENSIÓN de sus Licencias de Conducir por el lapso de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta Resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

7721

J N E

Declaran que regidores de los Concejos Distritales de Conima y Yauli continúan en el ejercicio de sus cargos

RESOLUCION N° 977-2000-JNE

Lima, 4 de julio de 2000

VISTOS:

El Oficio N° 009-2000-MDC/A recibido el 21 de febrero del 2000, del señor Vicente Toque Poma, alcalde del concejo distrital de Conima, provincia de Moho, departamento de Puno, mediante el que comunica la vacancia del cargo de regidor del señor Pedro Condori Canaza, declarada bajo las causales de vacancia establecidas en los incisos 2), 4) y 5) del Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y, solicita se convoque al candidato respectivo para que ocupe el cargo de regidor vacante;

El escrito recibido el 8 de marzo del 2000, del señor Vicente Toque Poma, quien remite documentación para sustentar la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Pedro Condori Canaza;

CONSIDERANDO:

Que de las copias certificadas del acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2000, corrientes a fojas 6 y 7, el concejo distrital de Conima, con el voto de la mayoría del número legal de sus miembros, acordó declarar la vacancia del cargo de regidor del señor Pedro Condori Canaza, por no concurrir dicho regidor a las sesiones de concejo llevadas a cabo desde el mes de noviembre de 1999 hasta la fecha de la declaratoria de su vacancia; por ausentarse de la localidad de Conima por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo; y, por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción del distrito de Conima, expidiéndose con fecha 13 de febrero del 2000 la Resolución de concejo N° 003-2000-MDC-A, corriente a fojas 11 y 12, que formaliza la vacancia citada;

Que para sustentar las causales de vacancia invocadas en contra del señor Pedro Condori Canaza, se ha remitido: a) copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias de fechas 9, 15 y 29 de enero del 2000, corrientes, respectivamente, a fojas 19, 24 y 29, en las que no figura la asistencia del regidor vacado; b) constancias de citación a las sesiones

antes señaladas, corrientes a fojas 17, 22 y 27, respectivamente, de fechas 8, 14 y 28 de enero del 2000; c) certificado expedido por la comisaría del distrito de Conima, de fecha 15 de febrero del 2000, corriente a fojas 3, que constata, según la declaración de un vecino del regidor vacado, que éste está ausente desde el mes de noviembre de 1999; d) constancias de notificación de la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Pedro Condori Canaza, dirigidas al mismo con fechas 14 y 15 de febrero del 2000 a su domicilio del distrito de Conima, corrientes a fojas 41 y 42;

Que el acuerdo de concejo que declara la vacancia del cargo de alcalde o de regidor, es susceptible de revisión a solicitud de parte ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y, no habiéndose acreditado que el regidor vacado haya tomado conocimiento del acuerdo de concejo que declaró la vacancia de su cargo, y al no haberse cumplido con la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 165°, 167° y 168° del Código Procesal Civil, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y de contradicción que le asiste;

Que no se ha remitido la documentación completa que acredite los hechos que se atribuye al regidor Pedro Condori Canaza y que configuran las causales de vacancia que sustentan la declaratoria de vacancia de su cargo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes de convocatoria de candidato al cargo de regidor del concejo distrital de Conima, presentada por el señor Vicente Toque Poma, alcalde del concejo citado, respecto de la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Pedro Condori Canaza, por no cumplir con los requisitos exigidos por ley.

Artículo Segundo.- Declarar que el señor Pedro Condori Canaza, continúa ejerciendo el cargo de regidor del concejo distrital de Conima, provincia de Moho, departamento de Puno, cargo para el que fue elegido por el período 1999 - 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO,
TRUJILLANO, Secretario General

7759

RESOLUCION N° 978-2000-JNE

Lima, 4 de julio de 2000

Visto, el Oficio N° 072-2000-A/MDD"Y"-J-J, recibido el 2 de junio de 2000, suscrito por el señor Jacinto Vicente Vivanco Huánuco, alcalde del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín, comunicando la declaratoria de vacancia del cargo de regidor correspondiente a Guillermo Aylas Yaringaño, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias de concejo, por lo que solicita se nombre al reemplazante conforme a ley;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es atribución de los concejos municipales, declarar la vacancia de los cargos de alcalde y regidor, por las causales previstas en el Artículo 26° y demás pertinentes de la norma acotada, siguiendo las formalidades previstas en el Artículo 27° de la misma;

Que, el Concejo Distrital de Yauli, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2000, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, acordó declarar la vacancia del cargo de regidor de Guillermo Aylas Yaringaño, invocándose para el caso, la causal de vacancia establecida en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, conforme aparece de la copia del acta que corre de fojas 10 a 14; acuerdo que fue ratificado

por Resolución Municipal N° 008-2000-A/MD"Y"-J-J de fecha 24 de mayo de 2000, obrante a fojas 15 y 16;

Que, según aparece en la copia legalizada de las citaciones mediante las cuales se convocó a sesiones ordinarias al regidor Guillermo Aylas Yaringaño, éstas debían llevarse a cabo los días 7 y 18 de enero, 7 y 15 de febrero, y 9 y 23 de marzo de 2000, mientras que, de las copias de las actas de sesión que obra en el expediente se advierte que las sesiones ordinarias a las que habría incurrido el mencionado regidor se realizaron los días 7 y 18 de enero, 10 y 15 de febrero, y 11 y 23 de marzo de 2000; por lo que, basándose la presente vacancia en la causal de incomparecencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, deberá acreditarse que se citó debidamente al regidor Guillermo Aylas Yaringaño, toda vez que, de no habersele convocado a las sesiones del 10 de febrero y 11 de marzo de 2000, mal podría afirmarse que aquellas a las que habría inasistido eran sesiones consecutivas;

Que, por otro lado, se señala que el regidor en mención no ha justificado su inasistencia, sin embargo, es el propio alcalde quien eleva un documento suscrito por el señor Guillermo Aylas Yaringaño en el que comunica estar en tratamiento médico y anexa fotocopia de resultados de exámenes clínicos que se le ha practicado; sin que el concejo recurrente haya emitido pronunciamiento alguno al respecto; asimismo, el citado concejo no ha cumplido con remitir constancia que acredite que el acuerdo que declara la vacancia del cargo de regidor correspondiente a Guillermo Aylas Yaringaño ha quedado firme;

Que, en consecuencia, el pedido del alcalde del Concejo Distrital de Yauli, con relación a la situación del regidor Guillermo Aylas Yaringaño, debe ser declarado inadmisibles;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes formuladas por el señor Jacinto Vicente Vivanco Huánuco, alcalde del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín, respecto de la declaratoria de vacancia del cargo de regidor que ostenta el señor Guillermo Aylas Yaringaño, al no haber cumplido con remitir la documentación completa requerida para el caso.

Artículo Segundo.- Declarar que el señor Guillermo Aylas Yaringaño continúa en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, por el período de gobierno municipal 1999 - 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

7760

Dispensan del pago de multa a residentes en el extranjero que no hayan votado en elecciones generales del año 2000, por razones de salud o causa de fuerza mayor

RESOLUCION N° 979-2000-JNE

Lima, 4 julio de 2000

Vistos los Oficios N°s. RE (DGC-TRC) 3-0-BB/1839 y RE (DGC-TRC) 3-0-BB/1841, recibidos el 21 de junio del año en curso, del señor Embajador Carlos Gamarra Mujica, Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando con el primero que se precise al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los alcances del Acuerdo de Sesión Privada del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de marzo último, que

dispone que dicho registro nacional dé trámite a la expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) que solicitan los connacionales en el exterior, sin condicionar su entrega al pago de multas; y pidiendo con el segundo, que se precise al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que el Documento Nacional de Identidad de un peruano que adeva más de una multa electoral se habilita con un solo holograma genérico.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Pleno de Sesión Privada de fecha 15 de marzo de 2000 se dispuso que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dé trámite a la expedición del Documento Nacional de Identidad que solicitan nuestros connacionales en el exterior, sin condicionar su entrega al pago de multas pendientes; acuerdo que atendió el pedido efectuado por el Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio N° RE(DGC-TRC) 3-0-BB/552 recibido el 9 de marzo del 2000, quien solicitó que este Jurado coordine con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a fin que las dispensas formuladas por connacionales en el extranjero al amparo de la Resolución N° 1517-99-JNE, no pierdan vigencia y sean aceptadas por el referido Registro oportunamente;

Que mediante la citada Resolución N° 1517-99-JNE de fecha 21 de setiembre de 1999, este Colegiado resolvió dispensar del pago de multa por omisión al acto de sufragio en las elecciones generales y municipales de 1995 y 1998, a aquellas personas que residiendo en el extranjero, no pudieron cumplir con dicho acto cívico por razones de salud o causa de fuerza mayor;

Que, en el primer Oficio del visto el Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala su preocupación y pedido de aclaración del acuerdo antes citado, en razón que en las últimas reuniones de coordinación sostenidas con funcionarios de esa entidad, manifestaron que el no pago de las multas por omisión al sufragio o a la instalación de mesa en las elecciones generales del presente año, podrían traer como consecuencia un nuevo rechazo de los expedientes de trámite de DNI;

Que, con relación a la consignación del holograma en el documento de identidad, el Artículo 29° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, establece que el referido documento, para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentre obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado;

Que, los hologramas de dispensas no consignan número de libro ni tampoco señalan a qué elección se refiere la dispensa otorgada, sino que son genéricos y pueden ser utilizados para la dispensa por omisión al acto de sufragio de cualquiera de los procesos electorales a los que el ciudadano incurrió;

Que, resulta conveniente, conforme lo expresado precedentemente, que al levantarse la condición de omiso de un ciudadano, es decir cuando ha cumplido con pagar todas las multas por omisión al acto de sufragio, se consigne únicamente un holograma que acredite que se le ha levantado dicha condición de omiso;

Que, es evidente que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene participación directa en el proceso de dispensas, por ser condición para la validez del Documento Nacional de Identidad conforme lo establece el citado Artículo 29° de su Ley Orgánica; es conveniente que dicho Registro, reciba en el ámbito nacional las solicitudes de dispensas, y las eleve al Jurado Nacional de Elecciones para su aprobación, y sea el mismo registro el órgano que consigne el holograma correspondiente en el respectivo Documento Nacional de Identidad;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dispensar del pago de la multa por omisión al acto de sufragio en las elecciones generales del año 2000, a aquellas personas que residiendo en el extranjero, no pudieron cumplir con dicho acto cívico por razones de salud o causa de fuerza mayor.

Artículo Segundo.- Disponer que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dé trámite a la expedición

del Documento Nacional de Identidad (DNI) que solicitan nuestros connacionales en el exterior, sin condicionar su entrega al pago de multas pendientes.

Artículo Tercero.- Disponer que se adhiera un solo holograma en el Documento Nacional de Identidad de aquellos ciudadanos que siendo omisos al sufragio en diversos actos electorales hayan efectuado el pago de todas las multas generadas por dichas omisiones, en ese sentido el holograma que se adhiera acreditará el pago de todas las multas del omiso.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que reciba solicitudes de dispensas en todo el Perú, de manera individual por cada ciudadano interesado, la eleve a este Colegiado, y con la aprobación correspondiente que éste expida, consigne el holograma en el respectivo Documento Nacional de Identidad.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que remita los hologramas de dispensa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para los fines referidos en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

7761

ONPE

Emiten disposiciones aplicables a la presentación de solicitudes de revocatoria de alcaldes y regidores de concejos municipales

**RESOLUCION JEFATURAL
N°244-2000-J/ONPE**

Lima, 21 de junio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 21° de la Ley N° 26300 de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, corresponde en el año 2000, dar trámite a las solicitudes de Revocatoria de Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, presentadas por los promotores;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 26591, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por Ley y la remisión al Jurado Nacional de Elecciones, de la información respectiva;

Que, uno de los requisitos exigidos por Ley es la presentación por los promotores de la adherencia del 25% de electores de la circunscripción donde se presenta la solicitud de revocatoria;

Que, es necesario dictar las disposiciones por las cuales se registrará el servicio de verificación de firmas en el proceso de Revocatoria de Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales durante los años 2000 y 2001;

Que, con el propósito de garantizar la defensa y respeto de la voluntad del ciudadano de adherirse a una de las firmas de participación previstas en la Constitución Política del Perú y ésta no se vea afectada por modificaciones de la firma en el tiempo o por las circunstancias de la toma de la firma, en el punto segundo del Procedimiento del Reglamento de Normas y Procedimiento para el Examen de Firmas Manuscritas, aprobado por Resolución Jefatural N° 101-97-J/ONPE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 1997, se señala que, en caso de que las firmas examinadas presenten características relevantes similares con las cotizadas se consideran auténticas; en caso contrario, serán sometidas al siguiente paso: B) Se examinará sus tres elementos principales; de ser similares sus características gráficas en un 70% con las del cotejo, se considerará que las firmas son auténticas;

Que, si bien el paso B) tiene como finalidad garantizar la defensa y respeto de la voluntad del ciudadano a adherirse;

puede igualmente ser utilizado para la presentación de firmas imitadas como si fueran verdaderas, por lo que es conveniente su anulación como paso del procedimiento del Reglamento de Normas y Procedimientos para el Examen de Firmas Manuscritas;

De conformidad con la Ley N° 26300, de Participación y Control Ciudadano, el Artículo 2° de la Ley N° 26591 y el inciso g) de la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el número de adherentes que deben presentar las solicitudes de Revocatoria de Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales en el año 2000, que se detalla en el anexo (1) que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer el porcentaje de la muestra que se tomará para el examen de firmas manuscritas de los ciudadanos adherentes a las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales, el mismo que queda determinado de la siguiente forma:

N° de adherentes hábiles obtenidos por el lote	Porcentaje de muestra
Hasta 50	100%
De 51 a 100	90%
De 101 a 300	80%
De 301 a 600	50%
De 601 a 1500	35%
De 1501 a 3000	17%
De 3001 a 6000	10%
De 6001 a más	5%

Artículo 3°.- Derógase el paso b) del punto segundo del numeral V Procedimientos del Reglamento de Normas y Procedimiento para el examen de Firmas Manuscritas aprobado por Resolución Jefatural N° 101-97-J/ONPE y el Artículo 1° de la Resolución N° 165-98-J/ONPE.

Artículo 4°.- Iniciar el procedimiento de Verificación de Listas de Adherentes, para el Proceso de Revocatoria de Alcaldes y Regidores del presente año, el día miércoles 12 de julio del 2000.

Artículo 5°.- Los personeros designados por los promotores de las solicitudes de Revocatoria de Alcaldes y Regidores, podrán presenciar y fiscalizar todas las etapas de las que consta el Servicio de Verificación de Listas de Adherentes y los resultados les serán entregados con sus respectivos reportes sustentatorios.

Artículo 6°.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a través del Diario Oficial, al Jurado Nacional de Elecciones para efecto de la fiscalización del presente procedimiento y a los promotores de las solicitudes de revocatoria de Alcaldes y Regidores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional
de Procesos Electorales

7780

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Encargan a magistrado adjunto provisional el despacho de la Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 450-2000-MP-CEMP

Lima, 7 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 381-2000-FPDFAP-PUCALLPA-MP cursado por el doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, solicitando licencia por motivo de enfermedad del 7 de julio al 4 de agosto del 2000, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 03063283 que en copia fedateada adjunta; y, estando al Acuerdo N° 5155 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concédase licencia por motivo de enfermedad al doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, del 7 de julio al 4 de agosto del 2000, inclusive.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, al doctor Jorge Ricardo Prado Onofre, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la referida Fiscalía, quien reúne los requisitos de ley, por el término que dure la licencia del doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Provisional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7804

Establecen Cuadro de Ubicación Física de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 451-2000-MP-CEMP

Lima, 7 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1909-2000-MP-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Titular Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y siendo necesario establecer el nuevo cuadro de ubicación física de los Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5156 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentra de licencia; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el Cuadro de Ubicación Física de los Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima, de la siguiente manera:

**DEL 10 DE JULIO AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO PERMANENTE**

GRUPO N° 1

1. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
2. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
3. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

GRUPO N° 2

4. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
5. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
6. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

GRUPO N° 3

7. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
8. Dra. Romero Córdova, Felicitia Janeth
9. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DEL 10 DE JULIO AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000

EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (Av. Aramburú N°550 6° piso)

Primer Grupo: Del 10 de julio al 24 de julio
Mañana : Dr. Padilla Mosquera, César Augusto
Tarde : Dr. Vargas Miñan, Wilson

Segundo Grupo: Del 25 de julio al 8 de agosto
Mañana : Dra. Rojas Toribio, Verónica
Tarde : Dr. Vargas Miñan, Wilson

Tercer Grupo: Del 9 de agosto al 23 de agosto
Mañana : Dr. Padilla Mosquera, César Augusto
Tarde : Dr. Vargas Rodríguez, Erlich Eduardo

Cuarto Grupo: Del 24 de agosto al 9 de setiembre
Mañana : Dra. Rojas Toribio, Verónica
Tarde : Dr. Vargas Rodríguez, Erlich Eduardo

EN LA MORGUE CENTRAL DE LIMA ((Jr. Cangallo N°818, Cercado de Lima)

Primer Grupo: Del 10 de julio al 24 de julio
Mañana : Dra. Bonifacio Gutiérrez, Leandra Haydee
Tarde : Dra. Cachay Chávez, Neyde

Segundo Grupo: Del 25 de julio al 8 de agosto
Mañana : Dra. Begazo Andrade, Carmen Rosa
Tarde : Dra. Manrique Bustos, Isabel Consuelo

Tercer Grupo: Del 9 de agosto al 23 de agosto
Mañana : Dra. Bonifacio Gutiérrez, Leandra Haydee
Tarde : Dr. Calderón Cruz, Edmundo Pedro

Cuarto Grupo: Del 24 de agosto al 9 de setiembre
Mañana : Dra. Begazo Andrade, Carmen Rosa
Tarde : Dra. Manrique Bustos, Isabel Consuelo

EN LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - DININCRI (Av. España N° 323)

Mañana : Dr. Reátegui Vela, Winston Jaime
 Dra. Cuba Valdeiglesias, Haynee Oliva
 Dra. Fernández Caveró, Rosa María
 Dra. Rivas Pastor, Silvia Jacinta

Tarde : Dr. Valderrama Laguna, Fernando
 Dr. Socla Alarcón, Rodolfo Martín
 Dr. López Silva, Ronald Rómulo

POLICIAS METROPOLITANAS

POLICIA METROPOLITANA CENTRO DIVISION ANTIDROGAS CENTRO (Calle Manuel García Ribeyro N° 201-Rímac)

Mañana : Dra. Borrero Soto, Katherine
Tarde : Dr. Grgicevic Velarde, Yuri

POLICIA METROPOLITANA CENTRO DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Carhuaz N°749. Breña)

Mañana : Dra. Miranda Tarazona, Dora Lourdes
Tarde : Dr. Jara Espinoza, Daniel Alberto

POLICIA METROPOLITANA SUR DIVISION ANTIDROGAS (Calle Cerro Negro N°426 Urb. San Ignacio de Loyola-Surco)

Mañana : Dra. Peralta Reátegui, Masiel
Tarde : Dr. Morón Huaco, Angel Roberto

POLICIA METROPOLITANA SUR DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL - COMISARIA DE BARRANCO (Av. San Martín N° 250 - Barranco)

Mañana : Dr. Cusman Ponce, Luis Enrique
Tarde : Dr. Torres Tasso, Juan Fidel

JEFATURA METROPOLITANA SUR - BALNEARIOS QUE COMPRENDE: VILLA, PUNTA HERMOSA, PUNTA NEGRA, SAN BARTOLO, PUCUSANA, CHORRILLOS, SANTA MARIA, MATEO PUMACAHUA, LURIN Y SAN GENARO (Av. Huaylas 626 - 2° Piso - Chorrillos)

Mañana : Dr. Verástegui Castañeda, Carlos Enrique
 Dra. Vásquez Miguel, María Noemí
 Dra. Gálvez Berrios, Yovanna Del Carmen
 Dra. Suárez Vargas, Eufemia Georgina

POLICIA METROPOLITANA ESTE DIVISION ANTIDROGAS (Jr. Los Aymaras N°265 Urb. Salamanca de Monterrico)- ATE VITARTE

Mañana : Dr. Ramírez Franco, Oscar Ernesto
Tarde : Dr. Alfaro García, Carlos Guillermo

POLICIA METROPOLITANA ESTE DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Obrero N° 402-La Victoria)

Mañana : Dra. Carhuamaca Luy, Rosa Esther
Tarde : Dr. Zárate Rivera, Héctor Raúl

EN LA DIRECCION NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO DINCOTE (Av. España N°400 - Cercado)

Mañana : Dra. Montoya Peraldo, Victoria Teresa
Tarde : Dr. Muñoz Basauri, Martín Juan Galo

EN LA DIRECCION DE ROBO DE VEHICULOS - DIROVE (Jr. Conchucos N°666, Barrios Altos)

Mañana : Dr. Solari Oliva, Fernando Martín

DIVISION DE POLICIA DEL MINISTERIO PUBLICO (Av. Aramburú N°550 4° piso- Surquillo)

Mañana : Dra. Linares Zamora, Ana María
 Dra. Ramírez Sedano, Vilma
 Dr. Asencios Solís, Jesús Maicol
 Dra. Camargo Mora, Celia Rosa
 Dra. Ortíz Zavaleta, Giuliana Yanina

EN EL AREA 05 DE SAN ANDRES - DELEGACION DE SAN ANDRES-JEFATURA DE SAN ANDRES, QUE COMPRENDE: MONSERRAT, SAN ANDRES, COTABAMBAS, ALFONSO UGARTE, PETIT THOUARS, MIRONES BAJO, UNIDAD VECINAL N°3, CONDE DE LA VEGA Y DE MUJERES, MIRONES ALTOS (Av. Alfonso Ugarte Cdra. 13 - Cercado)

Mañana : Dra. Limas Uribe, María Esther
Dra. Cabrera Salazar, Marlene
Dr. Castillo Falero, Arturo Felix

EN EL AREA 06 DEL RIMAC - DELEGACION DEL RIMAC Y JEFATURA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, QUE COMPRENDE: CIUDAD Y CAMPO, CAJA DE AGUA, ZARATE, CANTO REY, BAYOVAR, HUAYRONA Y SANTA ELIZABETH (Av. Alcázar cuadra 6 S/N)

Mañana : Dra. Falla Segura, Iris del Carmen
Dra. Paliza Loayza, Jesusa Bertha

EN EL AREA 07 DE BREÑA - DELEGACION POLICIAL DE BREÑA Y JEFATURA DE BREÑA, QUE COMPRENDE: JESUS MARIA, PUEBLO LIBRE, SAN MIGUEL, MAGDALENA, MARANGA Y PALOMINO (Jr. Varela N°1979, Breña)

Mañana : Dr. Mundaca Manay, Eduardo Francisco
Dra. Arista Palomino, Aída Mercedes
Dr. Mogrovejo Ramos, Freddy Angel

EN EL AREA 09 DE SAN ISIDRO - DELEGACION POLICIAL DE SAN ISIDRO Y JEFATURA DE SAN ISIDRO, QUE COMPRENDE: SAN BORJA, SURQUILLO, BARRANCO, ORRANTIA, MIRAFLORES, SAN ANTONIO, CHACARILLA DEL ESTANQUE, SURCO Y LINCE (Av. Arequipa N°2961 y Calle Antequera N° 116 San Isidro)

Mañana : Dra. Javier Venegas, Ana María
Dra. Retes Martínez, María Patricia
Dra. Balarezo Mares, Denisse Alicia
Dra. Del Carpio Hurtado, Ana Isabel

EN EL AREA 10 DE VILLA EL SALVADOR - DELEGACION DE VILLA EL SALVADOR, JEFATURA DE VILLA EL SALVADOR, QUE COMPRENDE: SAN JUAN DE MIRAFLORES, JOSE CARLOS MARIATEGUI, VILLA MARIA DEL TRIUNFO, NUEVA ESPERANZA, PAMPLONA I Y II, JOSE GALVEZ, VILLA EL SALVADOR, URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE PACHACAMAC, LADERAS DE VILLA, Y SAN FRANCISCO TABLADA DE MURIN (Psje. San Juan y Av. Billinghurst - San Juan de Miraflores)

Mañana : Dr. Del Río Cárdenas, Pedro Alfredo
Dr. Cabello Vargas, Gilberto Eduardo

EN EL AREA 14 DE LA VICTORIA - DELEGACION DE LA VICTORIA, JEFATURA DE LA VICTORIA, QUE COMPRENDE: LA VICTORIA, APOLO, SAN CAYETANO, EL AGUSTINO, SANTOYO, YERBATEROS, SAN LUIS, SAN PEDRO, SAN COSME Y MERCADO MAYORISTA (Jr. José Oregón N°900 - San Luis)

Mañana : Dr. López Velásquez, Johnny Alexander
Dra. Figueroa Cortez, Elizabeth Guissell
Dra. Orendo Velásquez, Idalia
Dr. Fasanando Chujandama, Mario

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7805

Designan Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 452-2000-MP-CEMP

Lima, 7 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°1909-2000-MP-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima; que resulta necesario dar por concluida la designación de los Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia de la Resolución N° 298-2000-MP-CEMP de fecha 8 de mayo del 2000, debiendo designarse a sus reemplazantes; y estando al Acuerdo N° 5157, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 10 de julio del 2000, la designación de los doctores Dora Lourdes Miranda Tarazona, Celia Rosa Camargo Mora, Ronald Rómulo López Silva, Martín Juan Galo Muñoz Basauri, Jesús Maicol Asencios Solís, Orlando Antonio Sánchez Urquiza, Vilma Ramírez Sedano, Ana María Linares Zamora y Arturo Félix Castillo Falero, como Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia del Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 298-2000-MP-CEMP de fecha 8 de mayo del 2000.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 10 de julio al 9 de setiembre del 2000 a los doctores Adrián José Cáceres Colque, Lydia Cristina Denegri-Cornejo Iglesias, José Carlos Santillán Aguilar, Julio César Núñez Torrejón, Esther Clotilde Paja Gamboa, Eddy Robert Lizarbe Cruces, Wilber Cold Espino Medrano, Felicitia Janeth Romero Córdova y Nancy Victoria Lostaunau Vergara, como Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas para que laboren conforme al Rol de Trabajo aprobado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución a fojas cuatro (4).

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno

Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Supervisor y Coordinador de las funciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima, y Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

**ROL DE TRABAJO DE LOS FISCALES
DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DE APOYO
A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TURNO
PERMANENTE EN JORNADAS DE 24 HORAS
ININTERRUMPIDAS, GRUPOS QUE SE
REINCORPORAN EN 48 HORAS LUEGO
DE GARANTIZAR UN SERVICIO DE
24 HORAS ININTERRUMPIDAS**

DEL 10 DE JULIO AL 16 DE JULIO DEL AÑO 2000

DIA 10 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 11 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 12 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 13 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 14 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 15 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 16 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DEL 17 JULIO AL 23 DE JULIO

DIA 17 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 18 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 19 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 20 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 21 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 22 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 23 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 24 DE JULIO AL 30 DE JULIO DE 2000

DIA 24 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 25 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 26 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 27 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 28 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 29 DE JULIO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 30 DE JULIO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DEL 31 DE JULIO AL 06 DE AGOSTO DE 2000

DIA 31 DE JULIO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 01 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 02 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 03 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 04 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 05 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 06 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DEL 07 DE AGOSTO AL 13 DE AGOSTO DE 2000**DEL 07 DE AGOSTO**

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 08 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 09 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 10 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 11 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 12 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, Eddy Robert

DIA 13 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DEL 14 DE AGOSTO AL 20 DE AGOSTO DE 2000**DIA 14 DE AGOSTO**

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 15 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 16 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 17 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 18 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 19 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 20 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DEL 21 DE AGOSTO AL 27 DE AGOSTO DE 2000**DIA 21 DE AGOSTO**

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 22 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 23 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 24 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián Rubén
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 25 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 26 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 27 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 28 DE AGOSTO AL 03 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000**DIA 28 DE AGOSTO**

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 29 DE AGOSTO

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felícita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 30 DE AGOSTO

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 31 DE AGOSTO

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 01 DE SETIEMBRE

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 02 DE SETIEMBRE

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 03 DE SETIEMBRE

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Felicita
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DEL 04 DE SETIEMBRE AL 09 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000**DIA 04 DE SETIEMBRE**

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 05 DE SETIEMBRE

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri-Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 06 DE SETIEMBRE

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

DIA 07 DE SETIEMBRE

07. Dr. Espino Medrano, Wilberd Cold
08. Dra. Romero Córdova, Felicita Janeth
09. Dra. Lostaunau Vergara, Nancy Victoria

DIA 08 DE SETIEMBRE

01. Dr. Cáceres Colque, Adrián José
02. Dra. Denegri - Cornejo Iglesias, Lydia Cristina
03. Dr. Santillán Aguilar, José Carlos

DIA 09 DE SETIEMBRE

04. Dr. Núñez Torrejón, Julio César
05. Dra. Paja Gamboa, Esther Clotilde
06. Dr. Lizarbe Cruces, Eddy Robert

7806

Aprueban resoluciones sobre designaciones de fiscales que atenderán diligencias en módulo fiscal y que prestarán apoyo a la Fiscalía Provincial Penal de Turno Ininterrumpido durante el mes de julio

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 453-2000-MP-CEMP

Lima, 7 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 998-2000-MP-FSEGG-CN de fecha 3 de julio del 2000 y las Resoluciones N° 423-2000-MP-FSEGG-CN, N° 424-2000-MP-FSEGG-CN y N° 425-2000-MP-FSEGG-CN de fecha 28 de junio del 2000, emitidas por el doctor Luis Antonio Landa Burgos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Cono Norte; por lo que, estando al Artículo primero de la Resolución N° 477-99-MP-CEMP y al Acuerdo N° 5169 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización las Resoluciones N° 423-2000-MP-FSEGG-CN, de 28 de junio del 2000, que contiene la designación de los Fiscales Adjuntos Provinciales que atenderán las diligencias judiciales con reos libres y reos en cárcel en el Módulo Fiscal, durante el mes de julio; N° 424-2000-MP-FSEGG-CN, de 28 de junio del 2000, por la que se designa a los Fiscales Adjuntos Provinciales que prestarán apoyo a la Fiscalía Provincial Penal de Turno Ininterrumpido, durante el mes de julio; y N° 425-2000-MP-FSEGG-CN, de 28 de junio del 2000, que contiene la designación de los Fiscales que se encargarán del Despacho del Fiscal Provincial en los días que éste atienda el turno ininterrumpido y durante el día de su descanso, durante el mes de julio; emitidas por el doctor Luis Antonio Landa Burgos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Cono Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Cono Norte y Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Cono Norte, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7807

Designan Fiscal Ad Hoc para que conozca hechos relativos a informe periodístico sobre presunta desaparición de ciudadanos

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 454-2000-MP-CEMP

Lima, 7 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la información periodística aparecida en el diario "La República" de fecha 7 de julio del año en curso, sobre la presunta desaparición de los ciudadanos

Miguel Angel Hinostrero Velarde y Primitivo Guerra Infanzón; es necesario designar un Fiscal Ad Hoc para que se avoque a su conocimiento y realice una exhaustiva investigación, con la finalidad de identificar a los presuntos responsables, y de encontrar indicios de la comisión de delito, proceda de acuerdo a sus atribuciones, denunciándolos penalmente, así como actuar ante el Poder Judicial, si fuere el caso; debiendo designarse para tal efecto a la doctora Lucila Rafael Yana, Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su despacho y de los casos Ad Hoc materia de las Resoluciones N° 725-97-MP-CEMP de 6 de agosto de 1997, N° 932-97-MP-CEMP de 20 de octubre de 1997 y N° 954-97-MP-CEMP de 24 de octubre de 1997; y estando al Acuerdo N° 5204 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público no se encuentra presente y el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentra con licencia; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) de la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 y Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Lucila Rafael Yana, Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, como Fiscal Ad Hoc, para que con retención de su despacho y de los casos Ad Hoc materia de las Resoluciones N° 725-97-MP-CEMP de 6 de agosto de 1997, N° 932-97-MP-CEMP de 20 de octubre de 1997 y N° 954-97-MP-CEMP de 24 de octubre de 1997, se avoque al conocimiento de los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución y proceda de acuerdo a sus atribuciones con arreglo a ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y de la Fiscal designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7808

S B S

Autorizan a la Asociación Intervida - Perú participar en el capital social de EDPYME Raíz

RESOLUCION SBS N° 451-2000

Lima, 4 de julio del 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La comunicación presentada por EDPYME RAIZ S.A. para que se autorice la participación accionaria de la Asociación Intervida - Perú en dicha empresa, mediante un aporte en efectivo en un monto superior al diez por ciento (10%), del capital social de la referida entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 57° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, dispone que la transferencia de acciones de una empresa del sistema financiero o de seguros por encima del diez por ciento (10%) de su capital social a favor de una sola persona, directamente o por conducto de terceros, requiere la previa autorización de esta Superintendencia;

Que, en Junta General de Accionistas de EDPYME Raíz celebrada el 2000.3.17 se acordó por unanimidad aprobar el aumento de capital, previa autorización de esta Superintendencia, mediante un aporte en efectivo del nuevo socio la Asociación Intervida - Perú, y que los accionistas Fundación Privada Intervida y Arturo Efraín Gutiérrez Peñaranda dejaron constancia expresa de su renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones provenientes del aporte en efectivo;

Que, en Asamblea General celebrada el 2000.3.15 los socios de la Asociación Intervida - Perú acordaron su participación en el capital social de EDPYME Raíz mediante un aporte dinerario por la suma de S/. 15 millones;

Que la Asociación Intervida - Perú y sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos de ley; Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "E" y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Asociación Intervida - Perú a participar en el capital social de EDPYME Raíz, en un monto superior al diez por ciento (10%) de su capital social y hasta un equivalente no mayor al sesenta por ciento (60%).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

7725

ADUANAS

Aprueban el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INFA-PE.04

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 0623

Callao, 28 de junio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 1447 de fecha 10 de setiembre de 1999, se aprobó entre otros la segunda versión del Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INFA-PE.04, adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS;

Que, la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000971 de fecha 3 de setiembre de 1999, aprobó el Documento Técnico "Lista Maestra de Control de Documentos" ST-DT.02, la misma que detalla la documentación del Sistema de la Calidad de ADUANAS y su respectiva codificación;

Que, siguiendo las pautas establecidas por el Procedimiento General "Guía para la Elaboración de Procedimientos" ST-PG.01, se ha estimado conveniente elaborar la segunda versión del documento referido en el primer considerando, el mismo que se encuentra adecuado a la operatividad de ADUANAS;

Que, en consecuencia resulta necesario efectuar determinadas modificaciones al actual Procedimiento a fin de alcanzar una mejor y óptima aplicación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica aprobada por Decreto Ley N° 26020, el Estatuto de Aduanas aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1223 del 24 de noviembre de 1999 y estando a la delegación de facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001322 del 16 de diciembre de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INFA-PE.04 en su tercera versión cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, disponiéndose la adecuación respectiva en la "Lista Maestra de Control de Documentos" ST-DT.02, el mismo que entrará en vigencia a partir del 10 de julio del 2000.

Artículo 2°.- La distribución, implementación y modificación del Procedimiento aprobado mediante la presente Resolución es responsabilidad de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Calidad.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto a partir del 10 de julio del 2000, la segunda versión del Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INFA-PE.04, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 1447 del 10 de setiembre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MATSUURA SANCHEZ
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera

INMOVILIZACION E INSPECCION DE CARGA EN ZONA PRIMARIA

I. OBJETIVO

Establecer la secuencia de actividades a seguir por el personal de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera (INFA) para inmovilizar e inspeccionar carga en Zona Primaria, con el fin de verificar una correcta declaración y pago de Tributos por parte del operador del comercio exterior que participa en el despacho aduanero; así como prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

II. ALCANCE

Este procedimiento es aplicado por la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera (INFA), la Intendencia Nacional de Sistemas (INS), por los Almacenes Aduaneros, Agencias de Aduanas, dueños y/o consignatarios de las mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación del presente Procedimiento el Intendente Nacional de Fiscalización Aduanera, el Intendente Nacional de Sistemas, el Gerente de Investigaciones Aduaneras, el Gerente de Prevención del Contrabando, el Jefe de División de Inteligencia Aduanera, los Representantes Legales de los Almacenes Aduaneros y de Agencias de Aduanas; así como por el personal autorizado de dichas dependencias que participan en el presente proceso.

IV. VIGENCIA

A partir del 10/07/2000

V. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 26020 - Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas, publicado el 28.12.92;
- Ley N° 26461 - Ley de los Delitos Aduaneros, publicada el 08.06.95;
- Decreto Legislativo N° 809 - Ley General de Aduanas, publicado el 19.04.96 y vigente desde el 25.12.96;
- Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario, publicado el 21.04.96;
- Decreto Supremo N° 08-95-EF, Reglamento de Almacenes Aduaneros, del 05.02.95;
- Decreto Supremo N° 121-96-EF - Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 24.12.96;
- Decreto Supremo N° 121-95-EF - Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, publicado el 15.08.95;
- Decreto Supremo N° 122-96-EF - Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, publicado el 24.12.96 y sus modificatorias;
- Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19.08.99 y sus modificatorias;
- Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1223 del 24.11.99 - Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y sus modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. La "Inmovilización" de carga en Zona Primaria es una acción preventiva dispuesta por el personal autorizado de la INFA, en uso de la facultad de fiscalización conferida a ADUANAS. Se inmoviliza carga (contenedores o carga suelta) que ha ingresado o ingresará a los Almacenes Aduaneros con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones tributario-aduaneras.

2. La Inmovilización de Carga en Zona Primaria a que se refiere el presente Procedimiento es de aplicación en las jurisdicciones territoriales de las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao.

3. La mercancía inmovilizada no puede ser retirada del Almacén Aduanero hasta que el personal autorizado de la INFA "Desactive" o "Anule" dicha medida, aun cuando tenga el Levante dictado por la Intendencia de Aduana operativa en el marco del despacho de las mercancías sometidas a un régimen u operación aduanera.

4. Los Almacenes Aduaneros están obligados a cooperar con el personal de la INFA en la ubicación, inmovilización e inspección de las mercancías seleccionadas en aplicación del presente procedimiento.

5. En los casos en que las mercancías inmovilizadas por la INFA sean sometidas a reconocimiento físico durante el despacho aduanero por personal de la Intendencia de Aduana o cuando sean solicitadas a algún Régimen Suspensivo, Temporal o a la Operación Aduanera de Reembarque, procede la anulación de la Inmovilización.

6. El seguimiento y registro de las intervenciones en Zona Primaria, en todas sus etapas, se realiza mediante el módulo "Zona Primaria" del Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera (SIFA).

7. El proceso de inmovilización e inspecciones de carga en Zona Primaria se ejecuta en tres etapas:

- a) Programación de inmovilizaciones de carga;
- b) Ubicación de la carga e inmovilización; y
- c) Verificación de las mercancías.

VII. DESCRIPCION

A) Programación de Inmovilización de Carga

1. La programación consiste en seleccionar, atendiendo Indicadores de Riesgo, carga que ha ingresado o ingresará a los Almacenes Aduaneros con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones tributario-aduaneras.

2. El jefe de la División de Inteligencia Aduanera designa, mediante memorándum, al personal responsable de programar y/o coordinar la programación de inmovilización de carga en Zona Primaria.

3. La selección de la carga a inmovilizar se realiza partiendo de:

- a) Las Declaraciones de Importación Definitiva seleccionadas a Canal Verde, durante el Teledespacho, por el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), a cargo de la Intendencia Nacional de Sistemas; y/o
- b) Los diferentes módulos del SIGAD, a cargo del personal autorizado de la División de Inteligencia Aduanera.

4. La programación de la carga a inmovilizar, se basa en los siguientes criterios:

- a) Indicadores de Riesgo, elaborados por el personal de la División de Inteligencia Aduanera;
- b) Denuncias sobre presuntas infracciones o delitos aduaneros, debidamente evaluadas, efectuadas por Gremios Empresariales, personas naturales y jurídicas y otras Instituciones del Gobierno;
- c) Fichas Informativas, remitidas por personal de ADUANAS, Empresas Supervisoras, Agentes de Aduanas y otros Operadores de Comercio Exterior, sobre casos con indicios de infracciones y/o delitos aduaneros;
- d) Indicios de Irregularidades observadas por personal de la INFA en los Almacenes Aduaneros;
- e) Análisis de los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas por la Gerencia de Prevención del Contrabando;
- f) El control selectivo y/o aleatorio de las importaciones efectuadas por los "Buenos Contribuyentes" y de "Canal Verde"; y
- g) Otros criterios o indicadores.

B) UBICACION DE LA CARGA E INMOVILIZACION

5. La ubicación física de la carga y su inmovilización puede ser realizada alternativamente por:

- a) El personal de los Terminales de Almacenamiento designado para esta tarea; o
- b) El personal de la INFA designado para efectuar inmovilizaciones.

Ubicación e Inmovilización de Carga Realizada por Personal de los Terminales de Almacenamiento

6. Los Almacenes Aduaneros cooperan con la INFA en la inmovilización de la carga depositada en sus recintos.

7. El personal designado por los Almacenes Aduaneros toma conocimiento de la carga seleccionada para inmovilización de la siguiente manera:

- a) Vía Teledespacho, en el caso de las declaraciones de Importación de Canal Verde seleccionadas por el Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD (numeral 3, a de la sección VII); y
- b) Vía Correo Electrónico o Línea Dedicada, en el caso de la carga seleccionada por el personal de la División de Inteligencia Aduanera (numeral 3, b de la sección VII).

De manera excepcional, cuando no es posible la comunicación por estos medios, la información se transmite vía telefónica o fax.

8. En el caso a) del numeral 3 de la Sección VII del presente procedimiento, la INFA considera que la mercancía se encuentra inmovilizada desde su selección y comunicación vía Teledespacho. En ese sentido, el personal designado del Almacén Aduanero ubica e inmoviliza la carga.

9. En el caso b) del numeral 3 de la Sección VII del presente procedimiento, el personal designado de los Almacenes Aduaneros ubica e inmoviliza la carga y responde diariamente a la División de Inteligencia Aduanera, mediante correo electrónico de Internet, línea dedicada o, de manera excepcional, por vía telefónica o fax, en un plazo máximo de dos (2) horas después de recibida la trama de la carga a inmovilizar.

Ubicación e Inmovilización de Carga Realizada por Personal de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras

10. La ubicación y la inmovilización de la carga seleccionada la realiza directamente el personal designado de la División de Inteligencia Aduanera en los siguientes casos:

- a) Cuando la carga se encuentra en Almacenes Aduaneros que no han acordado colaborar con la INFA en la ubicación e inmovilización;
- b) Cuando no es posible comunicarse por ningún medio con los Almacenes;
- c) En casos especialmente dispuestos por el Gerente de Investigaciones Aduaneras.

Cuando el Intendente Nacional de Fiscalización Aduanera lo dispone, personal de otras unidades orgánicas de la INFA participa en esta tarea en calidad de apoyo.

11. El personal designado se dirige a los Almacenes Aduaneros y solicita facilidades para la ubicación física de la carga. La medida se implementa mediante notificación de la Ficha de Inmovilización al Almacén Aduanero, la ficha es suscrita por el personal autorizado de ADUANAS y el representante del Almacén.

Comunicación de la Inmovilización a los Usuarios

12. Los Despachadores de Aduana y los dueños o consignatarios de la carga inmovilizada toman conocimiento de la siguiente manera:

- a) En el caso de la carga seleccionada por el SIGAD: A través del Teledespacho que le indica que la Declaración Única de Aduanas (DUA) ha sido seleccionada a Canal Verde pero sujeta a "Inmovilización por la INFA"; o
- b) En el caso de la carga seleccionada por el personal de la División de Inteligencia Aduanera: Comunicación a cargo de los Almacenes Aduaneros mediante la publicación diaria de una relación de carga inmovilizada en un lugar de fácil visibilidad y acceso u otros medios que estimen convenientes.

Plazo de la Inmovilización

13. El plazo de inmovilización es de diez (10) días hábiles, prorrogable por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

14. El cómputo de los plazos se inicia a partir de la fecha del levante otorgado por la Aduana Operativa en el marco del despacho aduanero del régimen u operación aduanera solicitado.

15. El plazo de Inmovilización puede prorrogarse a solicitud del intervenido, en casos debidamente justificados, para lo cual presenta su pedido dentro del plazo inicialmente otorgado.

16. La prórroga no es un derecho del intervenido sino una facultad de la autoridad aduanera, la presentación del pedido no implica aceptación por parte de ADUANAS. El Especialista u Oficial de Aduanas designado evalúa la petición, recomendando su procedencia o no.

C) VERIFICACION DE LAS MERCANCIAS

17. La verificación de las mercancías inmovilizadas la realiza el Personal Autorizado de la Gerencia de Prevención del Contrabando. Cuando el Intendente Nacional lo dispone, personal de otras Gerencias de la INFA participa en calidad de apoyo.

18. El dueño o consignatario de las mercancías inmovilizadas y/o el representante de la Agencia de Aduana encargada del despacho, se presenta para solicitar la desactivación o anulación de la Inmovilización, según corresponda a la Sede Central de ADUANAS, sita en avenida Gamarra N° 680, Chucuito, Callao, de lunes a viernes (días hábiles), de 8.30 am. a 12.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.00 pm.

19. En los casos mencionados en el numeral 5 de la Sección VI (Normas Generales) del presente procedimiento, los interesados solicitan al personal autorizado de la División de Inteligencia Aduanera de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras la anulación de la Ficha de Inmovilización.

20. En todos los demás casos, los interesados solicitan al personal autorizado de la Gerencia de Prevención del Contrabando la Desactivación de la Inmovilización, previa verificación.

21. El Módulo Zona Primaria del SIFA selecciona aleatoriamente al Especialista u Oficial de Aduanas encargado de la verificación, partiendo de la lista de personal habilitado que el Gerente de Prevención del Contrabando ingresa periódicamente al SIFA. Esta asignación se realiza en el momento de impresión del "Acta de Verificación de Carga Inmovilizada".

22. El personal autorizado de la Gerencia de Prevención del Contrabando encargado de la verificación, antes de efectuar dicha diligencia consulta el Módulo Zona Primaria del SIFA para tomar conocimiento de los criterios que motivaron la inmovilización.

23. En los casos de carga inmovilizada correspondiente a Envíos de Urgencia, Envíos de Socorro y otras mercancías que por su naturaleza requieran de una rápida Inspección y Desactivación de la Inmovilización, a solicitud de los interesados, el Intendente Nacional de Fiscalización Aduanera o el Gerente de Prevención del Contrabando pueden autorizar la Inspección documental o física fuera del horario normal de atención al público.

De la Verificación Física de las Mercancías

24. El Especialista u Oficial de Aduanas designado para efectuar la inspección, conjuntamente con el personal autorizado del Almacén Aduanero, el dueño o consignatario de las mercancías o el despachador de la Agencia de Aduana ingresan al Almacén Aduanero donde se encuentra la carga inmovilizada.

25. El servidor de la INFA designado para la inspección, dispone la apertura del contenedor o bulto, para verificar la cantidad, calidad, valor, partida arancelaria, origen, cumplimiento de regulaciones de otros sectores (Certificados Fitosanitario, Registro Sanitario, etc.) y otros conceptos, relacionados a la mercancía Inmovilizada. Asimismo, comprueba que la mercancía encontrada concuerde con lo declarado ante ADUANAS y que los operadores del comercio exterior que participan directa e indirectamente hayan cumplido con las obligaciones tributario - aduaneras.

26. Tratándose de mercancías transportada en contenedores se verifican los precintos. En caso de precintos violados o contenedores sin precintos, se formula un "Acta de Constatación de Hechos" (Ver Anexo 2), donde se deja constancia de tal ocurrencia, la misma que es firmada por

personal de la INFA que interviene y los representantes de la Agencia de Aduanas, del Almacén Aduanero y del dueño o consignatario de las mercancías, de ser el caso.

27. Cuando se inspeccionen contenedores que transportan mercancías sujetas a inspección previa a la expedición y se verifique que no están sellados y precintados por la empresa Verificadora, tal como lo prescriben las normas pertinentes, se registra este hecho en un "Acta de Constatación de Hechos", la que es suscrita por las personas citadas en el numeral anterior. Asimismo, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de producido el hecho, el Gerente de Prevención del Contrabando remite una copia del Acta, a la División de Valoración y Verificadoras de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), para que adopten las acciones pertinentes.

28. De ser necesaria la extracción de muestras, para verificar la Subpartida Nacional, el valor, origen u otro concepto, se procede según lo establecido en el Procedimiento "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestra" (INTA-PE.00.03), debiendo además registrar este hecho en el Módulo Zona Primaria del SIFA.

29. Asimismo, de existir motivos que origine una duda sobre el valor declarado de la mercancía verificada, se elabora un informe adjuntándose los documentos que sustentan la observación, el que se remite a la Intendencia de Aduana, para que adopte las medidas necesarias con relación al valor, para futuros despachos del mismo tipo de mercancías. Igualmente, se envía una copia de dichos documentos a la Gerencia de Investigaciones Aduaneras para que se planifique la ejecución de auditorías sobre las importaciones efectuadas por sus declarantes.

30. Los "Veedores" del Sector Privado pueden participar como observadores en la Inspección física de las mercancías, quienes se sujetan a lo establecido en el Procedimiento sobre Veedores del Sector Privado.

Resultados de la Verificación Física

31. Si durante la Verificación física de las mercancías inmovilizadas se identifica uno de los supuestos contemplados en el Artículo 108° de la Ley General de Aduanas, el responsable de la inspección efectúa las acciones preventivas necesarias, conforme se regula en los rubros B) o C) del procedimiento "Inmovilización, Incautación y Comiso" (INFA-PE.05).

Presunción de Infracciones de Competencia de otros Sectores Públicos

32. Cuando el personal actuante presume la comisión de infracciones y/o delitos que son de competencia de otras entidades públicas, por ejemplo las relacionadas a propiedad intelectual, salud pública, sanidad animal o vegetal, bienes del patrimonio cultural o histórico de la nación u otros, se les comunican los hechos detectados en el día, vía Correo Electrónico o por otro medio, a fin que adopten las medidas necesarias en resguardo del interés público que representan. De no existir respuesta del sector interesado y luego de verificarse la conformidad del cumplimiento de las obligaciones tributario aduaneras, se desactiva la inmovilización.

De existir respuesta por parte de la entidad correspondiente, se coordina con sus representantes a fin que verifiquen la carga después de la desactivación de la Inmovilización dispuesta por ADUANAS.

En estos casos la participación de ADUANAS se da en vías de colaboración.

Indicios de Ilícitos Penales

33. Cuando se presume la comisión de un delito aduanero u otro ilícito penal, se procede de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento "Acciones Judiciales en defensa del Estado" (PP-PG.01). Para este fin, el personal actuante presenta al Gerente de Prevención del Contrabando dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho un "Informe Técnico - Legal" detallando su actuación y los hechos detectados, el mismo que contará con el visto bueno de un Abogado del área, de ser necesario.

34. Concluida las diligencias citadas en los numerales que anteceden, el Intendente Nacional de Fiscalización Aduanera envía a la Procuraduría Pública de ADUANAS los documentos elaborados, acompañado de sus actuados. Este hecho no exime al personal actuante a proseguir con las acciones administrativas pertinentes.

De la Desactivación de la Inmovilización de Mercancías

35. El personal designado para la inspección física, autoriza la Desactivación de la Inmovilización de las mercancías, cuando verifica que ésta se encuentra conforme a los documentos aduaneros presentados, elaborando para tal efecto un "Acta de Verificación de Carga Inmovilizada" (Anexo 01), firmada por él, el Dueño o Consignatario de la mercancía, el Despachador de Aduanas y/o el representante del Almacén Aduanero.

36. El Acta se emite en original y dos copias, cuya distribución es la siguiente:

- Original y actuados: Archivo de la Gerencia de Prevención del Contrabando.
- Primera copia: Dueño, Consignatario o despachador de Aduanas;
- Segunda copia: Almacén Aduanero.

37. Los Almacenes Aduaneros sólo permiten el retiro de las mercancías inmovilizadas que cuentan con la Desactivación de esa medida preventiva, autorizada por el personal responsable de la verificación, la que se consigna en el documento "Acta de Verificación de Carga Inmovilizada" (Anexo 01).

38. El responsable de la Inspección ingresa los datos del "Acta de Verificación de Carga Inmovilizada" al módulo Zona Primaria del SIFA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha Inspección. De elaborarse un "Acta de Inmovilización - Incautación - Comiso" (modalidad Incautación o Comiso) como resultado de la verificación, su contenido se ingresa al módulo "INFA-PE.05", dentro del mismo plazo.

Anulación de Fichas de Inmovilización

39. El personal autorizado de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras anula una Ficha de Inmovilización, cuando:

- a) Un Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta Porte se desdobra en otros y la descripción de las mercancías en documentos más detallados (DUA y otros) aclaran y desvirtúan los criterios que motivaron la inmovilización; o
- b) Las mercancías inmovilizadas por la INFA fueron objeto de reconocimiento físico durante el despacho aduanero por personal de la Intendencia de Aduana Operativa o si fueron solicitadas a algún Régimen Suspensivo, Temporal o la Operación Aduanera de Reembarque.

40. El personal designado de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras anula la Ficha de Inmovilización, previa verificación en el módulo de Importación Definitiva del SIGAD, registrándola en el módulo Zona Primaria del SIFA, y comunica al Almacén Aduanero la anulación de la Inmovilización, utilizando el correo electrónico (Internet) o Línea Dedicada. De manera excepcional, cuando no es posible la comunicación por este medio, esta información se comunica por vía telefónica o fax.

Traslado de Mercancías Inmovilizadas en Situación de Abandono Legal

41. Las Intendencias de Aduana de la jurisdicción de Lima están facultadas para trasladar a la Gerencia de Almacenes de Aduana las mercancías Inmovilizadas por la Gerencia de Investigaciones Aduaneras que se encuentren en situación de Abandono Legal, en este caso la Ficha de Inmovilización se anula automáticamente. Asimismo, los Almacenes Aduaneros no requieren autorización de la INFA para entregar dichas mercancías a las Intendencias de Aduanas para su traslado.

42. La Gerencia de Investigaciones Aduaneras remite a la Gerencia de Prevención del Contrabando, cada cuatro (4) meses la relación de las mercancías que se encuentren pendientes de levante a fin que dicha Gerencia designe a las personas responsables de verificar la situación de dicha mercancía. Dicho plazo corre a partir del mes de enero de cada año.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver en la página 189972

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. En la verificación e inspección de las mercancías inmovilizadas se pueden determinar las siguientes incidencias:

- Infracciones sancionables con Multa, previstas por el Artículo 103° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809;
- Infracciones sancionables con Incautación o Comiso, previstas por el Artículo 108° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809;
- Infracción Administrativa vinculada al Contrabando, prevista por el Artículo 26° de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 26461;
- Indicios de los Delitos Aduaneros de Contrabando, Defraudación de Rentas de Aduana y Receptación, tipificados por la Ley N° 26461; e
- Infracciones y/o indicios de delitos previstos por las normas relativas al tráfico ilícito de mercancías (propiedad intelectual, patrimonio histórico y cultural de la Nación, especies de flora y fauna protegidas, etc.).

X. REGISTROS

- Relación de Fichas de Inmovilización de carga, programadas por la División de Inteligencia Aduanera: Módulo Zona Primaria del Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera (SIFA).
- Relación de "Actas de Verificación de Carga Inmovilizada", consignando datos sobre el personal responsable, fecha de inspección, incidencias: Módulo Zona Primaria del SIFA.
- Archivo Físico de las "Actas de Verificación de Carga Inmovilizada", conservado por la Gerencia de Prevención del Contrabando.

XI. DEFINICIONES

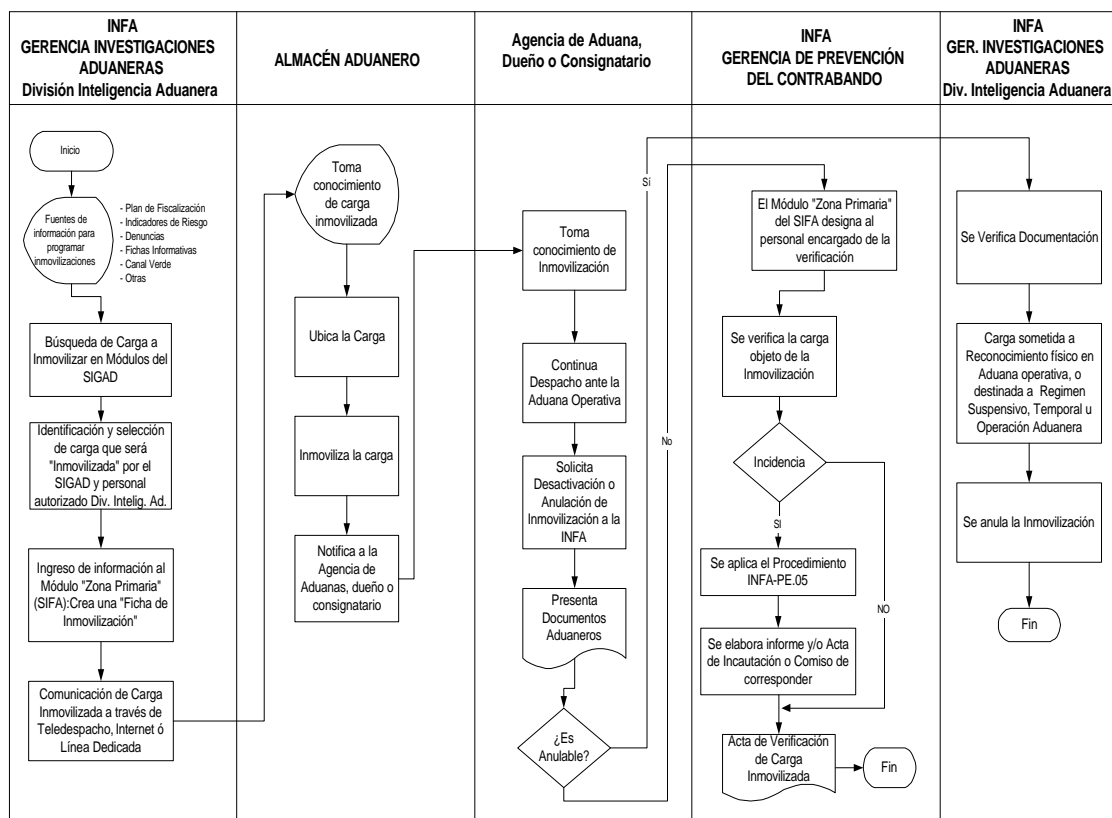
- **Acta de Inmovilización - Incautación - Comiso.**- Documento utilizado por el personal de ADUANAS que dispone alguna acción preventiva, ante las situaciones previstas por el Artículo 108° de la Ley General de Aduanas, el Código Tributario, la Ley de los Delitos Aduaneros.
- **Almacenes Aduaneros.**- Denominación general de:
 - Los Terminales de Almacenamiento (marítimos, lacustres o fluviales, aéreos, terrestres y postales); y
 - Los Depósitos Aduaneros Autorizados

- **Desactivación de la Inmovilización.**- Autorización dictada por el personal de la INFA, encargado de la Inspección, para dejar sin efecto la Inmovilización de Carga en Zona Primaria. Esta autorización es diferente al Levante otorgado por el personal de la Aduana Operativa en el marco del despacho aduanero de las mercancías solicitadas a un régimen u operación aduanera.
- **Ficha de Inmovilización.**- Registro utilizado por el personal de la INFA mediante el cual se realiza la Inmovilización de mercancías.
- **Ficha Informativa.**- Registro que se obtiene del SIGAD y que sirve para informar sobre presuntas incidencias de infracciones y/o delitos aduaneros.
- **INFA.**- Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera.
- **SIFA.**- Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera.
- **SIGAD.**- Sistema Integrado de Gestión Aduanera.
- **Obligación Tributario - Aduanera.**- Obligaciones que deben cumplir los operadores del comercio exterior, de tipo formal o substancial, generadas por su participación directa o indirecta en operaciones, regímenes y destinaciones aduaneras.
- **Operadores de Comercio Exterior.**- Despachadores de Aduanas, Conductores de recintos aduaneros autorizados, transportistas, concesionarios del servicio postal, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural y/o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley sin excepción alguna.
- **Zona Primaria.**- Parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana, aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente operaciones aduaneras.

ANEXOS

- 01 Modelo de "Acta de Verificación de Carga en Zona Primaria"
- 02 Modelo de "Acta de Constatación de Hechos"

INMOVILIZACIÓN E INSPECCIÓN DE CARGA EN ZONA PRIMARIA



ANEXO 01

ACTA DE VERIFICACION DE CARGA INMOVILIZADA N° -2000 INFA.12.03**I. DATOS DE LA INSPECCION**

- Lugar :
- Fecha :
- Hora :

II. DATOS GENERALES DE LA INMOVILIZACION

- Ficha o Acta de Inmovilización y Fecha :
- Manifiesto :
- Documento de Transporte (B/L, AWB, etc.) :
- N° DUI y Fecha :

III. DATOS DE LA DESACTIVACION**IV. ACCIONES REALIZADAS Y HECHOS VERIFICADOS****V. SE RESUELVE:**

Como resultado de la documentación presentada y de los hechos verificados el servidor de ADUANAS encargado, dispone desactivar la inmovilización

VI. SERVIDOR DE ADUANAS ENCARGADO DE LA DESACTIVACION

- Nombre :
- Sello :

VII. NOTIFICACION A LOS PARTICIPANTES

- Por el Dueño o Consignatario (Nombre y Firma) :
- Por la Agencia de Aduana (Nombre y Firma) :
- Por el Almacén Aduanero (Nombre y Sello) :
- Por la Fiscalía (Nombre y Sello) :

ANEXO 02

ACTA DE CONSTATAION DE HECHOS

Siendo las.....(1).....horas del.....(2).....de.....(3).....el.....(4)..... Personal de la Intendencia.....(5)..... contando con el apoyo de la.....(6).....se hizo presente en el.....(7).....a fin de efectuar una diligencia de Verificación de Carga Inmovilizada, como resultado se verificó lo siguiente:

.....(8)

Lo que se deja constancia para los efectos a que hubiera a lugar; con lo que se dio por terminada la diligencia, de lo que doy fe.-

ALMACEN ADUANERO
Firma y Código

ADUANAS
Firma, Código y Sello

AGENCIA DE ADUANAS
Firma y Código

IMPORTADOR
Firma, Código y Sello

- (01) HORA
- (02) DIA
- (03) MES
- (04) AÑO
- (05) INTENDENCIA ACTUANTE
- (06) ENTIDAD QUE PRESTE APOYO DE SER EL CASO
- (07) LUGAR DE LA DILIGENCIA Y RAZON SOCIAL
- (08) SE DETALLA LO QUE SE ESTA CONSTATANDO
- (#) Area que confecciona el documento
- (##) Dirección y teléfono de la Gerencia que elabora el Acta

SI EXISTEN ESPACIOS VACIOS, ESTOS SE CIERRAN

(#)
(##)

7779

CONASEV**Aprueban norma adicional al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima****RESOLUCION CONASEV
N° 038-2000-EF/94.10**

Lima, 5 de julio de 2000

VISTO:

El proyecto de norma adicional al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima presentado por la Bolsa de Valores de Lima y el Informe N° 024-2000-EF/94.45 de fecha 28 de junio de 2000 presentado por la Gerencia de Operaciones, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 131° y el inciso a) del Artículo 132° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, las bolsas deben reglamentar su actividad, siendo una de sus funciones inscribir y registrar valores mobiliarios para su negociación en bolsa.

Que, el Artículo 145° y el inciso c) del Artículo 146° de la referida Ley disponen que los reglamentos internos de las bolsas deben ser previamente aprobados por CONASEV y deben contener normas que regulen la inscripción y registro de los valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como aquellas relativas a la exclusión de dichos valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 002-2000-EF/94.10 se establecieron disposiciones para la inscripción automática de Certificados de Depósito Negociables emitidos mediante oferta pública primaria, en el Registro Público del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 2° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y por el Artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por su Directorio reunido en sesión de fecha 3 de julio de 2000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma adicional al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA
Presidente

Norma adicional al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

Artículo Unico.- Listado de los Certificados de Depósito emitidos en forma masiva.

1. Listado de los Certificados de Depósito previamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

Los certificados de depósito emitidos por empresas del sistema financiero inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, se listarán automáticamente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, con la presentación de la solicitud acompañada de:

a) La copia del cargo de la solicitud de inscripción o de la resolución que dispone dicha inscripción, según corresponda, y toda la documentación presentada a CONASEV.

b) La constancia de haber celebrado el contrato para la Representación de Valores por Anotaciones en Cuenta, expedida por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país; y,

c) El modelo del valor, cuando corresponda.

7769

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban modificación de plano de zonificación de usos de suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 265

Lima, 13 de abril de 2000

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 abril de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 65° inciso 2), 70° inciso 1) y 134° inciso 2) de la Ley Orgánica

de Municipalidades N° 23853, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos Municipales, aprobar los Planes urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 13° de la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y el Instituto Metropolitano de Planificación han emitido Informes técnicos respecto a los pedidos de cambios de zonificación;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano mediante Dictamen N° 018-2000-CDU-MML de fecha 16 de marzo del 2000, ha emitido opinión favorable a los cambios de zonificación señalados en el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134° incisos 2) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, los Artículos 18°, 24°, 26° y 30° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC y la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE MODIFICACION DEL PLANO DE ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, a solicitud y mediante el documento que en cada caso se especifican, en los siguientes términos:

N° Expediente	Solicitante	Cambio	Acuerdo
706738-MML	Universidad Ricardo Palma	I2 a OU	Procede
Of. 516-A-98-DSJM Of. 3015-OFOPRI-98-GT	Ampliación 28 de Julio Mz. 76ª y 76B Sector Las Américas Amp. Virgen del Buen Paso Mz. D6 y D7 Amp. Virgen del Buen Paso Mz. I1-5 y J1-5 Amp. Virgen del Buen Paso Corazón de Jesús Amp. Virgen del Buen Paso 1° de enero Amp. Virgen del Buen Paso Mz. K1-5, L1-5 y M1-5 Amp. Virgen del Buen Paso Fronteras Vivas Ampliación Los Laureles Ampliación C Los Angeles Amp. 3ra. Etapa San Francisco de la Cruz Sector Divino Maestro Amp. 1ro. de Mayo A.H. Las Perlas Agrupación de Viviendas Patrón Santiago	Anexión R4	No requiere cambio pues Zonificación vigente es R4

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

7418

Anexos de ordenanza que regula el otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos, Certificados de Aptitud del Local y de Calidad del Negocio

ANEXOS - ORDENANZA N° 282

(La ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 26 de junio de 2000, página 188643)

ANEXO "A"

MODIFICACIONES DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

1. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECI- MIENTO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

A) Consulta e información de requisitos

En la ventanilla del servicio de información y orientación al inversionista de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor, el interesado efectuará la consulta para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento.

Se le hará entrega de los requisitos necesarios para iniciar el trámite de la respectiva licencia, así como del formato de Solicitud de Declaración Jurada.

B) Certificado de Aptitud del Local firmado por el propietario y el Arquitecto Colegiado que sustenta el informe técnico en el caso de los giros detallados en el Anexo "C", o el que firma el propietario del establecimiento como Declaración Jurada para los giros no comprendidos en el Anexo "C". Presentar copia simple.

C) Documento que acredite la posesión o conducción del establecimiento Usando sólo una copia simple.

D) Revisión de requisitos en el servicio de Información y Orientación:

El interesado con toda la documentación exigida para cumplir con los requisitos a fin de obtener la licencia de apertura de establecimiento, debe presentarse al Servicio de Información y Orientación de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor, para la verificación de la documentación presentada y obtener orientación sobre el pago del derecho de trámite que le corresponde, así

como de las responsabilidades asumidas en la conducción de su futuro negocio.

Culminada la revisión se le hará entrega de una Constancia de Asistencia, la cual adjuntará al resto de la documentación.

E) Comprobante de pago por derecho de trámite: S/. 340.00 para los comprendidos en el Régimen Tributario Normal y S/. 290.00 para los comprendidos en el Régimen Simplificado (Estos derechos de trámite también se aplican a las licencias provisionales). En el caso de las autorizaciones temporales S/. 65.00.

F) Entrega del Formulario Solicitud de Declaración Jurada y de los requisitos exigidos para tramitar la licencia en la ventanilla de Trámite Documentario.

G) La Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor se encarga de procesar la aprobación de las resoluciones correspondientes, de acuerdo a:

· Para las autorizaciones fuera del Centro Histórico la División de Licencias de la DMDCD imprimirá y visará Proyecto de Resolución Directoral y la respectiva Licencia, los cuales serán firmados por el Director de la DMDCD.

· Para las autorizaciones dentro del Centro Histórico la División de Licencias de la DMDCD, imprimirá el Proyecto de Resolución de Alcaldía y la respectiva Licencia, los cuales serán visados en sesiones diarias de trabajo, por funcionarios autorizados de la DMDCD, PROLIMA, Asuntos Jurídicos y Secretaría General, luego los firma el Alcalde.

H) En un plazo máximo de 24 horas, se les entrega a los solicitantes la Licencia de Apertura de Establecimiento en la ventanilla de información y orientación al inversionista de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor.

Para los casos que corresponda:

I) Autorización respectiva del sector competente según el caso: Copia simple de la autorización respectiva para las actividades reguladas por otros sectores.

J) Declaración de impacto ambiental del Ministerio de Industria (MITINCI) para el sector industrial: Copia simple.

2. CERTIFICADO DE APTITUD DEL LOCAL

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Para los giros comprendidos en el Anexo "C"

A) Comprobante de pago por derecho de compra del formulario S/. 140.00.

B) Formulario "Certificado de Aptitud del Local".

Paso 1

El interesado entrega en la ventanilla de atención el comprobante de pago.

Paso 2

Se le entrega el formulario "Certificado de Aptitud del Local" en blanco y una Hoja Anexa con los giros permitidos en la zonificación correspondiente, según la dirección indicada por el usuario.

Paso 3

El interesado llena el formulario de acuerdo a las instrucciones impresas en el mismo. Se incluye en el formulario el Informe Técnico del Arquitecto Colegiado. Dando conformidad a lo declarado, firman en el espacio correspondiente, el propietario y el Arquitecto Colegiado.

C) El Certificado de Aptitud del Local queda en poder del propietario y en los casos necesarios extiende copia simple a los arrendatarios que requieran tramitar la Licencia de Apertura de Establecimiento.

Para el resto de giros no comprendidos en el Anexo "C"

A) Comprobante de pago por derecho de compra del formulario S/. 140.00.

B) Formulario "Certificado de Aptitud del Local".

Se consideran todos los pasos descritos en el caso anterior, con la diferencia de que no es necesario el Informe Técnico del Arquitecto Colegiado. Es suficiente la Declaración Jurada del propietario.

ANEXO "B"

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

3-020 POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA AUTORIZACION DEL SECTOR Y/O LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL
Micro o pequeña 0.25 UIT. Establecimiento Comercial 0.5 UIT, Industria 1 UIT.

3-021 POR NO COMUNICAR EL CAMBIO DE AREA Micro o pequeña 0.25 UIT. Establecimiento Comercial 0.5 UIT, Industria 1 UIT.

3-022 POR NO COMUNICAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL Micro o pequeña 0.25 UIT. Establecimiento Comercial 0.5 UIT, Industria 1 UIT.

3-023 POR CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACION Micro o pequeña 0.5 UIT. Establecimiento Comercial 1 UIT, Industria 1.5 UIT.

3-024 POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y/O LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Micro o pequeña 0.5 UIT. Establecimiento Comercial 1 UIT, Industria 2 UIT.

3-025 POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL NEGOCIO Micro o pequeña 0.25 UIT. Establecimiento Comercial 0.5 UIT, Industria 1 UIT.

ANEXO "C"

GIROS QUE REQUIEREN INFORME TECNICO PARA EL CERTIFICADO DE APTITUD DEL LOCAL

- Discotecas y salones de baile
- Baños sauna, baños turcos, baños públicos
- Depósitos para almacenamiento
- Fumigación
- Talleres de reparación en general
- Centros de enseñanza
- Establecimientos de hospedaje
- Restaurantes y similares
- Bares, recreos
- Salones de juego
- Industrias, fábricas
- Gimnasios
- Empresas de transporte
- Venta de combustibles, incluye gas, lubricantes y afines
- Venta de artículos pirotécnicos, incluye almacenes
- Playas de estacionamiento
- Café teatros, boites, peñas, servicios para fiestas
- Prostíbulos
- Mercados
- Camales
- Establecimientos de salud
- Laboratorios
- Servicios financieros
- Servicios de imprenta
- Panaderías
- Comercio de chatarra
- Predios declarados monumentos históricos

7738

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 282

Por Oficio N° 969-2000-SGC/MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 282, publicada en nuestra edición del día 26 de junio de 2000, en la página 188643.

- En la Segunda Disposición Transitoria;

DICE:

Licencia de Apertura de establecimiento

DEBE DECIR:

Licencia de Apertura de Establecimiento

- En la Segunda Disposición Final;

DICE:

"incorpórese el Reglamento"

DEBE DECIR:

"incorpórese al Reglamento"

7737

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban normas relativas al ordenamiento de nomenclatura de vías públicas y numeración de inmuebles ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 003-00-MDA

Ate, 25 de mayo del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Extraordinaria de fecha 25-5-00; y,

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Ate ha crecido demográficamente y a nivel de infraestructura de viviendas; y, está constituido por grandes zonas de expansión urbana en donde existen Asentamientos Humanos, Zonas Residenciales, Industriales y Comerciales;

Que, como producto del desarrollo urbano y expansión urbana de forma acelerada, se ha conllevado a que no se cuente con un padrón único de numeración, nomenclatura y señalización de las vías, en esta Entidad Municipal, lo cual se hace indispensable uniformar;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Art. 65º, inciso 10), la facultad de disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas; la numeración predial; y, organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones;

Que, asimismo el inciso 8) del Art. 65º del mismo cuerpo de Leyes, establece que es función municipal la de elaborar el Catastro Municipal para lo cual es requerida como paso previo la adecuada identificación de cada inmueble como una unidad catastral;

Que, se requiere de suma necesidad dictar una Ordenanza del Concejo Distrital que disponga las normas y procedimientos administrativos necesarios para ordenar la designación de las vías públicas y la numeración de los inmuebles dentro de la jurisdicción del distrito de Ate;

Consecuentemente, estando a lo expuesto de conformidad con el Art. 192º inciso 5) de la Constitución Política del Estado; Art. 10, inciso 4) y el Art. 65º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; contando con el voto por unanimidad de los Sres. Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE NORMAS DEL ORDENAMIENTO DE NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PREDIOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE

Artículo 1º.- Dispóngase la ejecución del Programa de Ordenamiento de Nomenclatura de Calles y Numeración Municipal de Predios, dentro de la jurisdicción del distrito de Ate.

Artículo 2º.- Los Propietarios de los inmuebles podrán obtener la Constancia de Numeración Municipal, para cada uno de los predios ubicados en el distrito de Ate; asimismo, la Municipalidad les entregará las placas debidamente numeradas.

Artículo 3º.- El procedimiento Administrativo para la obtención de la constancia de numeración y las placas de numeración municipal, será el siguiente:

- Solicitud simple.
- Verificación técnica de ubicación del inmueble.
- Empadronamiento y Registro.
- Entrega de certificado y placa de numeración Municipal.

Artículo 4º.- Los Derechos por la obtención de la Constancia y la placa de numeración será de un costo real.

Artículo 5º.- Encargar a la Subdirección de Catastro y Estadística de la Dirección de Planificación del Desarrollo Local, para que en el término de 120 días contados a partir de la fecha, se implemente y ejecute la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6º.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a dictar Normas Complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

7736

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Declaran zonas rígida y de estacionamiento vehicular a diversas áreas de avenida del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2000/MJM

Jesús María, 25 de mayo de 2000

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta presentada sobre declaración de zonas rígidas y zonas de estacionamiento en el distrito de Jesús María;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 01 de fecha 15 de abril de 1999 se aprobó la tasa que regula aspectos técnicos y administrativos del servicio de parqueo vehicular;

Que, uno de los objetivos principales de la actual gestión municipal es mejorar el libre tránsito vehicular, para lo cual la Municipalidad de Jesús María ha realizado un estudio técnico relacionado al tránsito y transporte, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular, concluyendo que el problema de tránsito y transporte se viene acrecentando día a día, generado por el uso irracional de los conductores que estacionan sus unidades en cualquier lugar de las vías, ocasionando congestión vehicular, para lo cual recomienda se dicten medidas de urgencia tales como: reordenamiento integral del tránsito y transporte, señalización adecuada, modificación de zonas de estacionamiento vehicular;

Que, en concordancia con el Artículo 5º de la Ordenanza N° 127-97 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Clasificador de vías) corresponde a las municipalidades distritales tener a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las vías locales de su jurisdicción;

Que, conforme con el Artículo 18º literal c) de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, las Municipalidades distritales tienen competencia en materia de vialidad, instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar los aspectos relacionados con el estacionamiento vehicular en la avenida General Garzón;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, el Reglamento Interno de Concejo - Edicto N° 002-99/MJM, con el voto en MAYORIA del Concejo Municipal en pleno;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar zona rígida, la calzada de la avenida General Garzón, lado par, comprendiendo las cuadras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, tramo comprendido entre el jirón Mogaburos y la avenida Húsares de Junín.

Artículo Segundo.- Declarar zona de estacionamiento vehicular la avenida General Garzón, lado impar, en forma diagonal, tramo comprendido entre las cuadras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Infraestructura Urbana, a través de la División de Obras Públicas y Transporte, la señalización, supervisión, control y la aplicación de las sanciones correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo Quinto.- Poner el presente acuerdo a conocimiento de la Dirección Municipal, Dirección de Infraestructura Urbana, Oficina de Administración de Tributos y Rentas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON

Alcaldesa

7733

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

FE DE ERRATAS
ORDENANZA N° 014-2000-MDB

Por Oficio N° 067-00-SG/MDB la Municipalidad de Breña solicita se publique Fe de Erratas del Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 014-2000-MDB, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2000, en la página 188978.

PAGINA 188979

DICE:

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

CUADRO DE PRECIOS - 2000

N°	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	PRECIO S/.
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS			
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
09	REPORTE TRIBUTARIO		S/1.00
10	CUADERNO DE CONTROL MUNICIPAL (RENOVACION ANUAL)		PAGO CU S/5.00
11	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE LICENCIAS ESPECIALES		PAGO S/50.00
12	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE ANUNCIOS		PAGO S/15.00
13	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE ESPECTACULOS PUB. NO DEPORTIVOS		PAGO S/15.00

DEBE DECIR:

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA 2000
CUADRO DE PRECIOS POR SERVICIOS - 2000

N°	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	PRECIO S/.
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS			
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
09	CUADERNO DE CONTROL MUNICIPAL (RENOVACION ANUAL)		PAGO CU S/5.00
10	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE LICENCIAS ESPECIALES		PAGO S/50.00
11	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE ANUNCIOS		PAGO S/15.00
12	FORMULARIO DE DECLARA JURADA DE ESPECTACULOS PUB. NO DEPORTIVOS		PAGO S/15.00

PAGINA: 188981

DICE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UND. DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nro	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION POSIT.	NO NEG.	NO REG.				
01	LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS									
1.1	CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS	1.- FORMULARIO-SOLICITUD DECLARACION JURADA 2.- FOTOCOPIA DEL COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA-FORMULARIO 2216, OTORGADO POR LA SUNAT ITEMS 3,4,5,6,7,8,9. 10.- PAGO DE DERECHOS 11.- PARA ESTOS CASOS ADJUNTAR LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL		30Dias			S/15.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	ALCALDE	ALCALDE
	INCLUYE RECTIFICACION DE AREA, RENOVACION EN CASO : CAMBIO DE GIRO, USO O ZONIFICACION.						LOCAL HASTA 100 m2 S/360.00 LOCAL DE 100 a 500 m2 S/540.00 LOCAL 500m2 a MAS S/720.00 ACOGIDOS AL RUS S/ 290.00			

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UND. DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nro	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION POSIT.	NO NEG.	NO REG.				
01	LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS									
1.1	CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS	1.- FORMULARIO-SOLICITUD DECLARACION JURADA 2.- FOTOCOPIA DEL COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA-FORMULARIO 2216, OTORGADO POR LA SUNAT ITEMS 3,4,5,6,7,8,9. 10.- PAGO DE DERECHOS 11.- PARA ESTOS CASOS ADJUNTAR LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL 12.- NO TENER ADEUDOS PENDIENTES (TITULAR EL PLIEGO)		30Dias			S/15.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	ALCALDE	ALCALDE
	INCLUYE: AMPLIACION DE GIRO, RECTIFICACION DE AREA, RENOVACION EN CASO CAMBIO DE GIRO, USO O ZONIFICACION.						LOCAL HASTA 100 m2 S/360.00 LOCAL DE 100 a 500 m2 S/540.00 LOCAL 500 m2 a MAS S/720.00 ACOGIDOS AL RUS S/ 290.00			

PAGINA 188982

DICE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UND. DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION	NO POSIT.	NEG. REG.				
1.6	CANCELACION DE LA LICENCIA DE APERTURA PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, O DE SERVICIOS. (INCLUYE LICENCIA DE FUNCIONAM. PROVISIONAL DENTRO DE SU VIGENCIA)	1.- FORMULARIO-SOLICITUD DECLARACION JURADA LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL 2.- LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL 3.- NO TENER ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO 4.- PAGO DE DERECHO	X				S/.15.00 S/.40.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	DIRECTOR DE RENTAS	ALCALDE
1.8	CONSTANCIAS RELACIONADAS CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONSTANCIA DE NO EJERCER ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMERCIALES O DE SERVICIOS	1.- FORMULARIO-SOLICITUD DECLARACION JURADA 2.- PAGO DE DERECHO			8DIAS		S/.15.00 S/.25.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	ALCALDE

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UND. DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION	NO POSIT.	NEG. REG.				
1.6	CANCELACION DE LA LICENCIA DE APERTURA PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, O DE SERVICIOS. (INCLUYE LICENCIA DE FUNCIONAM. PROVISIONAL DENTRO DE SU VIGENCIA)	1.- FORMULARIO-SOLICITUD DECLARACION JURADA LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL 2.- LICENCIA DE APERTURA ORIGINAL 3.- NO TENER ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO	X				S/.15.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	DIRECTOR DE RENTAS	ALCALDE
1.8	CONSTANCIAS RELACIONADAS CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONSTANCIA DE NO EJERCER ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS	1.- SOLICITUD SIMPLE 2.- PAGO DE DERECHO			8DIAS		S/.25.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	ALCALDE

PAGINA : 188984

DICE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UNIDAD DE CONTROL Y RECAUDACION

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nro	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION	NO POSIT.	NEG. REG.				
03	RECURSOS IMPUGNATORIOS									
3.1	RECONSIDERACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS GIRADAS POR ESTA OFICINA	1.- RECURSO DIRIGIDO AL Dir. DE RENTAS 2.- COPIA SIMPLE DE LA MULTA. 3.- RECIBO DE PAGO.				X	S/.10.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	DIR. RENTAS	
04	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA. Y/O TRIBUTO SOLO ADEUDOS DE: PERSONAS NATURALES S/.280.00 PERSONAS JURIDICAS S/700.00	1.- SOLICITUD 2.- ABONO DEL 30% DE DEUDA COMO PRIMERA CUOTA 3.- PAGO DE GASTOS ADITIVOS 4.- COPIA DE RUC. 5.- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRES. LEGAL (pj) 6.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRES. DEL APODERADO		X			S/.10.00	UNID. DE CONTROL Y RECAUDACION	DIRECTOR DE RENTAS	

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RENTAS
UNIDAD DE CONTROL Y RECAUDACION

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION	NO POSIT.	NEG. REG.				
03	RECURSOS IMPUGNATORIOS									
3.1	RECONSIDERACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS .	1.- PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACION 2.- COPIA SIMPLE DE LA MULTA. 3.- RECIBO DE PAGO.				X	S/.10.00	UNID. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	DIR. RENTAS	
04	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA. Y/O TRIBUTO SOLO ADEUDOS MAYORES DE: PERSONAS NATURALES S/.280.00 PERSONAS JURIDICAS S/700.00	1.- SOLICITUD 2.- ABONO DEL 30% DE DEUDA COMO PRIMERA CUOTA 3.- PAGO DE GASTOS ADITIVOS 4.- COPIA DE RUC. 5.- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRES. LEGAL (Pj) 6.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRES. DEL APODERADO 7.- CARTA FIANZA U OTRA GARANTIA CUANDO EL MONTO SUPERE DOS (2)UIT		X			S/.10.00	UNID. DE CONTROL Y RECAUDACION	DIRECTOR DE RENTAS	

PAGINA 188986

DICE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-T U P A - 2 0 0 0

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DIVISION DE CATASTRO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION POSIT.	NEG.T.	NO REG.				
13	FACILITAR COPIAS DE PLANOS ORIGINALES DEL DISTRITO POR LAMINAS (URBANIZACIONES Y MANZANAS CATASTRALES)	1.- SOLICITUD SIMPLE Y 2 COPIAS 3.- RECIBO DE PAGO	X				-GRANDE (Esc. 1/1000) S/40.00 -MEDIANA (Esc. 1/5000) S/20.00 -CHICA (Esc. 1/10000) S/5.00	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	ALCALDE

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-T U P A - 2 0 0 0

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DIVISION DE CATASTRO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION				DERECHO DE DE PAGO	DEPENDENCIA DE INICIO DE TRÁMITE	FUNC. O AUT. QUE APRUEBA	AUT.QUE RESU. RECUR. IMPUG. RESV. EN 30 DIAS
			AUTOM.	EVALUACION POSIT.	NEG.T.	NO REG.				
13	FACILITAR COPIAS DE PLANOS ORIGINALES DEL DISTRITO POR LAMINAS (URBANIZACIONES Y MANZANAS CATASTRALES)	1.- SOLICITUD SIMPLE Y 2 COPIAS 2.- RECIBO DE PAGO	X				-PLANO A ESCALA 1/1000 (1.50 x 1.20 mts.) S/40.00 -PLANO A ESCALA 1/5000 (0.90 x 0.60 mts.) S/20.00 -PLANO A ESCALA 1/10000 (0.29 x 0.21 mts.) S/5.00	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	ALCALDE

7646

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen el embanderamiento general de viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas ubicadas en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-00-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de junio de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de julio se conmemoran 2 hechos históricos, el 128° aniversario de Creación Política del distrito de Magdalena del Mar, cuya fecha central es el 1 de julio, así como el 179° aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de julio de cada año.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades cívicas y festivas, tales como la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de éstos el embanderamiento general en todos los inmuebles del distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6° del Artículo 47° y Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y,

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, a partir del sábado 1 de julio al 31 de julio del 2000, como acto cívico por la celebración de los 179 años de la Independencia del Perú y por los 128 años de creación política del distrito.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones y multas de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN DOMINGO NUÑEZ STOLAR
Alcalde

7726

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 05

Miraflores, 5 de julio de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Julio se celebra el 179º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que es deber del gobierno local realizar este magno acontecimiento, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la Patria;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general del distrito de Miraflores durante los días 27, 28, 29 y 30 de julio, con motivo de Fiestas Patrias.

Artículo Segundo.- La Policía Municipal se encargará de verificar el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS BEDOYA DE VIVANCO
Alcalde

7718

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Sancionan con destitución a servidor de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 879-2000-AL/MDSMP

San Martín de Porres, 5 de julio de 2000

LA ALCALDESA DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO; El Informe Final N° 007-2000-CPPAD/MDSMP, de fecha 4 de julio del 2000, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 589-2000-AL/MDSMP, de fecha 18 de mayo del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo del 2000, se abrió Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor EMILIO RICARDO ZAVALA DIAZ de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, por la presunta falta grave de carácter disciplinario - utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio, uso de la función con fines de lucro e incurrir en actos de inmoralidad;

Que, al servidor procesado se le imputa que en el año 1998, siendo Cajero, retiró sumas de dinero para el pago de servicios, dentro de los cuales se encontraba el pago de los honorarios del ingeniero Luis Enrique Ricci Ramírez, dinero que no le pagaron, motivando su queja ante el Municipio; y realizadas las investigaciones se ha detectado que efectivamente al indicado ingeniero no se le ha pagado sus honorarios por los meses de abril a agosto de 1998, por la suma total de S/. 10,121.58 nuevos soles, incluso le falsifican su firma en dos recibos de honorarios conforme refiere en su denuncia presentada, indicando el servidor procesado que el dinero lo entregó al pagador Domingo Carrillo Masías para que ejecute dichos pagos, presentando como prueba una copia simple de un cargo, sin valor probatorio, y para justificar parte del pago al ingeniero Luis Enrique Ricci Ramírez refiere que existen los recibos en los cuales se le ha falsificado su firma, indicando que una persona que dijo era hermano del referido ingeniero y que tenía un poder especial cobró sus

honorarios, no existiendo prueba de ello, conforme se ve del Informe N° 268-2000-UTF/MDSMP, de la Unidad de Tesorería y Finanzas, quien informa que en los archivos no existe ningún poder especial otorgado por el ingeniero Luis Enrique Ricci Ramírez, lo que se corrobora con el hecho de que no existe ningún documento firmado por la referida persona cobrando los honorarios de su hermano, no habiendo desvirtuado los cargos que se le imputan con su descargo escrito ni con su informe oral;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el plazo de ley, ha realizado la investigación y examinado las pruebas que obran en el expediente administrativo, concluyen que el servidor procesado ha cometido falta grave de carácter disciplinario - utilización de bienes de la entidad en beneficio propio, uso de la función con fines de lucro e incurrir en acto de inmoralidad, transgrediendo el Artículo 28º Incs. f), h), j) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, recomendando se le sancione con la medida disciplinaria de Destitución por la falta cometida; y,

Estando al Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y contando con las visaciones de la Dirección Municipal, Dirección de Administración de Recursos y Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 47º inciso 6) de la Ley N° 23853 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar con la medida disciplinaria de DESTITUCION al servidor EMILIO RICARDO ZAVALA DIAZ, de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público dentro de los cinco años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26488.

Artículo 3º.- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad; y a la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º inciso c) del Decreto Supremo N° 74-95-PCM; y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

7790

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Autorizan adquisición de leche de soya y soya en grano mediante el procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 631-2000-MPM-CH-A

Chulucanas, 28 de junio del 2000

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORROPON - CHULUCANAS

VISTO:

El Informe del Comité Especial encargado de la conducción de la Licitación Pública N° 001-2000-MPM-CH-CE/PVL, designados por Resolución de Alcaldía N° 071-2000-MPM-CH-A del 12 de enero del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al informe de vistos, mediante Resolución de Alcaldía N° 256-2000-MPM-CH-A del 1 de marzo del 2000 se aprobaron las bases correspondientes a la Licitación Pública N° 001-2000-MPM-CH-CE/PVL, para la Adquisición de Leche de Soya Instantánea - Producto Nacional, como Item N° 01, y de Soya en grano nacional, como Item N° 02, correspondientes a los meses de marzo a diciembre del 2000;

Que, en ese sentido, el Comité Especial convocó a Licitación Pública aludida, llevándose a cabo los días 11 y 14 de abril del 2000, la cual se practicó en presencia de los miembros del Comité Especial y el Notario Público, don Guillermo Cedano Garrido acordándose, en relación al Item N° 01, por unanimidad, declarar desierto dicho ítem por haber quedado una única oferta válida, como puede apreciarse del texto del acta obrante a fojas 39 del Libro de Actas correspondiente; en relación al Item 02, por unanimidad, declarar desierto dicho ítem al haberse presentado únicamente una propuesta, como puede apreciarse del texto del acta obrante a fojas 33, del Libro de Actas correspondientes, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley N° 26850;

Que, por estas consideraciones el Comité Especial procedió a realizar una Segunda Convocatoria para la Licitación Pública respecto a los Items N°s. 01 y 02, la misma que se llevó a cabo los días 8 y 12 de junio del 2000, en presencia de los miembros del Comité Especial y el Notario Público don Guillermo Cedano Garrido, acordándose por unanimidad declarar desierto dichos ítems por haberse presentado un solo postor, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 32° y 40° de la Ley N° 26850, como puede apreciarse del texto del acta obrante a fojas 43 y 44 del Libro de Actas correspondiente;

Que, habiéndose declarado desierto en dos oportunidades la Licitación Pública aludida respecto de los Items N°s. 01 y 02, el Artículo 19° literal f) de la Ley N° 26850 establece que se encuentran exonerados de Licitación Pública y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando se declare desiertos los procesos de selección en dos oportunidades, debiendo la Contraloría General de la República evaluar las causas que la motivaron, para lo cual las entidades remitirán dentro de los diez días siguientes a la declaración el expediente correspondiente;

Que, la norma en mención establece que las exoneraciones deben hacerse de conocimiento, bajo responsabilidad de las más alta autoridad presupuestal o del Directorio, de la Comisión de Presupuesto y cuenta general del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 26850 complementa la disposición anterior, estableciendo que dichas adquisiciones y contrataciones se realizan mediante el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el último párrafo del Artículo 13° de la ley (esto es, mediante adjudicación directa de menor cuantía) y se aprobarán mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad en el caso de los Gobiernos Locales, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 039-98-PCM; Reglamento de la Ley N° 26850 complementa de un lado, que para efectos de la Ley y el Reglamento se considera como la más alta autoridad de la entidad al titular de ésta definido por el Artículo 6° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, precisándose de otro lado, en el Artículo 44° que el procedimiento de Menor Cuantía es aplicable en las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19° de la Ley, siendo responsable de las mismas la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 así como las establecidas en la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 y su Reglamento D.S. N° 039-98-PCM;

RESUELVE:

1.- Aprobar la exoneración a la Licitación Pública para la Adquisición de 64,620 kilos de leche de soya instantánea correspondiente a los meses de marzo a diciembre del 2000 y la adquisición de 85,944.60 kilos de soya en grano para los meses de junio a diciembre del 2000, debiendo respetarse las condiciones contenidas en las bases administrativas.

2.- Autorizar a la Dirección Municipal para que disponga a la Unidad de Abastecimientos el inicio del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición contenida en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° y tercer párrafo y Artículos 44° y 51° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

3.- Encargar a la Oficina de Asesoría Legal la remisión de los expedientes que contienen la I y II Convocatoria a Licitación Pública N° 001-2000-MPM-CH/PVL, ítems N°s. 01 y 02, a la Contraloría General de la República para la evaluación de las causas que motivaron la declaración de desierto, en el plazo perentorio de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la dación de la presente resolución.

4.- Encargar a la Oficina de Administración y Secretaría General, poner en conocimiento de la presente resolución al Concejo Municipal de Chulucanas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República así como su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano en el plazo perentorio de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la dación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CLARA L. BACA PALACIOS
Alcaldesa

7812

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2000-MDSA

Santa Anita, 28 de febrero de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa Anita, en Sesión de Concejo de fecha 2 de febrero de 2000 ha aprobado la siguiente Ordenanza:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Apruébese el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA para 2000 el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CODIGO	INFRACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SA-01	POR QUEMAR EN LA VIA PUBLICA RESIDUOS ORGANICOS, INORGANICOS Y VEGETALES	0.03	0.10	0.15	0.40	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD
SA-02	POR TALAR, PODAR, QUEMAR, DESTRUIR ARBOLES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (POR CADA UNO)	0.03	0.10	0.15	0.40	
SA-03	POR EXPELER GASES CONTAMINANTES O CARECER DE ALTURA MINIMA SUFICIENTE LOS EMISORES ESTACIONARIOS - ALTURA MINIMA DE LA CHIMENEA SOBRE TECHO DE EDIFICIO (3 METROS).	0.03	0.15	0.15	0.40	
SA-04	POR CRIAR ANIMALES O PERMITIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION, FABRICACION DE ALIMENTOS Y/O ATENCION DIRECTA AL PUBLICO	0.03	0.10	0.15	0.40	
SA-05	POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE Y PODA DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA	0.03	0.10	0.15	0.40	
SA-06	POR SACAR LA BASURA ANTES O DESPUES DEL PASO DEL CARRO RECOLECTOR	0.03	0.10	0.15	0.40	
SA-07	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VIA PUBLICA	0.04	0.12	0.20	0.30	
SA-08	POR ELIMINACION Y/O DESTRUCCION DE AREAS VERDES SIN AUTORIZACION SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION (POR M2)	0.03	0.10	0.15	0.25	
SA-09	POR NO CONTAR CON ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. LOS LOCALES QUE EMANEN GASES, HUMOS O DESECHOS QUIMICOS.	0.10	0.20	0.30	2.00	CLAUSURA
SA-10	POR CIRCULAR CON VEHICULOS QUE EMANEN GASES Y/O HUMO, NOCIVOS PARA LA SALUD	0.10	0.20	0.35	0.50	
SA-11	POR ESTACIONAR VEHICULOS EN VEREDAS Y/O AREAS VERDES	0.05	0.15	0.30	0.40	
SA-12	POR COMERCIALIZAR RESIDUOS SOLIDOS PARA LA ALIMENTACION DE PORCINOS Y OTROS	0.05	0.15	0.25	0.40	
SA-13	POR SEGREGAR LA BASURA EN VEHICULOS Y/O LUGARES INADECUADOS	0.10	0.20	0.30	1.00	
SA-14	POR INCINERAR EN EDIFICIOS Y/O VIVIENDAS RESIDUOS SOLIDOS O BASURA	0.03	0.10	0.20	0.35	
SA-15	POR DEJAR RESTOS DE GRASAS Y ACEITES EN LA VIA PUBLICA	0.05	0.10	0.20	0.50	
SA-16	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR	0.03	0.10	0.25	0.50	
SA-17	POR ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA MATERIALES PROVENIENTES DE REDES DE DESAGUES, ACEQUIAS O CANALES DE REGADIO.	0.05	0.10	0.20	0.50	DECOMISO
SA-18	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SOLIDOS EN VEHICULOS Y TRICICLOS NO AUTORIZADOS	0.03	0.10	0.20	0.40	
SA-19	POR ALMACENAR BASURA O DESECHOS SOLIDOS EN EL PERIMETRO URBANO, ASI COMO EL TRANSPORTE PARA SU COMERCIALIZACION	0.05	0.10	0.20	0.40	
SA-20	POR ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE DOS (02) DIAS , DESMONTES PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURA DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.05	0.10	0.25	0.40	
SA-21	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDA FRONTERIZA DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES	0.05	0.10	0.25	0.40	
SA-22	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O CHIMENEAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACION DE ALIMENTOS	0.05	0.10	0.25	0.40	
SA-23	POR MANTENER LA CAMPANA EXTRACTORA EN MAL ESTADO Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO	0.05	0.15	0.20	0.40	
SA-24	USAR MEGAFONOS Y ALTOPARLANTES PARA ANUNCIAR SUS PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA	0.03	0.05	0.25	0.40	
SA-25	POR DESTRUIR BERMAS Y/O MOBILIARIO URBANO DE USO PUBLICO SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION	0.10	0.15	0.30	0.40	
SA-26	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VIA PUBLICA	0.05	0.15	0.25	0.40	
SA-27	POR SUSTRAR PLANTAS DE JARDINES PUBLICOS, SIN PERJUICIO DE SER REPUESTAS	0.03	0.10	0.25	0.40	
SA-28	POR CRIAR ANIMALES DOMESTICOS EN ZONAS URBANAS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PUBLICA CON RUIDOS Y OTRAS MOLESTIAS ATENTANDO LA SALUD PUBLICA	0.05	0.10	0.25	0.30	

NORMAS DE COMERCIALIZACION

CODIGO	D.A.P.. No. 084 - 89 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
NC1-01	POR CARECER DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	0.05	0.15	0.25	0.50	CLAUSURA
NC1-02	CAMBIAR DE NOMBRE O RAZON SOCIAL SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	0.05	0.20	0.35	1.00	CLAUSURA
NC1-03	POR AMPLIACION Y/O CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	0.05	0.10	0.20	0.35	
NC1-04	NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	0.03	0.05	0.25	0.30	CLAUSURA DECOMISO
NC1-05	POR AMPLIACION DE AREA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	0.03	0.15	0.25	1.00	
NC1-06	POR ALTERAR EL TEXTO DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL	0.05	0.15	0.30	1.00	DENUNCIA
NC1-07	POR NO PRESENTAR EN EL MOMENTO DEL CONTROL EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL	0.03	0.05	0.25	0.25	
NC1-08	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ESTANDO CLAUSURADO	0.10	0.20	0.30	1.00	DENUNCIA
NC1-09	POR ROMPER LOS PRECINTOS DE CLAUSURADO O RETIRARLOS SIN AUTORIZACION	0.10	0.25	0.40	1.00	
NC1-10	POR OCUPAR LA VIA PUBLICA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA AUTORIZACION MUNICIPAL.	0.04	0.10	0.25	0.40	DECOMISO
NC1-11	POR NO DEVOLVER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIO.	0.05	0.10	0.25	0.35	DECOMISO DECOMISO DECOMISO / CLAUSURA
NC1-12	POR OCUPAR LA VIA PUBLICA CON FINES COMERCIALES	0.05	0.10	0.25	0.35	
NC1-13	POR OCUPAR EL RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	0.03	0.10	0.25	0.35	
NC1-14	POR UTILIZAR EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL OTORGADO A PERSONA DISTINTA, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA CLAUSURA	0.10	0.20	0.30	0.60	DECOMISO
NC1-15	POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA Y/O RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACION, SIN PERJUICIO DE SU RETIRO	0.03	0.10	0.25	0.50	
NC1-16	NEGARSE AL CONTROL Y/O INSPECCION MUNICIPAL	0.03	0.05	0.25	0.30	DENUNCIA
NC1-17	POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO ASUMIDOS CON LA MUNICIPALIDAD	0.03	0.05	0.25	0.30	
NC1-18	POR EXCEDERSE DEL HORARIO AUTORIZADO	0.03	0.05	0.25	0.30	
NC1-19	POR DESOBEDECER O RESISTIRSE A LA ORDEN DE CLAUSURA	0.10	0.15	0.30	0.50	

CODIGO	INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑ. VV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
NC2-01	POR ELABORAR Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS CUYA ETIQUETA NO CORRESPONDA AL MISMO	0.03	0.10	0.25	0.30	DECOMISO
NC2-02	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS SIN ETIQUETA	0.01	0.08	0.25	0.35	DECOMISO
NC2-03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DECLARADOS EN VEDA	0.02	0.08	0.25	0.35	DECOMISO
NC2-04	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD SIN AUTORIZACION DE LOS PADRES O APODERADOS	0.02	0.08	0.25	0.35	
NC2-05	POR LA ADULTERACION DE PRODUCTOS	0.05	0.10	0.30	0.50	DECOMISO
NC2-06	POR LA VENTA DE PRODUCTOS CON FALTA DE PESO	0.03	0.10	0.25	0.35	DECOMISO
NC2-07	POR UTILIZAR INSTRUMENTOS DE MEDICION ADULTERADOS	0.05	0.10	0.30	0.50	DECOMISO
NC2-08	POR COMERCIALIZAR CARNES ROJAS, BLANCAS, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS Y SIMILARES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA GUIA DE REMISION Y/O FACTURA DE COMPRA - VENTA	0.02	0.10	0.25	0.35	DECOMISO
NC2-09	POR COMERCIALIZAR MEDICINAS SIN AUTORIZACION.	0.10	0.20	0.50	1.00	DECOMISO
NC2-10	POR COMERCIALIZAR CARNES ROJAS, BLANCAS, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS Y SIMILARES EN ESTADO DE DESCOMPOSICION	0.03	0.15	0.40	1.00	DECOMISO
NC2-11	POR COMERCIALIZAR CARNES NO BENEFICIADAS EN CAMALES AUTORIZADOS	0.10	0.15	0.40	1.00	DECOMISO
NC2-12	POR UTILIZAR GANCHOS Y SIMILARES EN ESTADO DE OXIDACION PARA COLGAR CARNES Y OTROS.	0.03	0.13	0.20	0.40	DECOMISO
NC2-13	POR UTILIZAR TRONCOS PARA PICAR CARNE, EN ESTADO ANTIHIGIENICO	0.03	0.10	0.20	0.50	DECOMISO
NC2-14	POR COMERCIALIZAR AJOS PELADOS SIN AUTORIZACION SANITARIA	0.02	0.08	0.20	0.30	RETIRO - DECOMISO
NC2-15	POR INYECTAR AGUA A LAS AVES Y/O COLORANTES PARA SU VENTA	0.03	0.10	0.20	0.30	DECOMISO
NC2-16	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS, DETERIORADOS O EN ESTADO DE DESCOMPOSICION	0.03	0.10	0.20	0.50	
NC2-17	POR NEGARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS EN STOCK (ESPECULACION)	0.03	0.10	0.20	0.35	DECOMISO
NC2-18	POR EXPENDER PRODUCTOS DE CONSUMO, A NIVEL DEL SUELO	0.02	0.10	0.25	0.30	DECOMISO
NC2-19	POR BENEFICIAR AVES EN LA VIA PUBLICA	0.03	0.10	0.25	0.30	

CODIGO	INFRACCIONES - MERCADOS	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE			
		COMERC. PEQUEÑ.	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. COOP. ASOC. COMER., SERV.(MAYOR)	OTRAS SANCIONES
NCM-01	POR NO NUMERAR LOS PUESTOS Y/O MODULOS	0.03	0.15	0.30	
NCM-02	POR NO PINTAR LOS PUESTOS Y/O MODULOS	0.03	0.15	0.30	
NCM-03	POR OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL EN EL INTERIOR DEL MERCADO CON CARRETAS, TRICICLOS, MERCADERIAS Y OTROS	0.03	0.15	0.30	
NCM-04	CARECER DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA EL PERSONAL	0.02	0.05	0.30	
NCM-05	POR NO TENER EL PUESTO EN BUEN ESTADO HIGIENICO	0.03	0.15	0.30	
NCM-06	POR CAMBIAR DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	0.04	0.20	0.40	
NCM-07	POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE RESIDUOS SOLIDOS O TENERLOS SIN TAPA	0.04	0.20	0.40	
NCM-08	POR VENTA DE LICOR DENTRO DEL MERCADO	0.04	0.20	0.40	
NCM-09	POR FOMENTAR ESCANDALOS DENTRO DEL MERCADO	0.04	0.20	0.30	
NCM-10	POR DESACATO A LAS RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	0.03	0.15	0.35	
NCM-11	POR DESACATO A LA NOTIFICACION PREVENTIVA Y/O CITACIONES	0.02	0.10	0.35	
NCM-12	POR UTILIZAR ALTOPARLANTES O MEGAFONOS PARTICULARES DENTRO O FUERA DEL MERCADO EN BENEFICIO PROPIO	0.02	0.10	0.35	DECOMISO
NCM-13	POR TENER ANIMALES DOMESTICOS DENTRO DE LOS PUESTOS	0.03	0.15	0.35	
NCM-14	POR CARECER DE AGUA Y DESAGUE EN LOS PUESTOS DONDE SE EXPENDEN CARNES EN GENERAL, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS, AVES BENEFICIADAS, ALIMENTOS COCIDOS Y/O JUGUERIAS	0.03	0.15	0.30	
NCM-15	POR NO TENER LOS GIROS ZONIFICADOS	0.03	0.15	0.30	
NCM-16	POR INSTALARSE CON FINES COMERCIALES EN ZONAS NO AUTORIZADAS Y/O ZONAS RIGIDAS	0.03	0.15	0.30	
NCM-17	POR INFRINGIR LAS NORMAS COMPRENDIDAS EN LA O.M. 005-96/MDSA	0.03	0.15	0.35	
NCM-18	POR UTILIZAR TOLDOS EN MAL ESTADO O ANTIHIGIENICOS, EN EL EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO.	0.03	0.15	0.35	DECOMISO

CODIGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS D.S. 007-98 S.A. (25/08/98)	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑ.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
MA-01	POR MANIPULAR ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, SIN CONTAR CON VESTUARIO ADECUADO Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	0.03	0.08	0.15	0.25	
MA-02	POR NO OBSERVAR LAS REGLAS MINIMAS DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL	0.03	0.08	0.15	0.25	
MA-03	POR REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LA MANIPULACION DE ALIMENTOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN SU CALIDAD Y/O ESTADO SANITARIO	0.01	0.1	0.15	0.25	
MA-04	POR EXTRAER, ELABORAR, FABRICAR, EXPENDER ALIMENTOS O BEBIDAS EN LOCALES INADECUADOS, DEBIDO A DEFICIENCIAS EN CAPACIDAD, CONSTRUCCION O ACONDICIONAMIENTO.	0.03	0.08	0.15	0.25	
MA-05	POR NO EFECTUAR FUMIGACIONES Y/O DESINFECCIONES, ASI COMO NO CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO.	0.02	0.08	0.15	0.25	
MA-06	POR TENER Y/O ALMACENAR ALIMENTOS EN CONTACTO CON EL SUELO, SIN TARIMA O PARIHUELA	0.02	0.08	0.15	0.25	
MA-07	POR USAR VEHICULOS DE RECEPCION, TRANSPORTE O ENTREGA SIN ACONDICIONAMIENTO INTERNO, CON RIESGO DE CONTAMINAR Y/O ALTERAR LOS PRODUCTOS O ALIMENTOS.	0.03	0.08	0.15	0.30	
MA-08	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS ENVASADOS SIN ROTULO NI ETIQUETA, QUE INDIQUEN LA EMPRESA, DIRECCION, Y REGISTRO SANITARIO.	0.02	0.08	0.15	0.30	
MA-09	VENDER Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE NO INDIQUEN LA FECHA DE VENCIMIENTO O QUE ESTA YA HAYA EXPIRADO.	0.02	0.08	0.15	0.25	
MA-10	POR CARECER DE AUTORIZACION SANITARIA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN Y/O MANIPULEN ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.	0.02	0.08	0.15	0.25	
MA-11	ALMACENAR PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, JUNTO A INSECTICIDAS, DETERGENTES, HERBICIDAS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES	0.02	0.08	0.15	0.25	
MA-12	POR VOLVER A USAR ENVASES DESECHABLES PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS	0.02	0.08	0.15	0.25	DECOMISO
MA-13	POR COMERCIALIZAR Y/O EXHIBIR PRODUCTOS CONTAMINADOS Y/O ALTERADOS	0.03	0.08	0.15	0.25	DECOMISO
MA-14	CARECER DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE LOS LOCALES QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACION Y/O FABRICACION DE ALIMENTOS	0.03	0.08	0.15	0.25	
MA-15	POR NO UTILIZAR APARATOS REFRIGERANTES PARA LA CONSERVACION DE CARNES, PESCADO ETC..	0.03	0.08	0.15	0.25	
MA-16	POR EXPENDER ALIMENTOS SIN EL USO DE UTENSILIOS ADECUADOS Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	0.03	0.05	0.15	0.30	
MA-17	POR VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO ENVUELTOS EN PAPEL PERIODICO	0.02	0.05	0.15	0.25	
MA-18	POR CONTRAVENIR E INFRINGIR NORMAS DE CARÁCTER SANITARIO	0.02	0.10	0.15	0.25	

CODIGO	ORDENANZA DE CARNÉ DE SANIDAD MUNICIPAL N° 141 - MLM	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM./SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SM1-01	POR CARECER DE CARNÉ DE SALUD LAS PERSONAS QUE ATIENDEN AL PUBLICO Y/O MANIPULAN ALIMENTOS	0.02	0.05	0.08	0.15	
SM1-02	POR ENCONTRARSE EL CARNÉ DE SALUD VENCIDO	0.02	0.03	0.08	0.15	
SM1-03	POR USAR EL CARNÉ DE SALUD DE OTRA PERSONA	0.02	0.03	0.08	0.15	

CODIGO	ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 DEL 5-9-91 (30-10-91) SERVICIOS HIGIENICOS	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑ.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM./SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SH-01	POR TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE RESTAURANTES D.S. N° 021-93-ITINCI DEL 14.03.93	0.02	0.04	0.11	0.23	CLAUSURA TEMPORAL
SH-02	POR NO MANTENER PERMANENTEMENTE LOS SERVICIOS HIGIENICOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA	0.02	0.03	0.08	0.15	
SH-03	POR NO PROPORCIONAR ELEMENTOS DE LIMPIEZA NECESARIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS.	0.01	0.02	0.08	0.15	
SH-04	POR NO IDENTIFICAR CON SIMBOLOS GRAFICOS EL ACCESO AL SERVICIO HIGIENICO PARA DAMAS Y CABALLEROS.	0.01	0.01	0.08	0.15	
SH-05	POR NO FIJAR LA TARIFA A COBRAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS	0.01	0.01	0.08	0.15	
SH-06	POR EMPLEAR LOS SERVICIOS HIGIENICOS COMO DEPOSITO	0.02	0.03	0.05	0.12	
SH-07	POR CARECER DE SERVICIOS HIGIENICOS.	0.02	0.04	0.11	0.23	CLAUSURA TEMPORAL

CODIGO	ORNATO Y ANUNCIOS	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM./SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SC1-01	POR INSTALACION DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACION (POR UNIDAD)	0.05	0.08	0.15	0.25	REGULARIZACION RETIRO
SC1-02	POR INSTALAR ANUNCIOS EN FORMA DISTINTA A LO AUTORIZADO	0.03	0.04	0.08	0.15	REGULARIZACION RETIRO
SC1-03	POR COLOCAR AFICHES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION (POR C / AFICHE) DE LA VIVIENDA, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES	0.01	0.03	0.05	0.15	REGULARIZACION RETIRO
SC1-04	POR OCUPACION DE AREA VERDES DE USO PUBLICO CON FINES PRIVADOS Y/O PUBLICITARIOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (POR UNIDAD)	0.02	0.04	0.08	0.15	
SC1-05	POR EXHIBIR ANUNCIOS EN BANDEROLAS EN LA VIA PUBLICA O ADOSADAS A LOS PARAMETROS DE LOS INMUEBLES SIN AUTORIZACION	0.04	0.05	0.15	0.26	POR CADA BANDEROLA
SC1-06	POR COLOCAR ANUNCIOS DE DOS CARAS SIN AUTORIZACION	0.05	0.08	0.15	0.26	RETIRO
SC1-07	POR FALSEAR LA DECLARACION JURADA	0.05	0.08	0.15	0.26	RETIRO
SC1-08	POR RETIRO DE ANUNCIO SIN AVISO	0.03	0.03	0.08	0.15	RETIRO
SC1-09	POR COLOCACION DE ANUNCIOS EN ZONAS RIGIDAS	0.03	0.05	0.15	00.23	RETIRO / DECOMISO
SC1-10	POR COLOCACION DE ANUNCIOS PORTATILES SIN AUTORIZACION	0.01	0.03	0.08	0.15	DECOMISO
SC1-11	POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL	0.01	0.03	0.08	0.15	DECOMISO
SC1-12	POR CAMBIO DE LEYENDA	0.03	0.05	0.08	0.15	DECOMISO
SC1-13	EN EL CASO DE INFRACTORES POR LA COLOCACION DE AFICHES PROMOCIONALES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LA MULTA SERA COBRADA A LOS PROMOTORES DE LA MISMA	-----	-----	0.11	-----	AL PROMOTOR Y/O CONDUCTOR DEL LOCAL
SC1-14	EN EL CASO DE INFRACTORES POR LA COLOCACION DE AFICHES PROMOCIONALES DE ESPECTACULOS, LA MULTA SERA COBRADA A LOS PROMOTORES DEL ESPECTACULO	-----	-----	0.15	-----	
SC1-15	Y/O AL CONDUCTOR DEL LOCAL DONDE SE PRESENTA EL ESPECTACULO POR PINTAR PROPAGANDA POLITICA SINDICAL O DE OTRA NATURALEZA EN LOS PARAMETROS DE LOS INMUEBLES	-----	0.10	-----	-----	LA MULTA SE COBRARA AL INFRACTOR CORRESPONDIENTE
SC1-16	POR COLOCAR BANDEROLAS SIN AUTORIZACION - POR DIA DESPUES DE COLOCADO	0.04	0.05	0.15	0.25	
SC1-17	POR NO BORRAR Y/O RETIRAR PROPAGANDAS ELECTORALES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 193 DE LA L.O.E. N° 26859					50 % DE LA U.I.T..

CODIGO	ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM./SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SC2-01	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES ALTO PARLANTE, MEGAFONOS, EQUIPOS DE SONIDO SIRENAS, SILBATOS, COHETES, PETARDOS Y OTROS QUE MOLESTEN A LA COMUNIDAD)	0.02	0.03	0.12	0.23	DECOMISO CLAUSURA
SC2-02	FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS EN ZONAS DE VIVIENDAS RESIDENCIALES, QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 75 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:00 A 22:00 HORAS	-----	-----	0.03	0.53	DECOMISO CLAUSURA
SC2-03	DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:00 HORAS A 7:00 HORAS POR EXCEDERSE LOS LOCALES COMERCIALES DE 70 DECIBELES EN HORARIO DE 7:00 HORAS A 22:00 HORAS Y DE 60 DECIBELES EN HORARIO DE 22:00 HORAS A 7:00 HORAS.	0.04	0.05	0.12	-----	CLAUSURA
SC2-04	POR PRODUCIR RUIDOS DE 50 DECIBELES DE 7:00 A 22:00 HORAS Y DE 40 DECIBELES DE 22:00 A 7:00 HORAS EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 M. DE UBICACION DE CENTROS HOSPITALARIOS EN GENERAL	0.04	0.05	0.12	0.23	CLAUSURA
SC2-05	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE ALTO PARLANTE, EQUIPO DE SONIDO O GRUPOS ELECTROGENOS.	0.02	0.04	0.10	0.18	
SC2-06	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TOXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: CAMIONES, OMNIBUSES	0.02	0.04	0.10	0.18	
SC2-07	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TOXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: LAS CAMIONETAS, COMBIS, AUTOS Y SIMILARES.	0.02	0.04	0.10	0.18	
SC2-08	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE MEGAFONOS, BOCINAS DE TRICICLOS (INFORMAL)	0.02	-----	-----	-----	DECOMISO
SC2-09	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TOXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: LOS VEHICULOS INDUSTRIALES	-----	-----	-----	0.15	INTERNAMIENTO
SC2-10	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE EQUIPOS DE SONIDO DE VEHICULOS AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0.03	0.10	0.15	0.25	

CODIGO	ORDENANZA MUNICIPAL N°037-91 LIMPIEZA DE CISTERNAS, TANQUES Y RESERVORIO DE AGUA	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T.. VIGENTE				
		COMERC. PEQUEÑO. VIV.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM./SER. MAYORES	OTRAS SANCIONES
SC3-01	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS TANQUES ELEVADOS, TANQUES DE REBOMBEO, RESERVORIOS, DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, 2 VECES AL AÑO, LAS VIVIENDAS UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.	0.03	0.05	0.12	0.23	

EDUCACION Y CULTURA

	INFRACCIONES GENERALES A LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCION SEGURIDAD Y HIGIENE DE LOS LOCALES	CAPAC. 200 PERS.	CAPA. 200 A 800	CAPAC. 800 A MAS		OTRAS SANCIONES
EC1-01	POR MANTENER ABIERTO AL PUBLICO SIN AUTORIZACION LOS LOCALES EN DONDE SE EJECUTEN REPARACIONES O MANTENIMIENTO, CUANDO SU FUNCIONAMIENTO EN ESTAS CONDICIONES IMPLIQUE UN PELIGRO PARA LA HIGIENE O SEGURIDAD	0.10	0.15	0.30		CLAUSURA
EC1-02	POR CONSTRUIR O MODIFICAR O CONDICIONAR LAS INSTALACIONES, DISTRIBUCION, CAPACIDAD, ETC. DE LOS LOCALES SIN LA AUTORIZACION O ESPECIFICACION SEÑALADAS POR LA DIRECCION DE CULTURA, FOLCLORE Y ESPECTACULOS. PREVIO A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION	0.20	0.50	1.00		
EC1-03	NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	0.05	0.07	0.15		SUSPENSION
EC1-04	POR FALTAR MEDICAMENTOS EN EL BOTIQUIN PRIM. AUXIL.	0.05	0.07	0.15		
EC1-05	POR NO OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PUBLICO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, PASILLOS, ESCALERAS, LUCES, INSTALAC. ELECTRICAS	0.10	0.15	0.30		
EC1-06	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESENTACION DE LOS ARTISTAS, ACTORES O PERSONAL, ENCARGADO DE OFRECER EL ESPECTACULO.	0.10	0.15	0.30		
EC1-07	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS LOCALES, VENTILACION, PINTURA, MOBILIARIO HIGIENE, LUZ, AGUA, ETC.	0.05	0.07	0.15		
EC1-08	NO EFECTUAR LAS DESINFECCIONES Y/O ESTERILIZACIONES NECESARIAS DE LOS LOCALES Y SUS IMPLEMENTOS AFINES ASI COMO TENER EN ESTADO ANTIHIGIENICO O DETERIORADOS LOS TANQUES Y CISTERNAS	0.05	0.07	0.15		
EC1-09	NO CONTAR CON PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO, MANEJO, FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INSTALACIONES O IMPLEMENTOS AFINES	0.02	0.05	0.10		
EC1-10	NO CONTAR CON EXTINGUIDOR DE INCENDIO EN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE O TENER LA CARGA VENCIDA.	0.07	0.13	0.18		

LEY N° 025357 Y REGLAMENTO D.S. N° 003-83
PROHIBICION DE FUMAR

EC2-01	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (FUMADOR)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-02	POR FUMAR EN VEHICULO CERRADO DE USO PUBLICO (PILOTO DEL VEHICULO)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-03	POR FUMAR EN VEHICULO CERRADO DE USO PUBLICO (PROPIETARIO)	0.02	0.04	0.05	0.05	
EC2-04	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PILOTO DEL VEHICULO)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-05	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PROPIETARIO DEL VEHICULO)	0.01	0.01	0.02	0.02	

LOCALES DE HOSPEDAJE RESTAURANTES, BARES, PUBS Y
CUALQUIER LUGAR SIMILAR

		1 ESTR. 1 TENED.	2 ESTR. 2 TENED.	3 ESTR. 3 TENED.	4 ESTR. 4 TENED.	
EC2-06	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (FUMADOR)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-07	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-08	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.02	0.04	0.05	0.06	
EC2-09	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-10	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	

DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, CLUB NOCTURNO, CAFE,
TEATROS, CINEMAS, AUDITORIOS, SETS DE TELEVISION Y
CUALQUIER LOCAL DONDE SE PRESENTAN ESPECTACULOS

		CAPAC. 100 PERS.	CAPAC. 100 A 200	CAPAC. 200 A 400	CAPAC. 400 A MAS	
EC2-11	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO EN ZONA DE NO FUMADOR (FUMADOR)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-12	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO EN ZONA DE NO FUMADOR (ADMINISTRADOR)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-13	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO EN ZONA DE NO FUMADOR (PROPIETARIO)	0.02	0.04	0.05	0.05	
EC2-14	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (ADMINISTRADOR)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-15	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PROPIETARIO)	0.01	0.01	0.02	0.02	

BINGOS, CASINOS, SALAS DE JUEGO, SALA DE CONVENCIONES
Y DELIBERACIONES, AULAS DE CENTROS EDUCATIVOS,
ASCENSORES, HOSPITALES Y LOCALES SIMILARES

		CAPAC. 100 PERS.	CAPAC. 100 A 200	CAPAC. 200 A 400	CAPAC. 400 A MAS	
EC2-16	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-17	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-18	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.02	0.03	0.05	0.05	
EC2-19	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	
EC2-20	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.01	0.01	0.02	0.02	

	AGENCIAS DE BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, LAS OFICINAS DE LOS MINISTERIOS Y DEMAS DEPENDENCIAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO, LAS OFICINAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y CUALQUIER OTRO LUGAR O ESPACIO CERRADO DESTINADO A LA ATENCION DEL PUBLICO SEA O NO PROPIEDAD PRIVADA		
EC2-21	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (FUMADOR)	0.02	
EC2-22	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.02	
EC2-23	POR FUMAR EN ESPACIO CERRADO DE USO PUBLICO (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.02	
EC2-24	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (ADMINISTRADOR DEL LOCAL)	0.01	
EC2-25	POR NO EXISTIR LOS CARTELES RESPECTIVOS (PROPIETARIO DEL LOCAL)	0.02	

VIGILANCIA Y CONTROL

CODIGO	LICENCIA ESPECIAL	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		PEQUEÑ. COMERC.	ESTABL. SERVICIOS COM.	LOCAL ESPECTAC. NO DEPORT.	PROSTITUBO CASA DE CITAS	
VC1-01	POR CARECER DE LICENCIA ESPECIAL MUNICIPAL DE INSCRIPCION O RENOVACION	0.02	0.05	0.07	0.20	
VC1-02	POR FUNCIONAR DESPUES DE LAS 2.00 HORAS SIN AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD	0.05	0.15	0.20	0.50	
VC1-03	POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0.10	0.20	0.30	0.50	CLAUSURA
VC1-04	POR INSTALARSE O FUNCIONAR A MENOS DE 200 METROS DE IGLESIAS, HOSPITALES, ESCUELAS, LOS BARES, CANTINAS, LICORERIAS Y AFINES	0.15	0.40	0.50	1.50	CLAUSURA
VC1-05	POR PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN APARATOS (MECANICOS O ELECTRICOS) DE ESPARCIMIENTO Y/O JUEGO DE AZAR.	0.10	0.10	0.20	0.50	
VC1-06	POR INSTALAR O FUNCIONAR A MENOS DE 200 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS. LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN APARATOS MECANICOS Y/O ELECTRICOS DE ESPARCIMIENTO (JUEGOS DE AZAR)	0.10	0.20	0.30	0.50	CLAUSURA
VC1-07	POR PERMITIR EL TRABAJO EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, PROSTITUBOS, CASAS DE CITAS A MENORES DE EDAD	0.20	0.30	0.50	1.00	
VC1-08	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	0.10	0.20	0.30	0.50	
VC1-09	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILES, PEÑAS Y SIMILARES, DISCOTECAS, SALON DE JUEGOS (BILLAR, BILLAS, BOLOS), CASINOS DE JUEGOS, SALONES DE BINGOS	0.30	0.60	1.00	2.00	DECOMISO DE MERCADERIA
VC1-10	POR VENDER MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	0.30	0.60	1.00	2.00	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-11	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O EL CONDUCTOR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCION	0.50	1.00	1.50	2.00	
VC1-12	POR PERMITIR ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA PRACTICA DE JUEGOS DE AZAR	0.10	0.20	0.30	1.00	CLAUSURA
VC1-13	POR EXPENDER REVISTAS Y/O VIDEOS PORNOGRAFICOS A MENORES DE EDAD	0.10	0.20	0.30	1.00	
VC1-14	POR FALTA DE RESPETO AL PUBLICO CONSUMIDOR	0.05	0.10	0.20	0.50	
VC1-15	POR EXPENDER REVISTAS O VIDEOS PORNOGRAFICOS A MENORES DE EDAD	0.30	0.50	0.80	1.00	DECOMISO
VC1-16	POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	0.03	0.08	0.20	0.35	
VC1-17	PERMITIR QUE SE INGIERA LICOR, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	0.10	0.20	0.30	0.50	CLAUSURA
VC1-18	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD	0.05	0.15	0.30	0.60	
VC1-19	POR FACILITAR EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA	0.03	0.10	0.15	0.25	
VC1-20	POR LIBAR LICOR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE VEHICULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD PUBLICA (RUIDOS MOLESTOS)	0.10	0.20	0.30		

FALTAS A LA AUTORIDAD						
VC2-01	POR INTENTO DE SOBORNO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.10	0.25	0.50	1.13	
VC2-02	POR FALTA DE PALABRA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.00	0.03	0.10	0.15	
VC2-03	POR AGRESION A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.10	0.25	0.75	1.13	
VC2-04	POR TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.04	0.08	0.23	0.25	
VC2-05	POR NEGARSE A PROPORCIONAR DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O PREDIO URBANO, PROFESIONAL O COMERCIAL	0.03	0.06	0.15	0.50	
VC2-06	POR DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.02	0.05	0.10	0.35	
VC2-07	POR REALIZAR DENUNCIA MALICIOSA O CARENTE DE FUNDAMENTO	0.10	0.25	0.50	0.10	

LOCALES DE HOSPEDAJE						
VC3-01	POR ALQUILAR HABITACION EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACION Y PROCEDENCIA DE LOS HUESPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.	0.15	0.30	0.60	1.00	
VC3-02	POR CARECER LOS LOCALES DE HOSPEDAJE DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE ALQUILA.	0.15	0.30	0.60	1.00	
VC3-03	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS SABANAS SUCIAS Y/O COLCHONES DETERIORADOS O ANTIHIG.	0.10	0.20	0.50	1.00	
VC3-04	POR ALQUILAR LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS HABITACIONES POR HORAS COMO CASA DE CITA	0.15	0.30	0.50	1.50	
VC3-05	POR FIJAR CATEGORIAS DIFERENTES A LA QUE CORRESPONDEN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE	0.15	0.25	0.40	1.50	
VC3-06	NO CONSIGNAR EL HORARIO QUE CORRESPONDE POR LA TARIFA APLICADA	0.10	0.20	0.30	0.60	
VC3-07	CARECER DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD	0.10	0.15	0.30	0.50	
VC3-08	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD	0.20	0.30	0.60	1.00	
VC3-09	POR NO EXHIBIR EL REGLAMENTO DE HOSPEDAJE	0.10	0.20	0.30	0.50	

CODIGO	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				
		PLAYA ESTAC. 50 VE	PLAYA ESTAC. 100 V.	PLAYA ESTAC. 200V.	EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO	OTRAS SANCIONES
VC4-01	POR HABILITAR UN AREA COMO PLAYA A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION	0.05	0.10	0.25	0.50	REGULARIZACION CLAUSURA
VC4-02	POR HABILITAR UN AREA COMO PLAYA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS	0.10	0.20	0.50	1.00	REGULARIZACION CLAUSURA
VC4-03	POR EXCEDER DEL CUPO DE VEHICULOS EN PLAYA	0.10	0.20	0.50	1.00	
VC4-04	POR NO DISPONER DE ZONA ESPECIAL PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO	0.01	0.02	0.05	0.10	
VC4-05	POR ENCONTRARSE COMO GUARDIANA DE: CARRETAS, TRICICLOS Y OTROS ELEMENTOS DE VENDEDORES INFORMALES	0.10	0.20	0.30	1.00	
VC4-06	POR CUALQUIER OTRA INFRACCION AL REGLAMENTO VIGENTE. DE PARQUES DE ESTACIONAMIENTO	0.10	0.20	0.30	1.00	
VC4-07	POR NO REVISAR TODO VEHICULO QUE INGRESE A SU ESTABLECIMIENTO ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR SIN EXONERACION ALGUNA	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-08	POR NO VERIFICAR QUE LOS DATOS ESPECIFICADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD COINCIDE CON LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-09	POR NO INSPECCIONAR EL MOTOR, LA MALETERA, LOS ASIENTOS Y PARTES INTERIORES DEL VEHICULO.	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-10	POR NO INSPECCIONAR LAS MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y OTROS VEHICULOS MENORES EN LAS PARTES QUE PUDIERAN SERVIR PARA OCULTAR EXPLOSIVO	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-11	POR NO REVISAR LA TOLVA O CAJA DE CARGA EN EL CASO DE CAMIONES	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-12	POR NO DAR AVISO A LA POLICIA DE LA NEGATIVA O RESISTENCIA A LA INSPECCION EL CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-13	POR NO RETENER LA TARJETA DE PROPIEDAD, LA LICENCIA DE CONDUCIR (BREVETE) DANDOSE A CAMBIO DE LOS MISMOS UN COMPROBANTE DE RECEPCION.	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-14	POR DEVOLVER AL CONDUCTOR LOS DOCUMENTOS CON ANTERIORIDAD QUE SALGA EL VEHICULO DE LA PLAYA	0.03	0.06	0.01	0.20	
VC4-15	POR CARECER DEL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-16	POR OMITIR DATOS EN EL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-17	POR NO EXHIBIR EL TEXTO DEL D.A. N° 002-93	0.03	0.06	0.10	0.20	
VC4-18	POR CARECER DE SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS	0.10	0.20	0.30	1.00	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-19	POR USAR LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ADICIONALMENTE COMO LOCAL DE ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO	0.20	0.40	1.00	1.50	CLAUSURA TEMPORAL

CODIGO	USO DE LA BANDERA NACIONAL	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		VIVIENDAS	COMER. Y SERV.	INSTITUCIONALES	FABRICAS Y/O INDUST.	
VC5-01	NO IZAR LA BANDERA NACIONAL	0.05	0.10	0.50	1.00	
VC5-02	POR COLOCAR EN FORMA INDEBIDA LA BANDERA NACIONAL	0.05	0.10	0.50	1.00	
VC5-03	POR ENCONTRARSE LOS SIMBOLOS PATRIOS EN MAL ESTADO	0.05	0.10	0.50	1.00	
VC5-04	POR NO PINTAR, PULIR O LIMPIAR VENCIDO EL PLAZO MUNICIPAL LAS FACHADAS DE INMUEBLES	0.10	0.20	0.50	1.00	
VC5-05	POR REALIZAR LA MUNICIPALIDAD LOS TRABAJOS DE PINTAR, PULIR O LIMPIAR LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES	0.10	0.20	0.50	1.00	MAS GASTOS DE TRABAJOS EFECTUAD.

CODIGO	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS - (05)	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		PEQUE. COMERCIANTES	ESTABL. COMERCIAL.	DISTRIB. MAYOR.	FABRICAS Y/O INDUSTRIAS.	
VC6-01	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR O USAR PRODUCTOS PIROTECNICOS EN LA PROVINCIA DE LIMA.	0.10	0.30	0.50	1.00	DECOMISO Y CLAUSURA
VC6-02	POR ENCONTRARSE COMERCIALIZANDO COHETES, COHETECILLOS RATA BLANCA O RASCA PIES.	0.10	0.20	0.30	0.50	DECOMISO
VC6-03	POR PERMITIR EL DEPOSITO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS O INSUMOS QUIMICOS PARA SU FABRICACION	0.15	0.30	0.60	1.00	DECOMISO

DEFENSA CIVIL						
CODIGO		SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		VEHICULO PEQUEÑO	VEHICULO GRANDE	VEHICULO PEQUEÑO	VEHICULO GRANDE	
VC7-01	INFRINGIR NORMAS DE DEFENSA CIVIL	0.10	0.30	0.50	1.00	
VC7-02	POR NO TENER EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD LOS LOCALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES FOLCLORICAS, BAILES Y REUNIONES MASIVAS.	0.20	0.40	0.80	1.00	PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD
VC7-03	POR NO TENER EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD LOS JUEGOS MECANICOS Y CIRCOS.	0.40	0.80	1.50	2.00	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-04	POR NO TENER EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD LOS LOCALES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES	0.05	0.10	0.30	0.50	CLAUSURA TEMPORAL REGULARIZACION

CODIGO	VEHICULOS (ORD. N° 09-MDS)	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE			OTRAS SANCIONES
		VEHICULO PEQUEÑO	VEHICULO GRANDE	VEHICULO GRANDE	
VC8-01	POR ENCONTRARSE EL VEHICULO ABANDONADO EN LA VIA PUBLICA SIN PERJUICIO DE INTERNAMIENTO PASADO LOS 15 DIAS	0.10	0.20		INTERNAMIENTO
VC8-02	POR CONCEPTO DE REMOLQUE AL DEPOSITO MUNICIPAL	0.10	0.20		
VC8-03	POR UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA GUARDIANIA NOCTURNA	0.05	0.10		
VC8-04	POR REPARACION, LAVADO Y/O MANTENIMIENTO EN LA VIA PUBLICA	0.05	0.10		
VC8-05	POR OBSTRUIR EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL	0.03	0.08		INTERNAMIENTO

CODIGO	ESPECTACULOS	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE			
		CASA HABITACION LOCAL, ACTIVIDAD ESTABL. Y SIMILAR PEQUEÑOS	CASA HAB. LOCAL, ACT. ESTABL. Y SIM. MEDIANO	CASA HABIT. LOCAL ACTIV. ESTABL. O SIMIL. GRANDE	OTRAS SANCIONES
VC9-01	POR NO TENER AUTORIZACION MUNICIPAL	0.03	0.10	0.20	CIERRE
VC9-02	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A ESPECTACULOS DE MAYORES	0.03	0.10	0.20	
VC9-03	POR EXCEDERSE DE LA HORA AUTORIZADA	0.03	0.10	0.20	
VC9-04	POR FALSEAR LA DECLARACION JURADA	0.02	0.04	0.10	
VC9-05	POR PERMITIR LA REALIZACION DE UNA FIESTA SIN AUTORIZACION	0.03	0.10	0.20	
VC9-06	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD EN ESPECTACULOS	0.02	0.10	0.15	
VC9-07	POR REALIZAR ACTIVIDADES CLANDESTINAS CON VENTA DE TARJETA	0.03	0.10	0.25	
VC9-08	POR VENTA DE LICOR SIN AUTORIZACION	0.03	0.10	0.20	
VC9-09	POR OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR CON ESTRADOS Y SIMILARES	0.05	0.10	0.25	
VC9-10	POR OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA REALIZAR ESPECTACULOS, FIESTAS Y/O ACTIVIDADES SIMILARES	0.04	0.10	0.25	
VC9-11	POR ALTERAR EL ORDEN PUBLICO Y/O AFECTAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0.04	0.15	0.30	
VC9-12	POR DESACATO A LAS RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA MUNICIPALIDAD, PERSISTIENDO EN REALIZAR EL EVENTO SIN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS.	0.02	0.15	0.30	
VC9-13	POR INSTALAR EQUIPOS DE SONIDO EN LA VIA PUBLICA, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO (RUIDOS MOLESTOS)	0.02	0.10	0.25	
VC9-14	POR NO CONTAR CON SEÑALIZACION DE SEGURIDAD	-----	0.10	0.25	
VC9-15	POR NO CONTAR CON SS. HH. SUFICIENTES, SEGUN LA DIMENSION DEL LOCAL	-----	0.10	0.30	
VC9-16	POR NO CONTAR LAS PUERTAS CON DISPOSITIVOS PARA QUE SE ABRAN DESDE EL INTERIOR	-----	0.10	0.25	

CODIGO	VENTA Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (D.S. 01-94 E.M. - D.S. 27-94 E.M.)	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE			
		COMERC. PEQUEÑA.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES
VC10-01	NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE	0.05	0.10	0.20	0.35
VC10-02	AMPLIAR O MODIFICAR LAS INSTALACIONES SIN AUTORIZACION	0.05	0.10	0.20	0.30
VC10-03	FUNCIONAR CON CABLES ELECTRICOS SIN ENTUBAR, O CON ELEMENTOS QUE PUEDAN MOTIVAR PELIGRO DE INCENDIO.	0.05	0.10	0.20	0.35
VC10-04	ALMACENAR SIN MANTENER LA DISTANCIA MINIMA DE (01 MT. DE LA PARED.	0.05	0.10	0.20	0.35
VC10-05	NO CONTAR CON CERTIF. DE CAPACITACION LOS MANIPULADORES DE G.L.P.	0.03	0.08	0.15	0.30
VC10-06	POR ALMACENAR G.L.P. EN SOTANOS Y/O PLANTAS ALTAS.	0.08	0.15	0.20	0.40
VC10-07	LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. DEBEN CONTAR CON EXTINTOR DE 30 LIBRAS (13.5 Kg.) DE P.Q.S.	0.05	0.10	0.20	0.40
VC10-08	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE CAPACITACION LOS MANIPULADORES DE G.L.P. EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE	0.05	0.10	0.20	0.40
VC10-09	NO CONTAR LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. CON BOTIQUIN Y/O TENERLOS SIN IMPLEMENTAR	0.05	0.10	0.15	0.30
VC10-10	POR NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTILACION ADECUADA	0.05	0.10	0.15	0.30
VC10-11	NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O VEHICULOS CON LETREROS DE NO FUMAR Y LOS QUE INDIQUEN INFLAMABLE Y PELIGRO COMBUSTIBLE.	0.05	0.10	0.15	0.30

CODIGO	TRANSPORTE PESADO R.D. N° 099-96-MML / DMTU DGT-DSZ (ART. 03)	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE		
		VEHICULOS PESADOS	VEHICULO EMPRESA	OTRAS SANCIONES
VC11-01	POR CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS DE ACUERDO A LA R.D. N° 099-96-MML / DMTU DGT-DSZ (ART. 03)	0.05	0.25	
VC11-02	POR DESTRUIR LA BERMA, VEREDAS Y/O SARDINELES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION (POR M2)	0.03	0.15	
VC11-03	POR DESTRUIR AREAS VERDES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION (POR M2)	0.03	0.15	
VC11-04	POR TRANSPORTAR CARGAS PESADAS, SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS	0.05	0.25	
VC11-05	POR ESTACIONARSE EN AREAS VERDES, PARQUES Y/O JARDINES PUBLIC.	0.05	0.30	
VC11-06	POR ESTACIONARSE EN LA VEREDA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR	0.10	0.30	
VC11-07	POR ESTACIONARSE EN ZONA NO AUTORIZADA Y/O RIGIDA CON FINES COMERCIALES	0.10	0.50	
VC11-08	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE (CARGA O PASAJEROS) EN ZONAS NO AUTORIZADAS Y/O ZONA RIGIDA CON LA FINALIDAD DE USARLO COMO PARADERO TERMINAL (DESCARGA DE MERCADERIA EN LA VIA PUBLICA)	0.20	0.40	

CODIGO	PARQUEO VEHICULAR	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE		
		VEHICULO PEQUEÑO	VEHICULO GRANDE	OTRAS SANCIONES
VC12-01	POR ESTACIONARSE EN ZONA DE PARQUEO DE VEHICULOS, SIN REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO	0.02	0.05	
VC12-02	POR FOMENTAR ESCANDALOS Y/O DESORDENES EN ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR	0.04	0.10	
VC12-03	POR INTERRUMPIR EL TRANSITO VEHICULAR	0.05	0.15	
VC12-04	POR ATENTAR CONTRA EL ORNATO Y LAS BUENAS COSTUMBRES	0.04	0.10	

CODIGO	CAMBISTAS DE MONEDA EXTRANJERA O.M. 007-98/MDSA	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE		
		CAMBISTA DE MONEDA EXTRANJ.	OTRAS SANCIONES	
VC13-01	POR NO PORTAR LA INDUMENTARIA QUE LOS IDENTIFIQUE	0.10		
VC13-02	POR NO PORTAR EL CARNE DE IDENTIDAD EN LUGAR VISIBLE	0.05		
VC13-03	POR NO CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL	0.08		
VC13-04	POR TRABAJAR EN ZONA NO AUTORIZADA	0.05		
VC13-05	POR COLOCAR MUEBLES, LETREROS NO AUTORIZADOS EN LA VIA PUBLICA	0.03	DECOMISO	
VC13-06	POR TRABAJAR UTILIZANDO CARNE VENCIDO	0.10	DECOMISO	
VC13-07	POR FOMENTAR DESORDENES EN LA VIA PUBLICA	0.05	SUSPENSION TEMPORAL	

CODIGO	POR NO PRESENTARSE A CITACIONES	SANCIONES EN PROPORCION A U.I.T. VIGENTE			
		COMERC. PEQUEÑA.	ESTABLEC. COM. Y/O SERVICIOS	DISTR. Y/O MAYOR	IND. FINAN. O COM/SER. MAYORES
VC14-01	POR DESACATO A LA CITACION	0.03	0.10	0.15	0.25
VC14-02	POR DESACATO A LA NOTIFICACION PREVENTIVA	0.03	0.10	0.15	0.25

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

DIVISION DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO

CODIGO	DESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES	PORCENTAJE	APLICABLE SOBRE	OTRAS ACCIONES Y/O SANCIONES
INFRACCIONES QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES				
DU-001	Por efectuar construcción sin la autorización municipal respectiva, (incluye ampliación, remodelación, y cercos)	3.00%	Monto de la Obra ejecutada	Paralización de la obra de ser el caso
DU-002	Por efectuar cambio de uso sin autorización municipal.	6.00%	Monto del Autoavalúo.	Regularización de ser el caso.
DU-003	Por apertura de puerta sin autorización municipal. Hasta 7.5 m2. Mayor de 7.5 m2.	5.00% 10.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Regularización de ser el caso.
DU-004	Por efectuar modificación en obra al proyecto aprobado y licencia otorgada	5.00%	Monto de la obra ejecutada	Regularización o anulación de la licencia otorgada
DU-005	Por colocación de toldo en retiro municipal o en aires de la vía pública sin contar con la autorización municipal. Hasta 4 m2 Por m2 adicional	3.00% 0.50%	UIT Vigente UIT Vigente	Regularización
DU-006	Por pavimentar bermas laterales, sin autorización municipal: Hasta 5 m2 Por m2 adicional	2.00% 0.40%	UIT Vigente UIT Vigente	Regularización o restitución de áreas verdes.
DU-007	Por construir mayor área de la autorizada por el R.N.C. (mayor coeficiente de edificación sin exceder la altura de edificación)	5.00%	Monto de Obra antirreglamentaria ejecutada	Demolición o regularización a criterio de la Comisión.
DU-008	Por construir sobre el área libre establecida en el R.N.C.	5.00%	Monto Obra antirreglamentaria	Demolición o regularización a criterio de la Comisión.
DU-009	Por exceder la altura de edificación establecida en el R.N.C.	10.00%	Monto Obra antirreglamentaria	Sin perjuicio de demolición y cobranza coactiva
DU-010	Por construir en retiro municipal sin autorización municipal Para uso residencial Para uso comercial Para uso industrial	6.00% 12.00% 18.00%	Monto Obra antirreglamentaria	Demolición o regularización a criterio de la Comisión sin perjuicio de la cobranza coactiva
DU-011	Por desacato a la orden de paralización de obras.	30.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
DU-012	Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad.	20.00%	Monto Obra antirreglamentaria	Demolición
INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO Y/O SEGURIDAD DEL DISTRITO				
DU-013	Por tener material de construcción, desmonte, u otro en la vía pública por m3	3.00%	UIT Vigente	Retiro dentro de las 36 horas de detectada la falta
DU-014	No tarrajar las paredes exteriores, en zonas consolidadas de viviendas y comercios, por m2. Paredes laterales a partir del 2do. piso Fachada frontal	0.25% 0.30%	UIT Vigente UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-015	Por ubicación antirreglamentaria de kioscos, perjudicando visibilidad, tránsito peatonal, ornato y otros	5.00%	UIT Vigente	Erradicación
DU-016	Por deterioro de fachadas de edificios públicos o privados, veredas y pavimentos por efectos de construcción	10.00%	Del monto del daño constatado	
DU-017	Construir ductos o chimeneas que desfiguren la fachada de los inmuebles, por M.L.	2.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio del retiro de lo ilegalmente construido
DU-018	Por no cumplir con el reglamento interno de propiedad horizontal	10.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de restituirlo a su estado original
DU-019	No instalar medios de protección y/o señalización para los peatones o vehículos cuando se ejecuten obras privadas.	10.00%	UIT Vigente	Paralización de la obra.
DU-020	Por cercar (pasajes, calles o parques sin autorización municipal) por m. Hasta 10 m. Por m. Adicional	10.00% 0.50%	UIT Vigente UIT Vigente	Retiro y/o demolición sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlo dentro del plazo establecido.
DU-021	Por robo de luz atentando contra el ornato e integridad de los vecinos. Persona natural y/o vivienda Comercio Industria y servicios mayores	5.00% 10.00% 15.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Comunicación a la Empresa de servicio público para el retiro
DU-022	Por pegar carteles y/o pintar paredes con propagandas comerciales, políticas, afiches o colocar banderas sin autorización municipal: Movimientos Políticos Particulares	20.00% 10.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Regularización o retiro de la propaganda
DU-023	Por pegar carteles y/o pintar propaganda comercial, política, afiches sobre monumentos, iglesias y locales públicos: Movimientos políticos Particulares	40.00% 20.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Retiro de la propaganda
DU-024	Por dañar o destruir mobiliario urbano tales como bancas, paraderos, cabinas telefónicas u otro elemento por cada unidad.	5.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de la subsanación
DU-025	Por uso indebido de la vía pública con alteración de la circulación vehicular y/o peatonal	10.00%	UIT Vigente	Retiro inmediato
DU-026	Por no cercar terreno sin construir atentando contra la seguridad y ornato, por cada M.L. de cerco	0.60%	UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-027	Por no construir linderos interiores, cuando amerite el caso, por cada m.l.	0.30%	UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-028	Por estacionar en zonas rígidas	10.00%	UIT Vigente	Internamiento
OBRAS EN VIA PUBLICA				
DU-029	Señalizar la vía pública para utilizarla en beneficio propio, en industria, comercio y servicios mayores. Señalizar estac. Vehicular x m.2. Otras señalizaciones x unidad Comercio Ambulatorio por puesto	3.00% 10.00% 3.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Sin perjuicio de devolverlo a su estado original.
DU-030	Efectuar trabajos en la vía pública sin autorización municipal, destruyendo pistas, veredas, sardineles y otros (incluye señalización). Por m.2 m.l. o elemento.	1.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de devolverlo a su estado original o pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-031	Efectuar trabajos en la vía pública con autorización municipal y repararlos deficientemente. Por cada m2, ml o elemento (esta multa se incrementa en su mismo monto por día, una vez vencido el plazo otorgado para la reparación)	0.50%	UIT Vigente	Sin perjuicio de devolverlo a su estado original o pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-032	Por atraso en terminación de las obras en la vía pública, por elemento o m2. a) Diario b) Más de una semana (cada semana)	0.50% 2.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo
DU-033	Construir gbas, rompemuelles u otros obstáculos en la vía pública, a) Por cada m.l. b) Por cada elemento (bloque de concreto)	3.00% 6.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Retiro y/o demolición, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlo dentro del plazo establecido

CODIGO	DESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES	PORCENTAJE	APLICABLE SOBRE	OTRAS ACCIONES Y/O SANCIONES
DU-034	Destruir o malograr señales de tránsito vehicular, peatonal, pintarlas o cubrirías con propaganda. Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en repararlos o sustituirlos.	5.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en repararlos o sustituirlos.
DU-035	Realizar Obras para instalación de anuncios, antenas, torres y otras estructuras por cada m.l. (contabilizado hasta el borde superior) De 0 a 4 m.l. > 4 a 10 m.l. > 10 m.l.	5.00% 15.00% 20.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Regularización o retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-036	Por tendido de redes aéreas sin autorización. por m.l.	0.20%	UIT Vigente	Regularización o retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-037	Instalación de cabinas telefónicas sin autorización, por cada unidad.	20.00%	UIT Vigente	Regularización o retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-038	Instalación de pedestales para teléfonos públicos sin autorización, por cada unidad.	10.00%	UIT Vigente	Regularización o retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-039	Por canalización de redes de luz o teléfonos sin autorización, ancho aprox. de 0.60 por m.l.	1.00%	UIT Vigente	Regularización
DU-040	Por canalización de redes de agua, sin autorización por m.l.	1.00%	UIT Vigente	Regularización
DU-041	Por canalización de redes de desagüe, sin autorización por m.l.	2.00%	UIT Vigente	Regularización
DU-042	Por colocación de postes, cámaras de registro y similares sin autorización por unidad	10.00%	UIT Vigente	Regularización y/o retiro
DU-043	Por ejecutar obras de la Empresa de Servicios Eléctricos sin autorización Municipal por elemento o m.l.	5.00%	UIT Vigente	Regularización y/o retiro de ser el caso
DU-044	Colocación de paraderos sin autorización por cada unidad	15.00%	UIT Vigente	Regularización o retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-045	Por colocación de paneles y/o carteles publicitarios en contravención de las especificaciones técnicas de la Ordenanza de Anuncios y Publicidad Exterior, por cada m2	1.50%	UIT Vigente	Retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-046	Por obstaculizar la visibilidad con carteles en general, por m2	2.00%	UIT Vigente	Retiro definitivo, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en retirarlos.
DU-047	Por carecer o tener baños incompletos según lo dispuesto en el R.N.C. para establecimientos públicos	10.00%	UIT Vigente	Subsanación de la falta según el plazo otorgado.
DU-048	Por construir baños en área de retiro municipal contraviniendo el R.N.C.	10.00%	UIT Vigente	Retiro y/o demolición de ser el caso
QUEJAS VECINALES				
DU-049	Por ocasionar daños y/o fallas de instalac. sanitarias que afecten la propiedad de terceros o la vía pública. a) Propiedad Horizontal (vivienda) b) Persona Natural c) Empresa de servicio, industria u otro	10.00% 15.00% 25.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Sin perjuicio de realizar reparación o resarcir el costo de la misma cuando la Municipalidad realice la substancia. (la multa se duplicará en caso de no reparar el daño en el plazo otorgado)
DU-050	Por incumplimiento de compromiso según convenio, para subsanar queja vecinal	5.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de subsanar la falta
DU-051	Por falsedad o carecer de argumentos al realizar queja vecinal	5.00%	UIT Vigente	Sin perjuicio de pagar por inspección ocular y los gastos administrativos en que haya incurrido la Municipalidad.
DU-052	Por ocupar propiedad de terceros, con desmonte o material de construcción	5.00%	UIT Vigente	Retiro de material
DIVISION DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS				
INFRACCIONES GENERALES				
DU-053	Por exhibir numeración falsa por cada número: Vivienda Comercio menor Industria, Servicios y Comercio Mayor	5.00% 8.00% 10.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Incremento del 100% cuando se trate de proceso judicial o coactivo.
DU-054	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a la inspección ocular en general: Vivienda Comercio menor Industria, Servicios y Comercio Mayor	5.00% 10.00% 20.00%	UIT Vigente UIT Vigente UIT Vigente	Incremento del 100% por reincidencia
DU-055	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados: Al titular o propietario Al profesional responsable	50.00% 50.00%	UIT Vigente UIT Vigente	Acciones legales correspondientes y denuncia al Colegio Profesional
HABILITACIONES URBANAS				
DU-056	Por no cumplir el plazo perentorio para regularizar la Habilitación Urbana (los plazos perentorios son ampliables con el sustento correspondiente) Uso vivienda y/o comercio Industria	5.00% 10.00%	Valor arancelario del terreno	Cancelación de la licencia de funcionamiento de tratarse de comercio o industria
DU-057	Por vender áreas destinadas a aportes, sin haber realizado la desafectación correspondiente o vender áreas de recreación en contravención del proyecto aprobado aplicable al responsable de la venta (habilitador, cooperativa, asociación u otra forma asociativa) Vivienda Comercio o Industria	20.00% 30.00%	Valor del terreno Valor del terreno	Sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan
DU-058	Por construir en áreas destinadas a aportes, sin haber realizado la desafectación correspondiente o construir en áreas de recreación en contravención del proyecto aprobado aplicable al responsable de la construcción y habilitación de ser el caso: Vivienda Comercio o Industria	10.00% 20.00%	Valor de la obra Valor de la obra	Demolición o regularización previa desafectación de ser el caso
DU-059	Por ejecución de obras de habilitación urbana en base a proyectos no aprobados.	DEL 1.00% AL 20.00%	Valor de las obras de habilitación ejecutadas	Las que se determinan en el R.N.C.
DU-060	Por alteración no autorizada de los proyectos aprobados	DEL 1.00% AL 5.00%	Valor de las obras indebidamente modificadas	Demolición y/o regularización Otras que se determinan en el R.N.C.
DU-061	Venta no autorizada de lotes	DEL 10.00% AL 30.00%	De la suma total de ventas indebidamente efectuadas	Regularización
DU-062	Por efectuar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin contar con la autorización o dicha propaganda se haga alterando su ubicación o categoría de uso autorizado.	DEL 1.00% AL 5.00%	Del valor total estimado de lo que se ofrezca en venta	Regularización y paralización de ventas.

NOTA

- Las multas en zonas de Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Vivienda y similares de bajos recursos pueden ser sujetas al descuento del 50% del monto total de las multas descritas en el cuadro que antecede, siempre y cuando se trate de uso Residenciales o Comercio Menor.
- Si el pago de la multa es efectuado dentro de las 72 horas de haber sido impuesta, se rebajará en un 50% el monto total de la misma, se considerará el plazo de 72 horas desde la recepción de la papeleta de sanción por el infractor, lo que no podrá exceder de 3 días hábiles. Si el pago de la multa es efectuada posterior a las 72 horas y antes de los 5 días calendario se rebajará en un 30% del monto de la misma.